



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
MAESTRÍA EN DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES  
Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO FAMILIAR

**T E S I S**  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:  
DAVID ISAAC BALTAZAR CORONA

TUTORA: DRA. MARÍA ELENA ORTA GARCÍA  
MAESTRÍA EN DERECHO

Ciudad Universitaria, CD. MX. mayo de 2021



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *Agradecimientos*

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por dárme todo. Difícilmente encontraría las palabras para agradecerte, simplemente puedo llevar tus colores con orgullo e intentar devolver, en mi ejercicio profesional, un poco de lo mucho que me has enseñado.

Al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)**, por el apoyo brindado durante mis estudios de Maestría.

Y un agradecimiento especial a la **Dra. María Elena Orta García**, tutora y guía en este trabajo desde que era sólo un proyecto para ingresar a la Maestría en Derecho, pocos colegas compartieron la importancia del tema tratado como lo hizo usted.

*Con amor a quienes me han acompañado y apoyado  
siempre:*

**A mis padres, Víctor e Isabel,** que sin importar lo disparatada o complicada que sea la aventura me han arropado con amor y me han impulsado a seguir adelante.

**A mis hermanas, Amaranta y Montserrat,** que han puesto su mano con cariño sobre mi hombro y me han llenado el rostro de alegría en los momentos más oscuros.

**A mi esposa, Yolanda,** compañera de aula y ahora de vida, porque juntos decidimos formar una familia y enfrentar cada reto que se presente, siempre de la mano.

**A mi hijo, David Maximiliano,** que llegó a iluminar e impulsar mi vida, de no haber sido por tu llegada quizás esto se hubiera postergado sin cesar. Sólo ahora entiendo a mis padres: uno puede ser capaz de lo que sea por ver crecer sanos y felices a sus hijos.

A todos ustedes, gracias por comprender la importancia de terminar este trabajo.

# CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO FAMILIAR

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
Capítulo I	
<b>Familia, niñez, adolescencia y Derecho.</b>	<b>5</b>
1.1 Familia	5
1.2 Historia de la familia	9
1.3 Derecho de Familia	13
1.3.1 Novedades del Derecho de Familia	16
1.4 Objeto del Derecho de Familia	20
1.4.1 Protección de los niños, niñas y adolescentes como objeto del Derecho Familiar	22
1.4.2 ¿Qué es la infancia?	26
1.4.3 Recorrido histórico de la infancia	28
1.4.4 Adolescencia	37
1.5 Relación entre el Derecho familiar y el derecho penal	40
1.6 Conclusiones	42
Capítulo II	
<b>Marco jurídico de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.</b>	<b>43</b>
2.1 Niños, niñas y adolescentes y su protección en los instrumentos internacionales	43
2.2 Niños, niñas y adolescentes y su protección en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	49
2.3 Niños, niñas y adolescentes y su protección en la legislación actual: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	53
2.4 Derechos de los niños, niñas y adolescentes	61
2.4.1 Libre desarrollo de la personalidad	61
2.4.2 Derechos sexuales	64
2.4.3 Interés superior del menor	68
2.5 Niñas, niños y adolescentes como sujetos de Derecho. Un nuevo paradigma	70
2.6 Conclusiones	70
Capítulo III	
<b>La agresión sexual. Una perspectiva jurídica y psicológica.</b>	<b>74</b>
3.1 La agresión sexual	75
3.1.1 Definición de agresión sexual	78

3.1.2 Principales grupos vulnerables a agresiones sexuales	80
3.1.3 Tipos de agresión sexual	83
3.2 El agresor sexual	90
3.3 Reincidencia	97
3.4 La víctima de agresión sexual	99
3.5 La psicología como ciencia auxiliar para entender la etiología de la agresión sexual.	112
3.6 Conclusiones	117

#### Capítulo IV

### **Registros de Agresores Sexuales ¿Cómo se han legislado hasta ahora?** 119

4.1 Ponderación de Derechos	119
4.1.2 Dworkin y la ponderación	122
4.1.3 Alexy y la ponderación	124
4.2 Creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales	125
4.3 Ventajas y desventajas	127
4.4 Derecho comparado	129
4.4.1 Países anglosajones	129
4.4.1.1 El registro en Reino Unido	129
4.4.1.2 El registro en Estados Unidos de América	131
4.4.1.3 El registro en Canadá	132
4.4.2 Países de habla hispana	133
4.4.2.1 El registro en España	133
4.4.2.2 El registro en Chile	136
4.4.2.3 El registro en Argentina	138
4.5 El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales: El caso de la Ciudad de México	140
4.6 Conclusiones	146

#### Capítulo V

### **El propuesto Registro Nacional de Agresores Sexuales y sistemas de registro similares en México** 148

5.1 Registro de Deudores Alimentarios Morosos	148
5.2 Registro Nacional de Avisos de Testamentos	152
5.3 Registro Nacional de Poderes Notariales	158
5.4 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Información	162
5.5 Registro Nacional de Detenciones	164
5.6 Propuesta de Creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales	167

5.7 Conclusiones	170
<b>Conclusiones generales</b>	<b>174</b>
ANEXO 1: Propuesta de Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales	180
Bibliografía	185

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad poder contribuir a la protección de un grupo en específico: niñas, niños y adolescentes (NNA), que no ha sido favorecido históricamente por las acciones legislativas hasta tiempos recientes y que ha sido objeto de múltiples invisibilizaciones y victimizaciones en diversos momentos. El enfoque que se toma para el mismo se sitúa desde la búsqueda de garantizar los derechos de este sector intentando dejar de lado la visión adultocéntrica en la cual vivimos.

Este grupo de niños, niñas y adolescentes es uno de los más afectados por la violencia sexual, actualmente en nuestro país 37.48% de las víctimas de delitos sexuales denunciados son menores de 15 años, índice incluso mayor al del sector que oscila entre 16 y 30 años (33.86%), por otro lado la mitad de los delitos reportados ocurrieron en la casa-habitación de la víctima y casi el 60% de los agresores son conocidos (siendo 24% parejas sentimentales, y más de la quinta parte familiares), sumado a esto tenemos que, lamentablemente, la denuncia de este tipo de delitos es baja, siendo que la cifra negra de los mismos se estima en 2,996,180 en el periodo de 2010-2015<sup>1</sup>, todo lo anterior no es casualidad, si bien se han creado leyes que favorecen el respeto de la niñez y de la adolescencia, aún estamos lejos de cantar victoria en estos temas, ya que es justamente (y aunque sea una frase muy recurrida) la niñez nuestra esperanza de un mejor futuro, pero cómo podemos asegurarla si no logramos crear un marco legal y las instituciones necesarias para protegerlos.

Como podemos observar se desprende de estos estudios de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que uno de los grupos más vulnerables a la violencia sexual es el de NNA, lo anterior sumado al hecho de que gran parte de las agresiones se presentan en el seno de las familias y en grupos sociales donde los agresores son conocidos de las víctimas nos lleva a buscar, desde nuestro campo

---

<sup>1</sup> Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México, Estudio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), donde se hace una relación de las denuncias realizadas en el quinquenio mencionado (83,463 en 15 procuradurías estatales y PGR) y la estimación de la cifra negra de delitos en México (94.1% para delitos sexuales), según otro estudio realizado por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE).



de estudio, la manera en que dichas conductas puedan ser evitadas para salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad de los menores de edad.

Esta situación nos invita a preguntarnos constantemente ¿Qué podemos hacer para contribuir a la adecuación legal que permita una protección más completa de este sector? Por lo anterior, se analiza la pertinencia de la creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales como una herramienta integral, que tenga sus alcances en cuestiones de derecho familiar para proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido el impacto de la creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales tendría una repercusión directa no sólo en relación con la seguridad de los NNA, sino también con la seguridad en general de las familias. ¿A qué nos referimos? Justamente el poder hacer de un certificado de inscripción o de no antecedentes en dicho registro, un requisito a presentar al momento de contraer matrimonio, o llevar a la realidad nacional la inhabilitación laboral de las personas agresoras sexuales para trabajar con NNA, llevaría a realizar tanto la visibilización de dicho antecedente como garantizar la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo cual propiciaría no sólo la seguridad de este sector sino de las familias y su constitución.

El presente proyecto pretende incluir un estudio multidisciplinario del problema, donde la pertinencia de la creación del registro anteriormente mencionado se vea sostenida no sólo por el derecho comparado sino también por la psicología, sociología y el trabajo social.

Es claro que la simple propuesta de un registro no serviría como herramienta para ayudarnos a proteger los derechos de los NNA, si no nos adentramos en las particularidades que dicha institución deba tener, es por ello que de ahí se desprende la cuestión central que nos servirá como eje en el presente trabajo: ¿Qué características debería de tener un Registro Nacional de Agresores Sexuales para lograr ser pertinente, como herramienta protectora de los derechos de niños, niñas y adolescentes?

Es por lo anterior que se analizará la pertinencia de un Registro Nacional de Agresores Sexuales a nivel federal, puesto que la coordinación de las leyes

estatales y creación de leyes nacionales se ha mostrado como una herramienta necesaria para, dentro de un federalismo respetuosos de serlo, concentrar las ideas y las finalidades de la ley en todo el territorio nacional.

Para alcanzar dicho objetivo nuestro presente trabajo realiza un recorrido por la importancia del Derecho de familia, de la niñez y la adolescencia, así como un breve recorrido por la historia de la familia, todo ello en el capítulo primero.

En el capítulo segundo presentamos la normatividad nacional e internacional sobre la cual descansan los derechos de niño, niñas y adolescentes, al tiempo que realizamos un breve análisis de los principales derechos relacionados con la presente investigación.

Dentro del capítulo tercero se buscará comprender la problemática presentada por la agresión sexual dentro de las familias y los grupos sociales cercanos al NNA. Dentro del capítulo cuarto visibilizaremos las ventajas y desventajas de la creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales, al tiempo que se realiza el estudio de Derecho comparado sobre la figura jurídica propuesta.

Por lo cual se termina el presente trabajo con una propuesta para evitar las agresiones sexuales contra el grupo de niños, niñas y adolescentes, estableciendo las bases del funcionamiento de un Registro Nacional de Agresores en nuestro país.

El trabajo se centra en la hipótesis de que la creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales contribuirá con la protección de los derechos de niñas, niños, y adolescentes. Somos conscientes de la infinidad de estudios pendientes que aún son necesarios para poder externar opiniones definitivas sobre el tema tratado y del escepticismo o críticas que dicha propuesta puede acarrear entre nuestro colegas, mas no por ello dejamos de lado el objetivo de nuestro trabajo (y que creemos debería ser un objetivo del Derecho en general) que es garantizar a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos, tomando en consideración primordial sus derechos sexuales y su libre desarrollo de la personalidad. Son este grupo de NNA, nuestro futuro y nuestra responsabilidad como sociedad, no podemos seguir cerrando los ojos ante toda la problemática que

existe alrededor de la violencia sexual sufrida por este sector vulnerable de la población y las consecuencias que la misma genera.

## **Capítulo I.**

### **Familia, niñez, adolescencia y Derecho.**

“Las personas mayores nunca pueden comprender algo por sí solas y es muy aburrido para los niños tener que darles una y otra vez explicaciones”

Antoine de Saint Exupéry

#### **Introducción**

En el presente capítulo se hace una revisión teórica de la importancia de la familia, como institución base de la sociedad, al mismo tiempo que se hace hincapié en la relación que ésta tiene con el Derecho y que da como resultado la principal disciplina que se encarga de su estudio: el derecho familiar. De la misma manera se revisa el objetivo de dicha disciplina, la viabilidad de su autonomía y la manera como ha acompañado con su estudio al desarrollo de la institución familiar.

Igualmente se hace un recorrido histórico y teórico de la niñez y de la adolescencia, la importancia que guardan para la sociedad y la manera cómo se han concebido dentro del imaginario cultural.

La finalidad del capítulo es comprender la necesidad que se tiene de resguardar y otorgar derechos al objeto de protección de nuestra propuesta (el registro de agresores sexuales) que son la familia y sus miembros más vulnerables: las niñas, niños y adolescentes.

#### **1.1 La Familia**

Empezamos el recorrido de la presente investigación por el núcleo social familiar debido a la importancia que el mismo tiene para el desarrollo de los sujetos. Todos o la mayoría crecemos y aprendemos nuestras primeras experiencias de vida en el seno familiar, es este el encargado de ir conformándonos como sujetos cuando de pequeños tenemos que ir incorporando conocimientos dentro de nuestra mente. Ahí aprendemos la importancia del bien y el mal, conocemos o desconocemos valores de trascendencia social como el amor, amistad, cooperación y solidaridad, en general es en este núcleo donde se nos humaniza. Al radicar la importancia de esta institución social en la formación de los sujetos, podemos entender la

necesidad de regular los aspectos relativos a la misma y buscar a través de ello que los miembros de dicha familia se encuentren protegidos, en específico los miembros que histórica o anatómicamente se encuentran más en riesgo, en este caso los menores de edad, denominados como niños, niñas y adolescentes (NNA) durante este trabajo en un afán de inclusión y exactitud lingüística que logre diferenciar las dos etapas más importantes que conforman la minoría de edad.

Se ha escrito mucho sobre la familia, su importancia y origen, la función que realiza dentro de la sociedad y la necesidad de construir núcleos familiares consolidados, Jana Petzelova ya nos ha mencionado de manera específica:

La familia es la cuna de nuestra cultura, de la adquisición de valores, de la moral y, definitivamente, influye en nuestro rol posterior en la sociedad. ¿Qué es lo que esperamos de una familia? Principalmente amor, seguridad, relaciones interpersonales sin conflictos graves, aprendizaje por medio de modelos (que casi siempre son los padres), formas de transmisión de valores ejercidos por los adultos y por personas que son (y serán siempre) significativas en nuestra vida.<sup>2</sup>

Y es por lo mismo que recientemente se han enfocado las investigaciones en temas trascendentales dentro de la familia, como la importancia del matrimonio igualitario, las disposiciones relativas al divorcio o las nuevas formas de asegurar una custodia del NNA que deje a las partes satisfechas en el incidente respectivo, pero creemos que poca atención se ha prestado a un evento que nos parece evidente en la actualidad: La transformación inminente de la institución familiar y el aseguramiento de la protección de los NNA en dicho núcleo familiar.

Se nos ha mencionado que somos testigos del “notorio debilitamiento de la institución familiar que se nos ha ofrecido como tipo tradicional; los divorcios se multiplican, se resquebrajan los valores que la sustentan y se advierten en el mundo de hoy condiciones económicas, sociales y culturales que impiden la unidad y estructura familiar en la forma que otrora se dio.”<sup>3</sup> Es oportuno señalar que la familia ha entrado en cierto punto de tensión, la institución como tal parece estar cambiando

---

<sup>2</sup> Petzelová, Jana, *El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea*, México, Plaza y Valdés Editores, 2013, p. 58.

<sup>3</sup> Zavala Pérez, Diego, *Derecho familiar*, 2ª edición, México, Porrúa, 2008, p. 2.

constantemente al grado de que algunos autores consideran se ha debilitado, nosotros, por otra parte, creemos que la sociedad y el ritmo acelerado de la misma ha influido en la conformación de dicha institución, ya no se puede pensar en la familia tradicional (padres, madre e hijos) como un ente inmutable y necesario, tal y como se hacía antes, justo ahora nos encontramos con una multiplicidad de familias que se desarrollan dentro de cánones diferentes a los que teníamos contemplados en la anterioridad, pero que no por ello dejan de ser válidos.

Por lo anterior, en la actualidad podemos hablar de familias formadas sólo por las parejas (que pueden ser heterosexuales u homosexuales), familias conformadas por madre o padre soltero con sus hijos, familias ensambladas y también familias extensas que han acogido en su núcleo a menores de edad que de otra forma podrían haber sido abandonados (tíos o abuelos haciéndose cargo de las niñas y niños).

En este sentido podríamos atender a varios factores y buscar causas del cambio que actualmente se presenta; sin embargo, más allá de eso nos parece necesario buscar la protección de cada uno de estos nuevos núcleos que se han ido formando. Es por ello, que más allá de considerar que la familia está en crisis, creemos que se encuentra ante una nueva fase, donde se podría hablar de una resignificación de la institución familiar, y si bien hay que permitir que las instituciones evolucionen como socialmente se vayan configurando, creemos que el Derecho debe estar ahí, presente y con la función de regular los nuevos vínculos familiares, para así evitar la discriminación o el resquebrajamiento de los mismos.

Hay autores, como Diego Zavala, que consideran a la familia como una institución que va más allá de lo cultural para pasar a ser algo natural:

No hay oposición alguna en afirmar que la familia es una institución natural y un producto o una manifestación cultural; lo primero, porque le es propio al hombre, porque implica el carácter dinámico de su esencia; lo segundo en causa a la modificación constante de los sistemas de vida, los cambios conceptuales en las generaciones y también en los distintos modos de vida en una simultaneidad...<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ibidem, p. 5.

Es necesario manifestar aquí que la importancia de este núcleo va más allá de la sencilla determinación de quienes la componen, sino entender que el conformar una familia es parte de la sociedad y generalmente es una meta que es establecida en nuestra cultura para nosotros como individuos, además de que el resultado de nuestros instintos sexuales nos llevan comúnmente a la reproducción y esto mismo a la familia, por lo que su conformación, protección y comprensión son elementos que nos importan como sociedad.

Ya nos indicaba Méndez Costa que en estos temas “Algo es, no obstante, evidente: los miembros de la familia se encuentran vinculados por las relaciones biológico-afectivas específicas: la relación sexual conyugal varón-mujer y la paterno-materno-filial. Sin excepción apelan a la comunicación intersexual y a la procreación las reflexiones enunciadas.”<sup>5</sup> En este sentido; nosotros sólo agregaríamos que la unión sexual ya no sólo abarca el modo heterosexual, y que la procreación ha dejado de ser un fin del matrimonio y de la familia como tal, sino que ahora lo importante es el deseo de los contrayentes para llevar una comunidad de vida donde puedan brindarse apoyo y comprensión mutua, lo cual demuestra una vez más la importancia de esta institución, para la realización de los proyectos de vida personales de los cónyuges y también para el cumplimiento de una sensación de plenitud por parte de los mismos.

Los comentarios anteriores nos parecen pertinentes pues “El reconocimiento de tipos familiares diversos y su expresión en los discursos del saber, al darles legitimidad y desnudar mitos, actúa en el dominio de las conductas, valores y representaciones sociales. Representa, igualmente la afirmación del principio democrático que exige el respeto por las diferencias.”<sup>6</sup> Dentro de lo anteriormente dicho resalta lo que para nosotros es lo más importante, el respeto por las diferencias y el fortalecimiento de una sociedad incluyente que permita la evolución del concepto familia, que de protección al mismo y que a la vez logre comprender

---

<sup>5</sup> Méndez Costa, María Josefina, *Los principios jurídicos en las relaciones de familia*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 2006, p. 43.

<sup>6</sup> Grossman, Cecilia y Martínez Alcorta, Irene, *Familias ensambladas. Nuevas uniones después del divorcio*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2000, p. 32.

que más allá de su conformación, la fuerza de esta institución está en las dinámicas que se den dentro de ella.

## 1.2 Historia de la familia

Si bien actualmente concebimos un modelo familiar específico, al cual algunos sectores han denominado como el tradicional, Diane Papalia la refiere como familia nuclear la cual “es una unidad de parentesco, relación económica y doméstica biogeneracional que incluye a uno o ambos padres y a sus hijos biológicos, adoptivos, hijastros, o todos ellos. En un sentido histórico, la familia nuclear con ambos padres ha sido la unidad familiar dominante en Estados Unidos y otras sociedades occidentales.”<sup>7</sup> Cabe resaltar que la familia no siempre se ha constituido de la misma manera, en la obra de Federico Engels, “El origen de la familia y la propiedad privada”, el autor analiza la formación de la propiedad privada y el Estado a partir de la evolución y constitución de la familia, y de su desarrollo histórico, para lo cual se basa a su vez en el resultado de las investigaciones de Lewis H. Morgan.

Es interesante la forma en que se ven relacionados estos aspectos en la formación de una sociedad, y es muy importante entender que siendo la familia el núcleo de la misma, se vuelve indispensable comprender la forma como ha ido evolucionando a lo largo de los años; por lo mismo, si se entiende su génesis desde las antiguas gens hasta los modernos tipos de familias que se han sumado a las nucleares podremos entender la evolución de la sociedad, el paso de la vida comunal a la plena propiedad privada y la aparición del Estado como factor esencial para proteger dicha propiedad.

Engels analiza dos factores que desde su perspectiva determinan el orden social<sup>8</sup>, la producción y la familia (que representa la reproducción); en este sentido es trascendental hacer notar la forma como estos factores puede llevar a la sociedad a un grado superior de evolución o hundirla en los más oscuros pasajes de la crisis

---

<sup>7</sup> Papalia, Diane, et al., *Psicología del desarrollo: De la infancia a la adolescencia*, 11ª edición, México, McGraw Hill, 2009, p. 13.

<sup>8</sup> Cfr. Engels, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, México, Editorial Diario Público, 2010.



y su probable desaparición; todo esto debido a que era (y es) en la familia donde el desarrollo económico encuentra su mayor esplendor, en donde se logran solventar cualquier problema cuando los vínculos están fortalecidos y se está ante la presencia de un poderoso grupo de individuos con un fin común. Ahora tenemos que sumar el hecho de que los individuos se agrupan en diversos tipos de familia.

Ya se ha ido dejando de lado la conceptualización de familia como solo un tipo de organización permitida o aceptada, para dar entrada a la pluralización del concepto y para poder hablar de las familias.

Por lo anterior, el autor se remonta a la historia para comprender la evolución de la sociedad desde el salvajismo hasta la civilización actual y la implicación que en ello tuvo la familia y los medios de producción que ésta presentaba, “el estudio de la historia primitiva nos revela un estado de cosas en que los hombres practican la poligamia y sus mujeres la poliandria y en que, por consiguiente, los hijos de unos y otros se consideran comunes”<sup>9</sup>, posteriormente el descubrimiento de la gens materna antes de la gens paterna tiene una vital importancia para observar que antes de ser vanagloriado el derecho del padre, sobre la familia entera y su derecho sucesorio, se encontraba el derecho de la madre sobre el grupo social, lo cual se presentaba debido a la imposibilidad de descubrir la paternidad de los niños en esos tiempos, siendo únicamente indubitable la ascendencia femenina, por obvias razones fisiológicas.

Engels<sup>10</sup> divide la historia de la humanidad en tres etapas: salvajismo, barbarie (en sus tres estados) y civilización. El salvajismo es el periodo de la humanidad en que predomina la apropiación de productos que la naturaleza da ya hechos; las producciones de la humanidad están destinadas a facilitar dicha apropiación. En esta fase el ser humano basa sus esfuerzos en encontrar las maneras más viables para poder hacerse de los elementos que le otorga su medio. En la barbarie aparecen la ganadería y la agricultura, y se incrementa la producción de la naturaleza por medio del género humano. Con el desarrollo de dichas actividades comienza una fase de acumulación de productos y las energías de los

---

<sup>9</sup> Engels, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, México, editorial diario público, 2010, p. 46

<sup>10</sup> Cfr. Engels, Federico, op. cit.

seres humanos se enfocan en la producción primaria, principalmente para consumo y en segundo término para el intercambio por otros elementos necesarios para su subsistencia.

En el periodo de Civilización se desarrolla la industria y el arte, después de darse la acumulación originaria es la industria una de las actividades más importantes que comienza a desarrollar el ser humano y es en donde más acentuadas quedan las diferencias de clase, apareciendo entonces el Estado para definir las y perpetuarlas. Aquí se hace presente lo monogamia como la “forma celular de la sociedad civilizada, en la cual podemos estudiar ya la naturaleza de las contradicciones y de los antagonismos que alcanzan su pleno desarrollo en esta sociedad”<sup>11</sup>.

Es en esta sociedad de familias organizadas, donde la propiedad privada busca ser defendida y la falta de organización provoca que los dueños de más medios de producción comiencen a exigirla, lo que da pie al nacimiento de un ente abstracto que busca mediante su poder controlar los actos y tendencias auto-destructivas que se encuentran presentes en toda sociedad, razón por la que se creó el Estado y de donde se pueden derivar las ideas contractualistas de tener un acuerdo social para alcanzar la paz y el respeto al otro (y a sus propiedades) para así convivir en comunidad. Engels presentó un estudio muy singular pero ilustrativo que enmarca de una manera muy interesante el desarrollo de la familia, ligándolo con la propiedad privada y forzando la inevitable aparición del ente estatal con el transcurrir del tiempo. Pero que nos da una luz muy importante sobre la historia de la institución familiar y su evolución desde la aparición del poderío de la madre hasta la consecuente privatización, por decirlo de cierta manera, de la misma por parte del padre. Pero continuando con la evolución Fernández Moya nos hace una clara descripción de cómo cambia a partir del siglo XVII la historia de la familia y su estudio:

Hasta fines del siglo diecisiete, la familia patriarcal, con su más clara descripción en los libros del antiguo testamento, fue la única forma de familia

---

<sup>11</sup> Engels, Federico, op. cit, p. 94

reconocida históricamente. Del estudio de la evolución de la familia surgieron dos corrientes principales: la Escuela Paternalista y la Escuela Maternalista. La escuela paternalista, encabezada por estudiosos ingleses, se sostiene en el punto de vista tradicional, y a excepción de un breve período de promiscuidad sexual, no acepta otro modelo de familia que la patriarcal, tal como la describe la Biblia. De acuerdo con esta escuela pareciera ser que la familia no ha atravesado por evolución alguna. De esta corriente han derivado poderosos mitos que han venido a ser develados por la escuela Maternalista. La escuela Maternalista, nace con Bachofen, Morgan, Engels y Malinovsky, y luego se inscriben Margaret Mead, Master y Jhonson entre otros. Esta corriente viene a develar que antes de la familia patriarcal predominó en la mayoría de los pueblos de la tierra el sistema matrilineal de descendencia.”<sup>12</sup>

En este sentido las relaciones familiares todavía en el desarrollo de los siglos XVIII y XIX continuaron decidiéndose por medio de cánones económicos en ciertos sectores de la población, a pesar de que a fines “del siglo XVIII nace el amor romántico para afianzarse como valor y base para decidir la unión matrimonial en el siglo diecinueve. Aun así, en las clases dominantes, la injerencia de los padres en la elección de cónyuge para sus hijos era muy poderosa. En cambio, las clases más humildes, que no tenían bienes que transmitir podían elegir libremente su pareja”<sup>13</sup>. Y actualmente podemos mencionar cómo se ha investigado y difundido recientemente que la formación de la familia se ha diversificado de buena manera siendo que se habla desde 11 tipos de familia<sup>14</sup> hasta 17 de ellos<sup>15</sup>, entre los cuales se empiezan a incluir familias nucleares, ampliadas, reconstituidas, conformadas

---

<sup>12</sup> Fernández Moya Jorge, *En busca de resultados: Una introducción a las terapias sistémicas*, Editorial de la universidad del Aconcagua, 2ª ed, argentina, 2006, p. 144

<sup>13</sup> Ibidem, p. 157

<sup>14</sup> López Romo, Heriberto, Los once tipos de familia en México, *Datos Diagnósticos Tendencias*, Ciudad de México, octubre 2016, pp. 26-31. Disponible en línea:

[http://www.amai.org/revista\\_amai/octubre-2016/AMAI\\_47\\_OCTUBRE\\_2016.pdf](http://www.amai.org/revista_amai/octubre-2016/AMAI_47_OCTUBRE_2016.pdf)

<sup>15</sup> Correa, Raúl, “Hay 17 diferentes formas de familia”, *Gaceta UNAM*, Ciudad de México, 20 de mayo de 2019, número 5,052, p. 7, disponible en línea: <https://www.gaceta.unam.mx/index/wp-content/uploads/2019/05/200519.pdf>

por un solo padre o madre, transgeneracionales, homoparentales, de nido vacío, de parejas sin hijos, de parejas con jóvenes, de acogida e incluso unipersonales.

Definitivamente, como diría Virginia Zambrano “Evoluciona la idea de la estructura y de la finalidad del consorcio familiar. Evoluciona el sentido jurídico de la palabra familia debido a las mutaciones socioculturales transpuestas en la norma. Por lo demás, por su calidad de ser una entidad explicativa de la persona, la familia es una categoría plural”<sup>16</sup>.

Lo anterior debido a que la persona “encuentra en la familia las condiciones para el desarrollo de su personalidad; al mismo tiempo, en la familia también se crean las condiciones de acciones de solidaridad, acciones de cuidados y afectos practicadas y establemente vividas por sus miembros”<sup>17</sup>.

### **1.3 Derecho de Familia**

Una vez analizada la importancia y evolución de la familia, resulta necesario comprender qué parte de nuestro ordenamiento jurídico se encarga de regular a dicha institución. El Derecho de Familia es una rama de nuestra disciplina que no ha sido del todo reconocida como autónoma, aún hay disputas acerca de la viabilidad de dicha autonomía y de la importancia de la materia, a pesar de que para nosotros es sumamente indispensable para comprender el derecho en general y a la estructura de la familia, muchos ven en ella restos inmanentes e inseparables del Derecho Civil, nosotros no negamos la importancia de éste en nuestra disciplina de estudio, pero encontramos características especiales que logran diferenciar a una de la otra.

Durante mucho tiempo se puso en tela de juicio la independencia del derecho familiar y su importancia, existen todavía algunas dudas sobre la separación entre este y el derecho civil, pero parece ser que la respuesta se halla en su objeto, mientras el derecho civil regula relaciones entre particulares, el familiar amplía el espectro y otorga al Estado un campo de acción más extendido para pretender

---

<sup>16</sup> Zambrano Virginia, “Ex facto oritur ius, La metamorfosis de los modelos familiares”, en *Derecho de familia, revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, Grosman, Lloveras, Kemelnajer et al. Ed. Abeledo Perrot, julio de 2018, número 85, Buenos Aires, p.44

<sup>17</sup> Ibidem, p.46

regular las relaciones familiares, por lo que otorga aptitudes y características al Estado para intervenir en dicha regulación. Mientras el derecho civil se enfoca demasiado en el aspecto económico y de propiedad, el derecho familiar se enfoca en el objetivo que es el mismo que da nombre a la materia: la familia.

La protección del entorno familiar entonces se vuelve esencial y dentro de ella dar prioridad a los sujetos es parte importantísima, por lo que uno de los objetos claros de dicha regulación es la protección de los miembros del núcleo familiar entre ellos los NNA, quienes históricamente no siempre han contado con la protección de las leyes.

En este sentido nuestros tratadistas, entre ellos Domínguez Martínez, han manifestado que “el Derecho de la Familia, es, en nuestra opinión, la parte del Derecho Civil que regula la constitución, la organización y la extinción de la familia, así como las relaciones jurídicas entre quienes la integran.”<sup>18</sup>

Para Tapia Rodríguez “el derecho de familia, o de las familias (en atención a que existen diversos modelos familiares), constituye el derecho común que rige las relaciones interpersonales que provienen de dos instituciones bien determinadas: el matrimonio y la filiación.”<sup>19</sup>

Por su parte Virginia Zambrano indica que “el derecho de familia vivió, y todavía está viviendo, un periodo de fuerte agitación. Esto se constata mediante el análisis de los profundos cambios legislativos y jurisprudenciales que han afectado a la materia de modo directo en los últimos cincuenta años”<sup>20</sup>.

Definimos al Derecho de Familia como ese conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas dentro de un grupo familiar, entendido dicho grupo como aquel donde hay lazos de parentesco y/o matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia entre sus miembros.

La familia, como ya se había mencionado antes, es ese grupo social primigenio donde los seres humanos tenemos contacto desde nuestro nacimiento

---

<sup>18</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho civil. Familia*, Porrúa, México, 2008, p. 64

<sup>19</sup> Tapia Rodríguez Mauricio, “Principios, reglas y sanciones del derecho de las familias”, *Derecho de familia, Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, Grosman, Lloveras, Kemelnajer et al. Ed. Abeledo Perrot, julio de 2018, número 85, Buenos Aires, p.44

<sup>20</sup> Zambrano Virginia, op. cit, p.44

con la cultura, valores e ideas aceptadas de la sociedad donde vivimos. Su importancia radica en ser ese filtro que toma lo mejor o peor de nuestra sociedad y nos lo codifica para que podamos a través de ella ir comprendiendo lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, de ahí radica la necesidad de cuidar y promover familias fuertes y comprometidas con sus miembros; por ello se ha dicho por años que la familia es la base de la sociedad, opinión a la que nosotros podemos agregar el plural al considerar la importancia de incluir todos los tipos de familias en dicha aseveración.

En este sentido, la regulación de las familias se vuelve cada vez más necesaria, “La existencia de marcos normativos forma parte de nuestra cultura y hace posible la vida en sociedad. La familia como grupo social también requiere modelos de conducta, sin los cuales no puede concebirse el funcionamiento del núcleo.”<sup>21</sup> Es por ello que se debe de regular cada mínimo detalle y hasta donde sea posible por parte del legislador, pues dentro de la institución familiar se generan múltiples dinámicas que son importantes para la sociedad y se debe buscar en ellas la protección de sus miembros, regular entonces las relaciones dentro de la familia es necesario para que no se generen conflictos que a la larga pueden dañar a los sujetos más castigados por estar jurídicamente más desamparados. Sin ir más allá, fijar estas leyes para un sano desarrollo y ejercicio del poder entre los sujetos involucrados es la mejor forma como podemos procurar a las familias como célula básica de la sociedad.

De la importancia de la institución familiar ya nos decía Domínguez Martínez que:

La familia surge como respuesta a la necesidad del ser humano de convivir, especialmente con una persona del sexo opuesto y con esa unión enfrentar las contingencias cotidianas, para buscar y encontrar la complementación integral de lo que cada uno en la pareja puede ofrecer, con inclusión de la procreación misma. De la afirmación anterior se desprenden precisamente

---

<sup>21</sup> Grossman, Cecilia-Martínez Alcorta Irene, op. cit. p. 131

los dos elementos fundamentales de la familia, que son la pareja y sus descendientes; los hijos en primera instancia.”<sup>22</sup>

Como mencionamos, dichos supuestos solo se han modificado en cuanto a los miembros que conforman la pareja fundante de la familia, al permitir por razones de no discriminación el matrimonio igualitario.

### **1.3.1 Novedades del Derecho de Familia**

El matrimonio, visto usualmente como el núcleo fundante de la familia, es la institución del Derecho Familiar que por excelencia se ha tomado como base de la sociedad, de hecho, se ve empapada de cuestiones no sólo jurídicas sino también sociales y religiosas.

Podemos escuchar entre los comentarios de las personas, en general, que el ideal de vida sigue siendo formar una familia a partir del matrimonio, incluso entre las generaciones más jóvenes, sin embargo, definir al matrimonio siempre ha sido complicado si tomamos en cuenta que dicha definición puede ir variando conforme a la época en que se hable y dependiendo de los valores o fines que se persigan, social y jurídicamente. Sobre todo, en estos tiempos consideramos es difícil encontrar una definición precisa cuando vemos una sociedad tan cambiante donde parecen perder fuerza ciertos fines y formas que antes eran parte esencial del matrimonio, entre ellos nos referiremos a dos en este momento, la función como institución perpetuadora de la especie (institución que tiene como finalidad el matrimonio) y la necesidad de ser celebrado por un hombre y una mujer.

En este sentido coincidimos con Nuria González al indicar que el “concepto jurídico de matrimonio no es algo estático; al contrario, cambia en el espacio y en el tiempo”<sup>23</sup> y es que justo en este momento es difícil poder comparar la idea que se tiene de matrimonio con la que contaban nuestros padres o nuestros abuelos, y no sólo por la definición jurídica del mismo, sino incluso por los objetivos de dicha

---

<sup>22</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, op. cit, p. 4

<sup>23</sup> González Martín, Nuria, “Un acercamiento a las nuevas estructuras familiares: la adopción homoparental”, en *El derecho de familia en un mundo globalizado*, González Martín, Nuria (coord.), México, Porrúa, 2007, p.73.

institución y la dinámica familiar que se generaba como consecuencia de los mismos.

Un ejemplo de lo anterior es evidente si, aventurándonos en la historia, ponemos atención en los romanos, pues para “la sociedad romana, debido al interés religioso y político que entrañaba la familia, resultaba de suma importancia la conservación de ésta a través de la institución del matrimonio, cuyo fin primordial era la procreación de hijos”<sup>24</sup> por lo cual estamos siendo testigos de una institución que se ha ido adecuando según la necesidad de cada una de las sociedades.

Justo en este sentido vale aclarar que pasó mucho tiempo para que se dejara de considerar como fin primordial del matrimonio la procreación, haber eliminado de diversas definiciones sobre matrimonio el objetivo de procrear y criar hijos nos parece correcto atendiendo a los tiempos modernos, pues en la actualidad vemos muchas relaciones que se forman y mantienen por el simple deseo de ser y vivir como pareja, lo cual gracias a los métodos anticonceptivos es ahora una realidad, sumado a que vivimos en una sociedad complicada, donde hay muchas parejas que piensan más detenidamente qué mundo es en el que crecerían sus hijos y si esto les convendría o no. El estar de acuerdo o no con este tipo de parejas que de mutuo acuerdo deciden no tener hijos es una idea que variará en cada uno dependiendo de su situación personal y los objetivos que como individuo se ha planteado, pero es esencial respetar su derecho a decidir la forma como desean desarrollarse personalmente y cómo desean vivir su vida.

Por otro lado, tenemos la definición de familia de Galindo Garfias que en su momento la especificó como “el conjunto de personas, en sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales (la adopción)”<sup>25</sup> si nosotros no permitiésemos avanzar al derecho estaríamos aun sosteniendo la diferencia entre hijos naturales y legítimos, seguiríamos hablando de que la fuente de la familia por excelencia sería el matrimonio y dejando de lado al concubinato o incluso no consideraríamos a las madres solteras y a sus hijos como una familia, es por ello

---

<sup>24</sup>Mourineau, Martha e Iglesias, Román, *Derecho romano*, 4ª edición, México, Oxford University Press, 2000, p. 63.

<sup>25</sup> Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho civil*, 13ª edición, México, Porrúa, 1994, p. 447.



que estamos frente a la necesidad de estar abiertos ante los cambios sociales y permitir que el Derecho se adapte a ellos para regularlos de mejor manera, pues aquellas figuras jurídicas y doctrina que en su momento pudieron ser consideradas intocables han tenido que cambiar obedeciendo a una sociedad que no ha dejado de sufrir modificaciones con el paso de los años y que parece ir cada día dando pasos agigantados hacia un destino que nos es difícil vislumbrar, pero el cual no podemos asegurar sea negativo por el simple hecho de ser diferente.

Interpretando a Levi-Strauss, María Cassinari menciona que:

Se estaría frente a una familia cuando se diesen por lo menos las tres características siguientes: primero, debía partir de la unión de dos personas de sexo opuesto en matrimonio. Segundo, estar integrada por el marido, su esposa y los hijos de ambos, fruto de la consumación de dicho matrimonio. Tercero, los miembros de esta familia debían estar ligados por lazos que tenían diverso origen.<sup>26</sup>

Siguiendo con la idea anterior podemos considerar que hay características que aun actualmente se conservan de esta idea de familia, como la unión de dos personas como fundación del núcleo familiar, la conformación familiar por miembros que tienen diverso origen y la posibilidad de hijos que necesariamente implicaran cuidados especiales y protección por parte de sus padres. Hay que tomar en cuenta que socialmente “el incesante mensaje nos dice que enamorarnos de una persona del sexo opuesto y desear tener hijos con ella (la mayor expresión de amor) es el camino para lograr un desarrollo normal y feliz.”<sup>27</sup> Esa es la idea de felicidad que se ha impuesto en la cultura, a través de todos sus dispositivos, desde el lenguaje hasta los medios de comunicación.

Dejando de lado la cuestión discriminatoria y anticuada que implicaban las antiguas definiciones de familia, actualmente podemos asegurar que la noción de familia va enriqueciéndose y que ha dejado de lado los estereotipos antes existentes

---

<sup>26</sup> Cassinari, María, “Historia de la familia y la infancia”, en *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia*, Bringiontti María (comp.), Buenos Aires, Editorial Lugar, 2015, p. 29

<sup>27</sup> Herdt, Gilbert y Koff, Bruce, *Gestión familiar de la homosexualidad*, Barcelona, Edicions Bellatierra, 2002, p. 47.

de la familia nuclear (padre, madre e hijos) para mostrarnos que podemos empezar a dejar de hablar de familia en singular y pasar a pensar en una pluralidad de familias, pues la realidad social nos indica que es justo lo que encontramos en estos tiempos, familias integradas por sólo uno de los padres, familias reconstituidas, familias que han decidido no tener hijos, etcétera, la gama es muy amplia y no por apartarse del modelo tradicional de familia merecen menos protección y atención.

Para Magallón Gómez la regulación del matrimonio ha seguido una tendencia desde inicios de la década que “consistió en eliminar del matrimonio el fin de la procreación, simplificar los requisitos para su celebración, permitirlo entre personas del mismo sexo –primero con un intento, aún vigente, en las llamadas sociedades de convivencia- y facilitar al máximo los medios para concluirlo.”<sup>28</sup> Este cambio para muchos doctrinarios ha sido un ataque a la institución, sin embargo nos parece correcto dejar a la libertad de las personas el decidir estar o no con su pareja, pues tan erróneo nos parecería impedir el matrimonio entre personas del mismo sexo como obligar a los cónyuges a seguir unidos en el vínculo matrimonial cuando ya no lo desean.

Por otro lado, la transformación de la institución familiar se refleja también en el divorcio, el cual es un fenómeno social que ha existido desde la antigüedad y que ha tenido una evolución muy interesante que ha pasado de no permitir la disolución del vínculo matrimonial hasta la actual posibilidad de decretarse dicha separación por la simple voluntad de uno de los cónyuges y sin expresión de causal alguna, hay autores que ven al divorcio “como un problema social, con repercusiones económicas, morales, profesionales y familiares”<sup>29</sup> pero cabría preguntarnos si el problema como tal es la separación o si hay algo más preocupante en la dinámica familiar que lleva a esos extremos, en dado caso, poder saber cuáles son los motivos más comunes que llevan a dichas separaciones y qué es lo que provocan dentro de los miembros de la familia estos acontecimientos.

---

<sup>28</sup> Adame López, Ángel Gilberto (coord.), “Las peculiaridades de las últimas reformas sobre matrimonio y concubinato en el Distrito Federal” en *Homenaje al Doctor Julián Güitrón Fuentesvilla*, Adame López (coord.), México, Colegio de profesores de derecho civil, Facultad de Derecho UNAM, 2015, p. 1.

<sup>29</sup> Orta García, María Elena, op. cit, p.183.

Antes que nada, el divorcio “Se trata de una institución cuya finalidad es proporcionar a quienes lo intentan, un estado por el cual la vida en común desaparece para ambos cónyuges o recuperan su independencia, lo cual tendrá los respectivos alcances fijados en la ley”<sup>30</sup> si bien mucho tiempo el divorcio no estuvo permitido en México, pues aparece hasta la ley de divorcio vincular de 1914, nos parece que es una figura esencial que busca resolver de cierta manera los problemas que surgen en la relación matrimonial y han convertido lo que empezó como un idilio en algo insostenible por parte de los cónyuges, conduciendo “a la ruptura del vínculo matrimonial y, con ello, a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.”<sup>31</sup>

#### **1.4 Objeto del Derecho de Familia**

Aunado a lo anterior las disposiciones del Derecho familiar buscan la protección de la organización y el desarrollo familiar, buscando respetar en todo momento la dignidad de sus miembros<sup>32</sup>, y entre estas normas impone el deber de observar entre los miembros de la familia consideración, solidaridad y respeto<sup>33</sup>, lo que estimamos incluye todos los aspectos, desde el afectivo hasta el económico, pasando sin lugar a duda por el respeto a la integridad personal y sexual de cada uno de los integrantes de la familia.

En este sentido lo deja muy claro Domínguez Martínez: “El Derecho de familia tiene por objeto, insistiremos en ello, la regulación de la creación, organización y disolución de la familia; es el estado civil, por su parte, esa situación jurídica del individuo en relación con los miembros de su familia.”<sup>34</sup>

---

<sup>30</sup> Domínguez Martínez, Alfredo, *Op cit.* p.319.

<sup>31</sup> Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, México, Oxford University Press, 2015, p. 183.

<sup>32</sup> Artículo 138 Ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

<sup>33</sup> Artículo 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

<sup>34</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *op. cit.* p. 29

Es por lo anteriormente mencionado que la regulación y cuidado de las familias se hace necesario dentro de nuestro derecho, incluso nos atreveríamos a afirmar que dentro de esos mismos grupos se debe de prestar especial atención a los niños y las niñas que debido a su condición de menores de edad necesitan atención y cuidados especiales para propiciar un desarrollo adecuado en todos los aspectos, físico, psicológico y sexual.

Al ser los niños el objetivo central de este trabajo nos parece importante mencionar que la protección que deben de ser objeto no sólo puede abarcar una protección fuera de las familias y los núcleos de convivencia cercanos, sino también dentro de ellos, debido a que es un factor importante tomar en cuenta que muchas veces es ese mismo lugar que debe prestarles protección y apoyo el primero en fallarles en sociedad.

Para nosotros el derecho de familia es de naturaleza mixta, si bien deja al albedrío de las partes resolver cuestiones básicas de convivencia usando la autonomía de la voluntad para establecer cuestiones en específico de tipo patrimoniales, por otro lado, tiene una injerencia mayúscula por parte del Estado al momento de cuidar y propiciar el respeto de los derechos de sus miembros.

Al ser las implicaciones de este derecho de orden público le da la legitimidad al Estado para actuar con imperio y hacer respetar los derechos de que son objeto los miembros de la familia y esto se puede ver evidenciado en la importancia que tienen los núcleos familiares como antes ya lo hemos mencionado.

Y es que, para Eulalia Moreno, se ha presentado una evolución legislativa que:

“ha ido desde la comprensión del menor como mero <paciente> de sus derechos, ejercidos en su totalidad por sus representantes legales, siendo considerado como una mera <percha> de facultades con incapacidad casi absoluta para actuarlas, hasta su integración en el ordenamiento jurídico como un auténtico titular de derechos, en su más amplio sentido, viendo incrementada de manera notable su capacidad de actuación jurídica”<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Moreno Trujillo, Eulalia, “Actuaciones de protección del menor” en *Protección jurídica del menor*, Asociación de letrados de la junta de Andalucía, España, Editorial Comares, 1997, Pág. 47

### **1.4.1 Protección de los niños, niñas y adolescentes como objeto del Derecho Familiar**

La protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes nos parece una de las metas a lograr del Derecho Familiar y de nuestro Derecho en general, debido a la constante indefensión de que han sido motivo los menores de edad desde la perspectiva histórica, en la cual solo recientemente se les ha dado un lugar dentro de los derechos realizables, otorgándoseles cierta visibilización y protección.

Hay que recordar que en el pasado los niños eran vistos como adultos pequeños, tenían que trabajar y contribuir a la sociedad y a la familia como cualquier otro miembro mayor de edad, no se tomaba mucho en cuenta la debilidad ni el desarrollo que pudieran presentar, en realidad la idea que tenemos de los menores (como sujetos que necesitan protección) por parte de sus padres es una idea moderna que se fue desarrollando a partir del siglo XV, misma que ha sido modificada para repensarlos como sujetos plenos de derecho, y en la cual se debe continuar trabajando con la finalidad de poder dar los derechos necesarios a este grupo tan importante para nosotros, pues no es ningún descubrimiento que la infancia y adolescencia son el futuro del país, y mientras mejor cimentado este ese futuro mayores esperanzas tendrán ellos de forma individual y las tendremos todos como sociedad.

Otro aspecto importante es la forma como son nombrados, parecería un punto trivial pero desde la perspectiva psicológica el nombrar algo o alguien es importante para darle un lugar y determinar el significado del mismo, en este aspecto vemos desafortunadamente que como juristas nos acostumbramos a la denominación “menor”, sin embargo dicha forma de nombrar a los NNA denota una posición superior de quien lo hace, en este sentido Elisa Ortega indica que “la definición de ‘menor’ varía de unos países a otros, y puede tener connotaciones negativas y suponer una descripción limitada de este colectivo”<sup>36</sup>, esto debido a que se designa menor en comparación con el sujeto que lo nombra, se minoriza a la

---

<sup>36</sup> Ortega Velázquez, Elisa, “Estándares para niños, niñas y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el sistema interamericano de derechos humanos”, en *Colección estándares del sistema interamericano de derechos humanos: miradas complementarias desde la academia*, México, 2017, número 2, UNAM-IIJ-CNDH, p. 4

persona de entrada, para muchos esta cuestión podría resultar trivial, sin embargo hay que recordar que al ser sujetos en desarrollo, el nombrar de determinada forma a los niños puede ir influyendo profundamente en la forma como se miren y se reconozcan ante el mundo. Es el efecto Pigmalión, que bien menciona Selvini Palazzoli al recordar el efecto así nombrado y estudiado por Rosenthal<sup>37</sup>, según el cual nosotros nombramos de cierta forma a alguien y lo vamos predestinando a seguir dicho camino.

Por esto se nos ha presentado la cuestión si el Derecho de Familia sería el lugar para abogar por los niños o si no se estaría ya hablando de una rama específica del Derecho destinada a la regulación de todos los aspectos que involucren menores de edad, en ese sentido algunos tratadistas mencionan, refiriéndose al Derecho minoril que:

Desde nuestro punto de vista es, un derecho sui generis, un sistema jurídico caracterizado por principios y valores, que orientan las conductas y acciones de los sujetos hacia los cuales se dirigen las normas, con el fin de garantizar el desarrollo integral de NNA (niños niñas y adolescentes), y cuya eficacia estará en función de su efectivo cumplimiento.<sup>38</sup>

Entonces valdría la pena analizar si el Derecho de Menores como muchas veces fue nombrado, es una rama independiente o más bien una multidisciplina que necesita el apoyo de varias ramas del Derecho. En función del primer punto creemos que no puede considerarse como una rama del Derecho puesto que su didáctica (catedra, materias, etc.) aún se encuentran en un estado naciente; por otro lado en cuanto al aspecto jurisdiccional hacen falta juzgados especializados, si bien en materia penal se ha logrado satisfacer este elemento, nos enfrentaríamos a la necesidad de encontrar la forma de que cada una de las materias tuviera sus unidades especializadas en resolución de conflictos en situaciones donde estén involucrados los NNA.

---

<sup>37</sup> Cfr. Selvini Palazzoli, Cirillo, D´etorre, et al, *El mago sin magia*, 5ª reimpresión, Argentina, Paidós educador, 2004, p. 31

<sup>38</sup> Valenzuela Reyes, María Delgadina, *Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. ¿Utopía o realidad?*, 2ª edición, México, Porrúa, 2015, p. 6

Por otro lado, el aspecto doctrinario, nos parece, sí ha encontrado un creciente acervo de obras y autores que dan un lugar específico a los NNA en nuestro Derecho. Igualmente, en el aspecto legislativo si bien no se tiene un código completo sobre la infancia y adolescencia se ha desarrollado una serie de leyes protectoras de los NNA que nos permitirían hablar de cierta independencia en este sentido. Sin embargo, al no poderse satisfacer los cuatro campos necesarios para la autonomía de una materia consideramos que es más pertinente el estudio de los NNA dentro de las diversas ramas que envuelven a esta multidisciplinaria. El Derecho Familiar que es la materia que nos compete considera la protección de estos sujetos como uno de los objetivos específicos de su existencia.

Consideramos que es un objetivo del Derecho de Familia y en general de Derecho “Garantizar el desarrollo integral, es decir físico y psíquico de NNA, dado que son los miembros más vulnerables de la sociedad”<sup>39</sup> en este aspecto debemos de ser cuidadosos en aducir que no consideramos a los NNA como los eslabones más débiles de nuestra sociedad sino que creemos es necesario protegerseles debido a que a cierta edad (infancia) sus fuerzas y comprensión aún se encuentran en desarrollo, mientras que posteriormente (adolescencia) aún están encontrando un lugar en el mundo que los rodea y que los va a acoger como adultos próximos, por lo cual se les debe tender una mano que comience con la protección de sus derechos pero que termine por aceptarlos y brindarles la oportunidad de desarrollarse como sujetos dentro de sus círculos sociales.

La solución no es sencilla. Aparentemente debe privar el derecho del niño sobre el derecho del adulto pero la apariencia engaña si lleva a una superioridad de aquel sin atenuantes, sin búsqueda del equilibrio. El esfuerzo que demanda superar el paralelismo es intenso, y no sólo en lo jurídico, por cierto, para precisar si la defensa del interés superior del niño se logra con la defensa *á outrance* de su derecho o si el verdadero interés del niño acoge el derecho del adulto haciendo de él un medio al servicio del auténtico interés minoril.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Idem

<sup>40</sup> Méndez Costa, María Josefina, *Los principios jurídicos en las relaciones de familia*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 2006, p. 320

Aquí se necesita indispensablemente valorar y ponderar principios, que es el tema principal de este trabajo, cómo hacer frente a las cuestiones que dejen los derechos del NNA frente a los derechos de los adultos en un estado de incomprensión, nos referimos precisamente a los casos de violencia sexual donde se alega en favor de los adultos la necesidad de confiar en la reinserción y en el principio de presunción de inocencia y que lleva a dejar de lado en muchas ocasiones los derechos de los NNA víctimas, en ese caso entraría la incógnita para nuestro sistema jurídico: ¿Cómo cuidar a los NNA para que no sean potenciales víctimas de una reincidencia, y cómo evitar que sufran revictimizaciones durante el proceso?. Y la cuestión se vuelve más compleja cuando dichas relaciones de víctima-agresor se encuentran dentro del seno de las familias, es ahí donde debe entrar nuestra disciplina a intentar regular las relaciones familiares dando prioridad a los derechos de los NNA.

En este sentido retomamos a Cecilia Grossman quien menciona:

Los particulares, en mayor medida, deciden la organización de su vida íntima, sin que la ley y la justicia pueda interferir en dicha esfera. Sin embargo, si lo privado es excluido del dominio público, al mismo tiempo la sociedad y el Estado controlan a la familia en la medida en que los comportamientos y acciones de los adultos afecten o constituyan un riesgo para los niños.<sup>41</sup>

Esto es lo más apropiado desde nuestro punto de vista pues no se puede pretender tratar como derecho privado al 100 por ciento a situaciones que necesitan de la regulación del estado por tener inmiscuidas cuestiones de niños y adolescentes, que por su edad y estado físico merecen ser puestos como el centro de atención de las decisiones que involucran a la familia y al actuar de los adultos que la componen, sobre todo si tienden a perjudicar o poner en riesgo los derechos de los menores de edad.

---

<sup>41</sup> Grossman, Cecilia-Martínez Alcorta Irene, *Familias ensambladas. Nuevas uniones después del divorcio*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2000, p. 29



### 1.4.2 ¿Qué es la infancia?

Ahora lo importante será centrarnos en la noción de infancia, porque no podemos hablar de ella como antes se hacía, pensándolo solo como un rango de edad que abarca del nacimiento hasta los 18 años, por lo que Mireya Montejó menciona que:

Ha de tenerse en cuenta que dentro de la minoría de edad quedan comprendidas edades tan distintas como la de un niño de tres meses o de tres años y la de un adolescente de dieciséis; situaciones que obviamente merecen distinto tratamiento jurídico. Sin embargo, en la perspectiva del derecho, dicha contradicción aún no se ha satisfecho.<sup>42</sup>

En este sentido, es indispensable que dentro de las clasificaciones se observe que debe de haber un tratamiento diferente para cada etapa del desarrollo, situación que fue obviada por años por nuestra norma jurídica dentro del país, ya que no podemos darle el mismo trato a un niño recién nacido que a un adolescente, la protección es diferente y tiene objetivos dispares, puesto que a menor edad el objetivo es más enfocado en su protección y de sus derechos de forma completa y entre más grande sea se debe de buscar su participación y garantizar que esos derechos le permitan expresarse y ser tomado en cuenta poco a poco, es decir que se le dé un espacio para poder desarrollarse y formarse como futuro adulto con sus propias decisiones. Aquí es importante la anotación que menciona Diane Papalia acerca de las etapas del desarrollo humano:

No existe un momento único y definible, en forma objetiva, en que un niño se convierta en adolescente o en que un adolescente se convierta en adulto. Por ende, el concepto de periodos del desarrollo es arbitrario y se adoptó con propósitos del discurso social. A esto se le denomina **construcción social**, que es una idea acerca de la naturaleza de la realidad que aceptan los

---

<sup>42</sup> Montejó Rivero, Jetzabel Mireya, *La capacidad progresiva de niños niñas y adolescentes*, Colombia, Temis, 2015, p. 30

miembros de una sociedad particular, en un momento específico, con base en percepciones o suposiciones subjetivas compartidas.<sup>43</sup>

Por lo anterior es importante remarcar que la necesidad de dividir en etapas el desarrollo humano se refleja en la necesidad de homogeneizar a los individuos para poder no solo estudiarlos sino otorgarles derechos y permitirles que dichos derechos evolucionen, incluso esta cuestión es evidente si la analizamos desde la perspectiva de nuestra memoria, mientras al ser niños buscábamos la protección familiar para poder llevar a cabo todas las cuestiones necesarias e inherentes a nuestro desarrollo en el mundo, dicho comportamiento cambió cuando éramos adolescentes, el alejamiento de los padres se volvió evidente y se intentaba entablar relaciones con los pares y ya no con los adultos integrantes del núcleo familiar.

Según la real academia española se nos presentan dos acepciones para el concepto de niñez, el primero lo comprende como el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad, y en un segundo concepto se determina como el principio o primer tiempo de cualquier cosa<sup>44</sup> en este significado breve podemos darnos cuenta de la importancia de dicha etapa, es la primera parte de la vida, esa que se presenta cuando el cuerpo y la mente se encuentra en desarrollo, es el primer tiempo de nuestra estancia en este mundo y en él es donde adquirimos características esenciales que nos van a definir como seres humanos. El termino infancia coincide con el de niñez, retoma el periodo que comprende desde el nacimiento hasta la pubertad, entendiendo a esta como la primera fase de la adolescencia en la cual “se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la edad adulta”<sup>45</sup> podemos observar que con cierto temor la Real academia española omite mencionar la aparición de los caracteres sexuales primarios y secundarios como parteaguas de esta etapa, sin embargo hace bien en mencionarla como la etapa de transición de la niñez a la vida adulta, la primera fase de la adolescencia.

---

<sup>43</sup> Papalia Diane, Wendkos Sally, Duskin Ruth, *Psicología del desarrollo: De la infancia a la adolescencia*, 11ª edición, México, McGraw Hill, 2009, p. 10

<sup>44</sup> Definición obtenida el 03 de agosto de 2019 en:  
<http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=ni%C3%B1ez>

<sup>45</sup> Definición obtenida el 03 de agosto de 2019 en: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=UYB3dwY>

Finalmente, se nos dice que la adolescencia es el periodo de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud<sup>46</sup>, una definición que si bien parece simple comprende en si misma el complejo proceso de individualización y ubicación del individuo en el mundo.

### **1.4.3 Recorrido histórico de la infancia**

Uno de los conflictos más comunes para la definición de la infancia es poder comprender como lo veíamos en el apartado anterior dentro de un mismo grupo a sujetos que pueden ser tan dispares, puesto que entre más se acercan a la mayoría de edad los adolescentes piden y necesitan regulaciones y tratos diferentes, más cercanos a la independencia, el respeto y la comprensión. En este tenor, creemos necesario analizar en primer lugar a la niñez y posteriormente reservar un apartado para tratar a la adolescencia buscando abordar dichas etapas desde una perspectiva del desarrollo, comprendiendo que como menciona Papalia el campo del desarrollo infantil:

Se enfoca en el estudio científico de los procesos de cambio y estabilidad en los niños. Los científicos del desarrollo —personas que participan en el estudio profesional del desarrollo infantil— buscan la manera en que cambian los niños desde la concepción hasta la adolescencia, al igual que las características que continúan bastante estables.<sup>47</sup>

El concepto de niñez ha ido evolucionando a lo largo de la historia, de ser sujetos bajo la potestad del padre en el derecho romano, equiparables a las cosas, a una situación de pequeños adultos en la época medieval donde se les daba consideración como a los mayores y podían desarrollar trabajos, pero no se les daba la misma consideración que a los adultos ni se estaba ante sujetos completos desde el punto de vista de la madurez física y mental.

Con el paso del tiempo y la aparición de la humanización los niños fueron adquiriendo más y más derechos, primero se les vio como sujetos necesitados de

---

<sup>46</sup> Definición obtenida el 03 de agosto de 2019 en:  
<http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=adolescencia>

<sup>47</sup> Papalia Diane, Wendkos Sally, Duskin Ruth, op. cit, p.6

protección estatal, posteriormente como sujetos de derecho en búsqueda de su desarrollo personal.

No es hasta la segunda mitad del siglo XX cuando el léxico de los derechos comienza aplicarse a los niños. Sin embargo, los estudiosos que en el ámbito jurídico abordan el tema de los derechos del niño parten de una noción de infancia con características universales, determinada por el concepto homogéneo de minoría de edad, heredado de la codificación decimonónica<sup>48</sup>

El problema con la unificación del concepto es que se comprende en un mismo rubro a sujetos con necesidades diferentes y con características desiguales, son conceptos que, como se analiza en este trabajo, no se pueden homogeneizar ya que el desarrollo psíquico varía dependiendo el momento de crecimiento físico.

A pesar de los aires renovados que en el ámbito jurídico dio el proteccionismo, en el centro de este modelo yace la idea que considera “incapaz” al niño. Por lo que la cuestión exigiría en primer lugar aquilatar la protección que el derecho debe dispensar a ciertos aspectos básicos de la vida del niño (fundamentalmente los que se consideran necesarios para su correcto desarrollo como persona) y un segundo lugar, la consideración jurídica de la voluntad del niño conforme a la supuesta incapacidad que lo caracteriza<sup>49</sup>

Esta protección no puede depender solo de la familia, sabemos que, aunque la protección integral debería ir en primer lugar brindada por el núcleo familiar, en realidad y contra lo que se podría creer, es muy común que existan familias en las que los hijos no sean prioridad y por lo tanto en donde no se les brinde el cuidado y cariño que ellos merecen.

Es por ello que el Estado debe buscar la forma de garantizar el bienestar de esos NNA, protegerlos de los peligros existentes en sociedad y buscar dotarlos de las herramientas para que con el tiempo esa protección sea cada vez menos y se convierta en un acompañamiento.

---

<sup>48</sup> Montejo Rivero, Jetzabel Mireya, op. cit. p. 29

<sup>49</sup> Ibidem. P. 20

Actualmente no basta solo con hablar de los derechos otorgados y de las evidencias científicas acerca del desarrollo físico de los NNA pues como Papalia nos menciona “al tratar de comprender el desarrollo infantil, es necesario examinar las características *hereditarias* que son únicas para cada niño. También se deben considerar los muchos factores *ambientales* o experienciales que afectan a los niños, en especial en contextos importantes, tales como la familia, el vecindario, el nivel socioeconómico, el origen étnico y la cultura.”<sup>50</sup> Por lo que, si deseamos entrar de lleno a la comprensión y defensa de los Derechos de los NNA, debemos de entender cómo les afecta su entorno y las instituciones sociales donde se desarrollan.

Por lo que no deberíamos estar tratando de excluir por excluir, sino de limitar exactamente los derechos y obligaciones de los NNA intentando dar énfasis a las clasificaciones hechas por expertos en materia de psicología del desarrollo<sup>51</sup>.

Históricamente en Grecia y Roma “la situación de sometimiento que se le imponía, pone al niño en simple propiedad de la comunidad o de los padres”<sup>52</sup> ellos incluso llegaron a tener derecho de vida y muerte sobre el menor, en ese entonces se hablaba más de una cuestión de propiedad que de afecto, los hijos al igual que la esposa eran parte de la propiedad del pater familiae, “lo que existe en ellos es un interés en este, porque desde una visión del futuro adulto, lo que se pretende es formar el ciudadano de la ciudad ideal, soslayando lo que pudiese constituir el verdadero interés del niño”<sup>53</sup> Por lo tanto, preocuparse por los derechos de los NNA no interesa solo por la protección y garantía de Derechos actuales sino como una manera de poder conformar un mejor porvenir no solo de esos niños y niñas sino también de la sociedad en general.

Aquí podemos partir de los escritos de Aristóteles y Platón, el cómo para ellos lo más importante radicaba en la educación para saber gobernar o poder entrar en el círculo más cercano del gobierno a través de enseñanzas en filosofía, arte y

---

<sup>50</sup> Papalia Diane, Wendkos Sally, Duskin Ruth, op. cit, p. 13

<sup>51</sup> Ejemplo de ello podían ser las etapas del desarrollo psicosocial de Erikson, las etapas cognitivas de Piaget o incluso las etapas psicosexuales de Freud.

<sup>52</sup> Montejo Rivero, Jetzabel Mireya, op. cit, p. 10

<sup>53</sup> Ibidem, p. 13

guerra. Por lo que el Estado debía buscar una política para la mejora de la raza, apartando a los niños de sus madres, para que fuesen criados por nodrizas sin saber cuál de ellos era su hijo. De este modo, para Platón, madres y padres cuidarían con el mismo afecto a todos los niños de la república.

Para Aristóteles el niño se consideraba como un proyecto de ciudadano y, en general, de hombre. Era parecido a la materia prima que se necesitaba trabajar bien para obtener un producto acabado de buena calidad.

Continuando con el plano histórico podemos encontrarnos con que al analizar la cultura y el arte que ha llegado a nuestros tiempos, Ariés nos dice que en “el mundo de fórmulas románicas y hasta finales del siglo XIII no aparecen niños caracterizados por una expresión particular, sino hombres de tamaño reducido. Por otra parte, esa resistencia a aceptar en el arte la morfología infantil se encuentra en la mayoría de las civilizaciones arcaicas.”<sup>54</sup> Hasta antes de ese siglo no se podía concebir a la infancia como un estadio determinado, sino más bien como una extensión de la adultez, donde los NNA era vistos y tratados como iguales a los adultos sin tomar en consideración las diferencias que les representaba la edad.

Por lo anterior se cree que la infancia era solo una etapa de transición, una etapa corta, ya que se “sugiere además que, en el terreno de las costumbres vividas, y no únicamente en el de una transposición estética, la infancia era una época de transición, que pasaba rápidamente y de la que se perdía enseguida el recuerdo”<sup>55</sup>. Dentro de esta forma de relacionarse en esa época se habla que “los niños estaban junto con los adultos en la vida cotidiana, y cualquier agrupación de trabajo, de diversión o de juego reunía simultáneamente a niños y adultos; por otro lado, la gente se interesaba particularmente en la representación de la infancia por su aspecto gracioso o pintoresco”<sup>56</sup> por lo que vemos que el sentido de protección aun no aparece como tal. Sin embargo, llevar el análisis no implica que los niños eran abandonados o no queridos en absoluto, simplemente el concepto particular de infancia y todo lo que conlleva no era visto de la misma manera como ahora:

---

<sup>54</sup> Ariés, Philippe, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, México, Ed. Taurus, 1973, p. 58

<sup>55</sup> Ibidem, p. 59

<sup>56</sup> Ibidem, p. 63

En la sociedad medieval, que tomamos como partida, el sentimiento de la infancia no existía, lo cual no significa que los niños estuvieran descuidados, abandonados o fueran despreciados. El sentimiento de la infancia no se confunde con el afecto por los niños, sino que corresponde a la conciencia de la particularidad infantil, particularidad que distingue esencialmente al niño del adulto, incluso joven. Dicha conciencia no existía. Por ello, en cuanto el niño podía pasarse sin la solicitud constante de su madre, de su nodriza o de su nana, pertenecía a la sociedad de los adultos y no se distinguía ya de ellos.<sup>57</sup>

Y es que con respecto a la infancia el “sentimiento que ha persistido muy arraigado durante largo tiempo era el que se engendraban muchos niños para conservar solo algunos.”<sup>58</sup> Con lo cual podemos comprender la importancia que tuvo dicha infancia durante muchos años, se podía ver a los niños y a las niñas como sujetos de acompañamiento, objetivo de la relación de pareja (matrimonio) o, incluso, como fuerza de trabajo para salir adelante como núcleo familiar, pero de forma bastante triste se borró la importancia de su persona, la importancia de verlos como sujetos de derechos, personas con sueños, ideas y metas propias, en este sentido “Al descender la natalidad, el tener un número reducido de hijos lleva a que se les otorgue una mayor atención”<sup>59</sup>. Pareciera entonces que el número de hijos está íntimamente relacionado con el nivel de vida y la atención que éstos pueden recibir.

En los siglos XV y XVI “El paso de la familia extensa a la familia nuclear revela atisbos de la noción de niño diferenciado del adulto y la construcción de la infancia como etapa con características específicas.”<sup>60</sup> Es en este momento cuando podemos empezar a hablar de una visibilización de los niños en la sociedad, gracias a esta etapa es que podemos comprender dentro de este grupo de edad diversos derechos y una más clara diferenciación entre adultos y niños.

---

<sup>57</sup> Ibidem, p. 178

<sup>58</sup> Ibidem, p. 64

<sup>59</sup> Cassinari, María, op, cit, p. 26

<sup>60</sup> Montejo Rivero, Jetzabel Mireya, op. cit. p. 17

Todo cambia cuando se da un avance en la forma de mirar al NNA por parte de sus núcleos familiares cuando se les empieza a mirar con más amor y cariño, con un sentido de protección y ternura, esto sucede cuando “Cada familia deseaba poseer los retratos de sus hijos cuando éstos eran todavía niños. Esta costumbre nace en el siglo XVII y no cesará, aunque en el siglo XIX la fotografía haya reemplazado a la pintura: el sentimiento no ha cambiado”<sup>61</sup> todo esto se puede distinguir al observar en el arte que durante el siglo XVII “el niño (al menos el niño rico, noble y burgués), ya no está vestido como las personas adultas. He aquí el hecho esencial: el niño posee en lo sucesivo un traje reservado a su edad, que lo separa de los adultos. Esto se observa ya en la primera ojeada que se da a las numerosas representaciones de niños de principios del siglo XVII.”<sup>62</sup>

Hay fotos de finales del siglo XIX donde ya se puede ver a los niños en plenitud, montados en triciclos que muchas veces tenían la forma de animales, siendo fotografiados por sus padres mientras jugaban y dejaban ver en sus rostros sonrisas y tranquilidad, “Estas imágenes fotográficas denotan que los niños comenzaron a ser propiamente niños en el imaginario social a comienzo del siglo XX”<sup>63</sup> que si analizamos en conjunto con los ordenamientos protectores de la infancia, es en el siglo donde más se da el comienzo de un fenómeno de reivindicación de los derechos del NNA, “una vez que esto sucede, que el niño se ha convertido en un ser tan ‘preciado’, hay que preservarlo, ponerlo en una especie de cuarentena hasta que esté apto para afrontar el mundo, y surge la institución escolar para cumplir esta función. Desde allí la historia de la infancia e historia de la educación van de la mano”<sup>64</sup>

Esa relación de la cual habla la autora nos remite a una de las diadas más importantes, por ello la institución escolar se vuelve muy trascendental después de la familia, ahí el niño encuentra la extensión de lo que conoce en su hogar.

---

<sup>61</sup> Ariés, Philippe, op. cit, p. 69

<sup>62</sup> Ibidem, p. 79

<sup>63</sup> Volnovich Jorge y Nicolas Fariña, *Infancia, subjetividad y violencia. 200 años de historia*, Buenos Aires, Ed. Lumen-Hvmanitas, 2010, p. 39

<sup>64</sup> Cassinari, María, op. cit, p. 26



Nos dice Cassirini “Piensen ustedes cuadros antiguos o quizás fotos de sus bisabuelos, daguerrotipos de la edad moderna en adelante; en todos ellos el niño era representado como un adulto en miniatura, vestido exactamente igual que un adulto.”<sup>65</sup> Al hacerlo podemos remontarnos a la época en la cual la diferencia entre los niños y los adultos es muy cerrada, donde la etapa de protección de los NNA era muy corta y después se empezaba a tratar al niño como adulto, con todas las desventajas que dicho trato incluía, entre las que destacaba el trabajo e incluso el trato en materia sexual, todo ello nos deja con la inquietud de observar una falta de interés por preservar derechos o proteger los mismos. Es una etapa previa a los dos grandes conceptos de protección de la infancia o de garantía de los derechos de dichos NNA.

Philippe Ariés va a plantear que hacía fines del siglo XVIII podemos estar en presencia de lo que se llamaría la familia moderna, y que han empezado, desde allí, a surgir una serie de valores en torno a ese niño. Sobre todo, es vital para esta transformación la separación del niño del espacio público, el niño empieza a ser retenido en el hogar y la madre empieza a tener un protagonismo que antes no tenía.<sup>66</sup>

Desde entonces el niño es confinado a espacios cerrados donde siempre es cuidado y supervisado por un adulto, desde el hogar donde los padres se hacen cargo de sus hijos y estos se encuentran ante un sistema jerárquico que a su vez incluye a otros adultos, quienes tienen preferencia debido a su edad y su “madurez mental”, hasta las escuelas, colegios donde el escalafón jerárquico incluye a todas las autoridades que son presentadas frente a los NNA como indiscutibles. Mucho se ha hablado recientemente sobre la pérdida de autoridad dentro de los colegios, pero cabe preguntarnos hasta qué punto es malo quitarle voz al NNA y no permitirle quejarse por los tratos recibidos, acusar los comportamientos que note extraños y confrontar la injusticia en la que han vivido históricamente los infantes.

---

<sup>65</sup> Cassinari, María, op. cit, p. 25

<sup>66</sup> Cassinari, op. cit, p. 25

Por otro lado, otras disciplinas como la psicología y el psicoanálisis nos arrojaron también indicios de cómo han sido tratados los niños en tiempos más recientes, en las décadas de los 60's y 70's las consultas psicoanalíticas eran por niños con problemas de aprendizaje o trastornos de conducta, estaban constituidos por "niños y niñas opositores, activos y pasivos, a un régimen que les imponía obediencia y orden"<sup>67</sup> en donde se consideraba como problemática principal la falta de respeto a la jerarquía del adulto.

En este punto nos parece interesante mencionar la teoría de Bandura denominada como la teoría clásica del aprendizaje social la cual sostiene que:

"las personas aprenden la conducta social apropiada principalmente por medio de la observación e imitación de modelos; es decir, por medio de observar a otras personas. Este proceso se denomina *modelamiento* o aprendizaje observacional. Las personas inician o adelantan su aprendizaje al elegir modelos a quienes imitar; digamos, uno de los padres o un popular héroe deportivo.

Según esta teoría, la imitación de modelos es el elemento más importante en la forma en que los niños aprenden un idioma, manejan la agresión, desarrollan un sentido moral y aprenden conductas apropiadas a su género. No obstante, el aprendizaje observacional puede darse aun si el niño no imita la conducta observada.<sup>68</sup>

Y se vuelve necesaria dicha alusión, porque gracias a ella podemos comprender que la forma como nos comportamos y como tratamos a los NNA incide directamente en la forma como ellos se desarrollan y cómo van adquiriendo sus personalidades y comportamientos. Por lo que, de buscar incidir en los niños y adolescentes para ser mejores personas y mejores adultos del futuro, necesitamos hacerlo desde la responsabilidad de la enseñanza por modelamiento y volveros modelos de lo que deseamos que sean los NNA.

---

<sup>67</sup> Volnovich Jorge y Nicolas Fariña, op. cit, p. 49

<sup>68</sup> Papalia Diane, Wendkos Sally, Duskin Ruth, op. cit, p. 35

Evidentemente la historia nos mostró como fueron evolucionando los derechos de niños, niñas y adolescentes, actualmente de ser protegidos se busca dar un salto a la garantía de participación de los mismos en los procesos que a ellos conciernen, ésta sería la etapa más elevada de los derechos de NNA, pero antes de llegar a ella nos parece necesario hacer evidente que se necesita agotar una protección integral. No se puede correr si apenas estamos gateando en los temas de protección Y otorgamiento de derechos de NNA.

Un claro ejemplo se da en la ponderación de derechos de NNA, cuando estos colisionan con los derechos de los adultos, la nueva visión de respeto y protección de sus garantías se ha ido construyendo poco a poco, y es que:

“Cuando los derechos se ven enfrentados entre sí, uno prevalece en detrimento del otro o de los otros. Sin embargo, se recurre precisamente a razones morales para explicar este tipo de decisiones, y por lo general se hace sobre la base de una coherencia con la justificación común; es decir, se alega la ponderación de un determinado derecho ya que este es más congruente con una concepción de los Derechos Humanos en su conjunto.”<sup>69</sup>

En este sentido, nosotros buscamos la protección y ponderación del interés superior de NNA como un interés primordial más cercano a los Derechos Humanos, sobre todo porque lo reconocemos como una deuda histórica y una necesidad imperante en nuestra sociedad, siempre hemos escuchado decir que los niños son el futuro del país, pero si no se les da un cuidado específico y no se les protegen sus derechos de manera integral, ¿cómo pretendemos que enfrenten los peligros existentes en la sociedad y se constituyan como ciudadanos ejemplares? Quedaría aclarar cómo poder pensar en los niños y niñas como un futuro de la sociedad si nosotros no podemos proporcionarles en el presente una serie de derechos mínimos garantizados, un mundo donde puedan crecer en paz.

Aquí es a donde irán nuestros esfuerzos más adelante en este mismo trabajo, pues nos cuestionamos si vale ponderar los derechos de los NNA sobre los de un sentenciado; que sucede en esos casos, y cómo actuar en el supuesto de que los

---

<sup>69</sup> Montejo Rivero, Jetzabel Mireya, op. cit, p. 56

menores de edad estén en contacto con sujetos que tienen un historial delictivo, en específico de delitos sexuales. Todas las cuestiones anteriores tratando de dar cierto énfasis al interés superior del NNA en esos casos y la necesidad de dar protección a sus derechos en primer lugar.

#### **1.4.4 Adolescencia**

Siempre se ha pensado que la adolescencia es una etapa difícil y que no se le daba el valor necesario a la dificultad que ella implicaba, en nuestra perspectiva esta etapa de la vida contiene la plasticidad en el aprendizaje que permite a los sujetos desarrollar un potencial admirable en ese momento, lo cual contrasta con la idea generalizada de que es una etapa sumamente caótica, sino es que negativa, pero desde nuestra percepción no hablamos de cosas negativas solamente cuando nos referimos a la adolescencia sino también encontramos características específicas que pueden convertirse en fortalezas para todos los jóvenes que cruzan por esa etapa.

Si bien muchas veces se ha dicho que la adolescencia es una etapa complicada, también gran parte de esas ocasiones ha servido tal aseveración para identificar a las personas en este rango de edad como sujetos rebeldes, volubles y sin mucho que aportar más allá de problemas, sin embargo, todos estos postulados despectivos poco dejan observar las virtudes y fortalezas que presentan los adolescentes. El problema radica en que esta situación incide en una visión estereotipada de los sujetos, de quienes se llega a creer que por encontrarse en ese momento de sus vidas no podrán desarrollar determinadas actividades, ni determinado pensamiento, que les permita sobresalir o cumplir en tareas específicas.

Y es que, si bien se considera a la adolescencia una etapa de riesgo en la cual el adolescente es susceptible a diversos factores que pueden poner en peligro su vida y estabilidad emocional, también el comportamiento que se desarrolla en esa etapa le permite mejorar características que se pueden transformar en fortalezas que le permitan sobresalir en el mundo adulto al cual recién comienzan a

insertarse. Por lo que nosotros consideramos se les debe de acompañar y guiar en los procesos de aprendizaje y de búsqueda de la independencia necesaria.

Si bien todo el conflicto proviene de la dificultad que representa esta edad, por un lado el adolescente ya no se encuentra en la comodidad del mundo infantil donde la protección de la familia le permite desarrollarse bajo el cobijo de una serie de adultos que asumen la responsabilidad por las decisiones que se tomen en torno suyo, mientras que por otro lado aún no están completamente insertos en el mundo adulto, lugar aún desconocido e incierto que puede presentarse como un paso desequilibrante y lleno de estrés para el adolescente, esto conlleva a una serie de paradojas que sintetiza perfectamente Bauman:

Los anhelos y deseos contradictorios mencionados aquí (***durante la adolescencia***) son un afán por obtener un sentido de pertenencia en el seno de un grupo o una aglomeración, aparejado a un deseo de distinguirse de las masas, de adquirir un sentido de individualidad y originalidad; el sueño de pertenecer y el sueño de la independencia; la necesidad del respaldo social y la demanda de autonomía; el deseo de ser como los demás y la búsqueda de singularidad. En resumen, todas estas contradicciones se reducen al conflicto entre la necesidad de darse la mano por un anhelo de seguridad y la necesidad de soltarse por un anhelo de libertad.<sup>70</sup>

Sumado a lo anterior hay que recapacitar sobre las consecuencias de la falta de apoyo a la juventud mexicana; las fallas que presenta el Estado, como institución organizadora de la sociedad, se hacen más evidentes en relación con el futuro de las generaciones más jóvenes del país, se hace notoria la falta de educación y empleos dignos mismos que les permitan encontrar oportunidades reales de subsistencia y ante esta falta aparecen las actividades delictivas como “opciones” reales para los adolescentes. El problema del crimen visto desde esta perspectiva nos arroja a jóvenes pero que se quedaron sin otras opciones, por lo que su

---

<sup>70</sup> Bauman Zigmunt, *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, 2a reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 24

integración a grupos centrados en actividades ilícitas ya no es la cuestión de pertenencia sino de sobrevivencia.

La anterior reflexión se hace considerando la falta de empleo, los salarios muy mal pagados, el mercado y la publicidad diciéndoles qué es lo que un joven debe ser y debe tener. Aquí encontramos nuevamente con el problema de fondo, una idea generalizada que se extiende y nos dice cómo debemos vivir, haciéndonos pensar que si no lo hacemos de la manera no estamos viviendo correctamente. En este sentido es la cultura la que intenta dominar y con la que lucha el adolescente, el problema, como dice Bauman, es que actualmente la función de la cultura

No consiste en satisfacer necesidades existentes sino en crear necesidades nuevas, mientras se mantienen aquellas que ya están afianzadas o permanentemente insatisfechas. El objetivo principal de la cultura es evitar el sentimiento de satisfacción en sus exsubditos y pupilos, hoy transformados en clientes, y en particular contrarrestar su perfecta, completa y definitiva gratificación, que no dejaría espacio para nuevos antojos y necesidades que satisfacer.<sup>71</sup>

Otro problema es el discurso, es extraño que la sociedad reproduzca discursos tan disimiles sobre un sector tan importante como los adolescentes, por un lado se dice que son el futuro de la sociedad y se deja en sus manos la modernización y destino del país, pero por otro lado se les margina con políticas absurdas y se les considera peligrosos por “naturaleza”, por lo anterior los jóvenes quedan por un momento sin un lugar de pertenencia, quedan envueltos en lo que se dice que son, pero no se les escucha y no se acercan los adultos para preguntarles lo que sienten, ni lo que quieren ser.

Las políticas, las investigaciones y los discursos que giran alrededor de los jóvenes por lo anterior se encuentran fallidos, puesto que no se escucha a los mismos y así no pueden ser integrales dichos estudios; todas las concepciones alrededor de los adolescentes corren por parte de los adultos que abusan de su poder y determinan desde su lugar a los jóvenes. Si los adultos no les otorgan la

---

<sup>71</sup>Ibidem, p. 21

oportunidad de ser actores de su propia vida ¿cómo exigirles tanto?, en este sentido si no se les dan oportunidades ¿cómo poner tantas esperanzas sobre ellos? ¿cómo pedirles que sean el destino de la nación?

Es muy bueno tomar en cuenta el contexto histórico y económico también, pues el neoliberalismo como modelo no favorece ni ha favorecido a los sectores populares y es necesario que en ese marco se hable de la juventud, es decir hablar de jóvenes que por un lado no tienen oportunidades y que al mismo tiempo son expuestos a un mercado que los devora, la situación se vuelve complicada para todos, nuevamente es Bauman quien nos guía en este camino al mencionar que la gente “que se aferra a la ropa, las computadoras y los celulares de ayer podría ser catastrófica para una economía cuyo propósito principal, así como el sine qua non de su supervivencia, es el desecho cada vez más rápido de los bienes adquiridos: una economía cuya columna vertebral es el vertedero de basura.”<sup>72</sup>

La cuestión radicaré entonces en lograr ir soltando poco a poco a esos niños y niñas que se convierten en adolescentes, esforzarnos en dar sustentos morales en la niñez que les permitan actuar con prudencia, pero en la adolescencia permitirles cometer sus errores y aprender de la vida, ser guías presentes, pero que les permitan actuar de forma independiente. A nivel político la situación también se clarifica, si no se crean espacios para ellos, para su educación y esparcimiento, para su protección y su guía, si como adolescentes no se logra generar oportunidades educativas y empleos para que obtengan los medios para subsistir, entonces estaremos dejando al sector más amplio de la población a la deriva, el punto no está en estigmatizar a la adolescencia y la juventud, el punto está en escucharlos, comprenderlos y brindarles las herramientas para triunfar en el mundo adulto que cada vez más se acerca a ellos.

### **1.5 Relación entre el Derecho Familiar y el Derecho Penal**

Uno de los peores errores que cometemos en el Estado de Derecho y de la enseñanza del mismo, es asumir que las ramas del Derecho se encuentran completamente delimitadas y separadas unas de las otras. Se considera que el

---

<sup>72</sup> Ibidem, p. 28

Derecho como fenómeno generalizado puede dividirse en partes y después ser abordado por campos de estudio como si los fenómenos sociales se presentaran solo de esa manera, esto implicaría que un problema de Derecho Familiar no tendría por qué abarcar en sus efectos al Derecho Penal o involucrarlo de alguna manera, de la misma forma sucedería entre el Derecho Laboral y Derecho Civil, incluso desde esa perspectiva ninguna de estas disciplinas debería de ser abordadas con relación al Derecho Familiar, la familia y sus asuntos, cuando en la realidad no es nada sencillo hacer dicha separación. Es decir, un acontecimiento aislado, como lo puede ser un evento de violencia (un golpe de un hombre a su esposa) no solo tiene repercusiones civiles, dicha lesión puede ser catalogada en el ámbito penal, y ese hecho ilícito acarrear consecuencias en el ámbito del Derecho Civil. Justo ahí tenemos en la doctrina y en la práctica un vínculo fuerte entre estas ramas del derecho.

Se ha hablado incluso de un derecho familiar penal, o penal familiar, la clase como materia inclusive se imparte en el programa de especialidades de la Facultad de Derecho. Delitos como la violencia familiar, homicidio entre parientes, incesto, abuso sexual, violaciones, etc, tienen una agravante extra si se cometen entre miembros de la familia, lo más preocupante se presenta cuando esto ha ido dejando la anormalidad de lado y muchos de ellos se cometen como tal dentro de los núcleos familiares.

Estas disposiciones nos muestran la importancia que el Derecho mexicano le da al núcleo familiar, a su protección y al cuidado de sus miembros, además de dejar en claro que un solo hecho puede unir o involucrar dos o más ramas del Derecho e incluso a diversas disciplinas del conocimiento humano (psicología, sociología, etc).



## **1.6 Conclusiones**

Las familias son el núcleo básico de la sociedad, su desarrollo y armonía son asuntos que salen del derecho privado y que incumben al Estado por la importancia que la institución guarda para la prevalencia de una sociedad pacífica y solidaria.

Dicha aseveración se respalda en el hecho de considerar a las familias como catalizadores de valores sociales, son ellas las encargadas de transmitir a sus NNA los objetivos socialmente aceptados, el código moral a seguir y los medios adecuados para convivir socialmente.

Es necesario comenzar a hablar de familias en plural, esto debido en primer lugar a la erradicación de la discriminación históricamente existente contra familias diferentes a la “familia tradicional”, además de que la proliferación de diversos tipos de familia no incide en que las mismas tengan el mismo objetivo y el lazo de amor en común.

El derecho de familias es la disciplina del Derecho encargada de estudiar el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas dentro de un grupo familiar, entendido dicho grupo como aquel donde hay lazos de parentesco y/o matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia entre sus miembros.

El principal objetivo del derecho de familias debe de ser garantizar y proteger los derechos de los miembros más vulnerables de la institución: las niñas, niños y adolescentes.

Es necesario hacer la distinción en legislación y en la academia de la niñez y la adolescencia, por tener particularidades diversas, mientras la primera debe ser una etapa enfocada en la formación, educación y protección de los niños y niñas; la segunda debe de atender al crecimiento y búsqueda de autonomía por parte de los adolescentes, confiriéndoles mayor capacidad en su decisión y en la elección de modos de ser y crecer, sobre todo cuanto más se acerquen a la mayoría de edad.

## **Capítulo II**

### **Marco jurídico de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.**

“Un pueblo tan perfecto que no abusase jamás del gobierno, tampoco abusaría de la independencia; Un pueblo que siempre gobernase bien, no tendría necesidad de ser gobernado.”

J. J. Rousseau

### **Introducción**

Que las niñas, niños y adolescentes (NNA) son sujetos vulnerables, a quien es necesario asegurarles su lugar como sujetos de derechos, es un postulado que hoy en día vemos como algo normal, sin embargo cómo se analizó en el capítulo pasado, esta noción de infancia es muy reciente y se construyó con el paso de los años, motivo por el cual ahora nos enfocaremos en el análisis de los preceptos jurídicos que brindan protección a la infancia y adolescencia, tanto a nivel internacional como nacional, así como hacer un breve recorrido por los derechos más importantes que se desprenden de tales instrumentos legales y ayudan a comprender mejor el desarrollo de la presente investigación.

### **2.1 Niños, niñas y adolescentes y su protección en los instrumentos internacionales.**

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989, es un tratado internacional que a lo largo de 54 artículos reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la libertad, el desarrollo pleno, la seguridad física, mental y el acceso a un lugar en la sociedad donde sean no solo respetados sino también escuchados. Además de buscar asegurarles acceso a la salud, justicia y a una vida digna. Esta convención tiene como antecedentes a la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Para Jana Petzelová:

Las instituciones de distintos países decidieron que el niño no es una cosa, ni es la propiedad material de nadie y que los niños de todo el mundo necesitan ser protegidos de cualquier tipo de explotación, maltrato o abuso.

El gran cambio se debió a la aceptación de convenciones sobre los derechos de los niños por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en especial del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organismo que estableció los derechos de los niños, sistemas de ayuda para los menores como víctimas y, también, castigos para los agresores.<sup>73</sup>

Sin embargo, en el caso de la Convención de los Derechos del Niño hay 3 estados que no la han ratificado: EUA, Sudán del Sur y Somalia, a pesar de ello, para Nuria González “la Convención representa la consagración del cambio de paradigma que se produce a finales del siglo XX sobre la consideración del niño por el Derecho: el niño deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos”<sup>74</sup>

Posterior a su creación se instauró el Comité de los Derechos del Niño que supervisa la aplicación de la convención mencionada, dicho comité realiza interpretaciones sobre los principios de la convención y emite observaciones generales.

Esta convención, si bien tiene ya cerca de 30 años de haber sido firmada, en realidad aún tiene diversos principios que no son llevados al mundo fáctico, situaciones que se han quedado en deseos y que no se han podido implementar en la vida de millones de niños a lo largo del mundo.

Al momento de analizar dicho instrumento nos encontramos que en primer lugar es importante resaltar que la convención no hace diferencia entre niñez y adolescencia, pues en su primer artículo<sup>75</sup> solo indica son niños los menores de 18 años, lo cual nos complica un poco la aplicación de la misma debido a que dentro de ese periodo de años hay diversos comportamientos y formas de desenvolverse

---

<sup>73</sup> Petzelová, Jana, *El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea*, México, Plaza y Valdés Editores, 2013, p. 17

<sup>74</sup> Cardona Llorens Jorge, en *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, Coord. Nuria González, México, Porrúa, 2012, p.2

<sup>75</sup> Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

por parte de los NNA, esta separación que parecería superflua en realidad no lo es, puesto que cada sujeto dependiendo de la edad merece un tratamiento diferente y los derechos y obligaciones que incumben a los NNA se ven muy marcados por la edad que éstos tengan. Claro ejemplo de lo anterior son los derechos sexuales, por un lado a los niños se les debe de facilitar el acceso a la información sobre qué es la sexualidad y cómo se ejerce, con el fin de que conozcan las actitudes de riesgo cuando otras personas se acerquen a ellos con fines sexuales, mientras que en el caso de los adolescentes la normatividad debe buscar cómo propiciar que tengan acceso a un ejercicio y expresión de su sexualidad de manera segura.

Porque intentar tratar y proteger a los adolescentes como a los niños solo va a dar por resultado un rechazo por parte de dicho sector a todo lo que involucre un intento de acompañamiento o de educación sexual. Este es un error que generalmente cometemos los adultos con los adolescentes, tratarlos como niños pequeños y quitarles autonomía en sus decisiones, en lugar de encaminarlos para que cada vez puedan ser más responsables con las elecciones que toman y con el futuro que se forjan.

A continuación, analizaremos los derechos más importantes contenidos en dicha Convención, que tienen que ver con el motivo de la presente investigación:

La convención en su artículo tercero<sup>76</sup> se encarga de introducir un principio esencial y rector del presente trabajo: el interés superior del menor. Dicho principio se ha vuelto un eje fundamental en la defensa de los derechos de NNA, ya que es gracias a éste que podemos entender la importancia de resolver cualquier asunto velando por el bienestar del menor de edad cuando esté en colisión su derecho con

---

<sup>76</sup> Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

el derecho de algún adulto, lo anterior podría parecer de una lógica innegable, pero debemos de tomar en cuenta que no siempre ha sido así y que en un momento histórico los hijos fueron vistos más como propiedad de los padres que como individuos sujetos de derecho.

Ahora, lo más importante del artículo mencionado es que involucra a todas las autoridades en todos los ámbitos, desde las administrativas, las jurisdiccionales y al legislativo mismo, involucra a los tres poderes de la unión en la misión de procurar al NNA el cuidado de su bienestar, para lo que se busca que los Estados partes de la convención cuenten con instituciones y servicios pertinentes para llevar a cabo el cumplimiento de dicho principio.

Esta disposición se encuentra muy bien complementada por el artículo que le precede<sup>77</sup>, pues éste encomienda a cada Estado la misión de dar efectividad a los derechos emanados de la convención, para lo cual puede tomar las medidas necesarias. Este par de artículos nos parecen trascendentales al quedar claro que es obligación de los Estados parte el buscar crear las condiciones necesarias para que los niños y niñas disfruten de los derechos que contiene la convención, para ello las medidas que pueden tomar esos Estados involucra a todos los niveles de gobierno y los poderes de la unión, por lo cual, la protección de la infancia y la adolescencia no es un tema menor en los Estados Nacionales y debe de prestársele la importancia que merece, en este tenor según Carl Wellman

está claro que el derecho moral del niño a una protección especial es bastante complejo y cambia enormemente a medida que el niño crece. Lo que comienza como deberes éticos de los padres, otros individuos y el Estado con respecto al niño, de proporcionar protección especial, se transforma en deberes morales hacia el niño cuando éste adquiere el poder de demandar su realización o compensación en el caso de no realización...

Finalmente, por supuesto, el niño se hace adulto u el adulto ya no tiene

---

<sup>77</sup> Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ningún derecho moral a protección especial, a esas formas de protección que necesita el niño pero no el adulto.<sup>78</sup>

Adentrándonos más en el estudio del presente trabajo encontramos que el artículo 19 es el encargado de dar protección al menor contra toda forma de abuso y perjuicio<sup>79</sup>, el artículo involucra no sólo el abuso físico sino también el abuso sexual y el trato negligente, lo cual es necesario sea remarcado porque no ha sido una labor que se haya cumplido a cabalidad en los Estados firmantes, o al menos, en específico, en el caso del Estado Mexicano. Igualmente preocupante es que el mismo artículo hace mención a que dicha protección se debe tener para cuidar al niño de sus representantes o de quien los tenga bajo su cuidado, lo cual nos habla de la necesidad de protección incluso de familiares, es decir, desde 1989 se visualizaba que había abusos y transgresiones dentro del seno familiar o dentro de círculos cercanos al menor, en este caso siempre quedará la cuestión de por qué nosotros como Estado no hicimos algo para asegurar la protección del NNA desde ese entonces.

Este mismo artículo continúa al encargar a los Estados establecer las medidas de protección necesarias, lo cual incluye desde procedimientos hasta el establecimiento de programas, para brindar a los NNA la prevención de dichos abusos. Como vemos el artículo es muy ambicioso y es por ello que resulta muy interesante, no estamos hablando solo de abuso físico, sino también sexual, y no bastaría solamente con lograr la resolución de problemas, sino que habla incluso de la prevención de los mismos.

---

<sup>78</sup> Wellman Carl, en *Derechos de los niños. Una contribución teórica*, Fanlo Isabel (Comp.), México, Ed. Fontamara, 2008, pp. 56-57

<sup>79</sup> Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Muy importante es el artículo 39 de la convención que obliga a los Estados a buscar la manera de promover la recuperación física y psicológica de todo NNA que haya sido víctima<sup>80</sup>, incluyendo aquí los delitos sexuales, importante porque entonces cada uno de los firmantes debe buscar la manera de dar sustento a todo un sistema de atención y reinserción de la víctima, lo cual en asuntos de índole sexual implica más trabajo por el daño psicológico que acompaña a la agresión.

Dentro de la gama de derechos otorgada por la Convención, nos parecen indispensables los antes mencionados para comprender la necesidad de salvaguardar el bienestar físico, psicológico y sexual de los NNA, de la misma manera que nos parece necesario que los Estado firmantes, o al menos el Estado mexicano, apuren su labor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas a nivel internacional.

Por su parte el comité de los derechos del niño es un órgano de control que se encarga de la aplicación de la convención y de los 3 protocolos, examina periódicamente los informes presentados por los Estados, está conformado por 18 expertos y según el artículo 43 de la convención tiene por función la supervisión y emisión de observaciones generales. El problema es que no todos los Estados presentan sus informes al comité y por ello hay retraso en la supervisión.

Una de las aportaciones más trascendentes, desde nuestra perspectiva, del comité de los derechos del niño es que “interpreta el término ‘desarrollo’ en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño”<sup>81</sup>

Ahora en los instrumentos se habla de protección especial y esta debe ser entendida como aquella protección especial ‘adaptada y reformada, que reconoce el Derecho internacional de los derechos humanos a los niños se fundamenta en su

---

<sup>80</sup> Artículo 39 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

<sup>81</sup> Hacia la garantía efectiva de los derechos niñas, niños y adolescentes. Comisión interamericana de derechos humanos. O.E.A. p. 31

condición de personas en crecimiento y se justifica en base a las diferencias, respecto de las personas adultas”<sup>82</sup>

Para autores como Jorge Cardona Llorens “el reto principal de futuro que enfrenta la convención viene referido a sus sistemas de control”<sup>83</sup> es decir que a partir de este momento el comité adquiere un nivel más alto de importancia por la necesidad de poder comprender y controlar la aplicación de dicha convención.

## **2.2 Niños, niñas y adolescentes y su protección en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Después de la reforma del 2011<sup>84</sup> el artículo 1° nos indica que los aspectos de Derechos Humanos serán interpretados de conformidad a la Constitución y Tratados Internacionales. Dicha reforma si bien se ha considerado generalmente una avance significativo y un cambio paradigmático para nuestra cultura legal, nosotros consideramos que aún sigue en el camino a construir un sistema tolerante, en este aspecto nos adherimos a la idea de Bauman para quien la nueva interpretación de la noción de derechos humanos básicos “sienta las bases, como mínimo, para la tolerancia mutua, pero de ningún modo llega tan lejos como para sentar las bases de la mutua solidaridad.”<sup>85</sup>

Con esta reforma se conformó un bloque amplio de derechos humanos, otorgándoseles una protección amplia a las personas, sumado a esto se encomienda en ella a las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, mientras que se encomienda al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de Derechos Humanos. Al respecto ya nos decía Dworkin que:

“La constitución establece un esquema político general lo suficientemente justo como para darlo por firme por razones de equidad. Los ciudadanos

---

<sup>82</sup> Hacia la garantía efectiva de los derechos niñas, niños y adolescentes. Comisión interamericana de derechos humanos. O.E.A. p. 32

<sup>83</sup> Cardona Llorens Jorge, op. cit, p. 10

<sup>84</sup> Reforma publicada en el D.O.F. el 10 de junio de 2011 referente a la materia de Derechos Humanos.

<sup>85</sup> Bauman Zigmunt, La cultura en el mundo de la modernidad líquida, segunda reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2017. p. 37



gozan de los beneficios de vivir en una sociedad cuyas instituciones están dispuestas de acuerdo con ese esquema y se rigen por él, y deben aceptar también sus desventajas, por lo menos hasta que entre en vigor un esquema nuevo, ya sea en virtud de enmiendas graduales o de una revolución general”<sup>86</sup>

En este sentido, si analizamos la obligatoriedad que implica la constitución y las responsabilidades que la misma impone al Estado mexicano, podemos darnos cuenta que es una de sus principales obligaciones prevenir que no haya maltrato a los niños, niñas y adolescentes en cualquiera de sus formas, dentro de ellas la sexual, además de buscar investigar, sancionar y reparar las violaciones que se hayan presentado, esto no es raro si pensamos en el sistema penal, pareciera que el mismo está enfocado en cumplir con dichas obligaciones del Estado, pero de facto nos topamos con que está centrado en investigar y sancionar, dejando la prevención a un lado, ésta misma se ha convertido en todo un reto para la autoridad en el contexto de violencia sexual infantil, pues cómo poder prevenir en un país donde la simple mención del tema sexual es un tabú que incluso parece impensable ser mencionado cuando se habla de menores de edad. En este sentido los esfuerzos deberían de estar encaminados a la reforma educativa (pero nos referimos a una reforma educativa en contenido, no en las formas como últimamente se ha hecho en nuestras administraciones dentro del país) y a la búsqueda de maneras de hacer llegar a todos los rincones de la república la información necesaria a las familias y a los NNA, respecto a los Derechos de todo menor de edad en cuanto a su desarrollo biopsicosocial, en este sentido para Enrique Guinsberg:

se parte de la idea de que el ser humano es un ser biopsicosocial -sin guiones intermedios para indicar una totalidad y no una suma de factores- y que por lo tanto, todo conocimiento psicológico y psicoanalítico debe tener en cuenta tal síntesis en todos los sentidos, lo que seguramente no es nada simple pero

---

<sup>86</sup> Dworkin Ronald, Los derechos en serio, 2ª edición, Barcelona, Editorial Ariel, 1989, pp. 177-178

que debe ser buscado como algo teórica y prácticamente fundamental e imprescindible<sup>87</sup>.

Por lo anterior es momento de dejar de negar e invisibilizar que el aspecto sexual en los niños y niñas forma parte de su entidad biopsicosocial, tanto como sujetos con necesidad del conocimiento, como en muchos casos cercanos a la práctica de su misma sexualidad en el caso de los adolescentes.

Últimamente se ha observado difusión en medios sobre el tema, pero se enfoca en la denuncia de hechos delictivos y no en la prevención de los mismos, la cuestión se vuelve preocupante si consideramos que los niveles de abuso/agresión sexual son muy altos y los temas que involucran a la infancia/adolescencia son de interés público.

Por ello es que creemos que el Estado ha fallado terriblemente en materia de prevención, en este sentido la promoción y garantía tampoco ha sido motivo de la función de la autoridad, pues se ha dejado de lado un tema importante para el desarrollo de los NNA.

Se menciona lo anterior puesto que una prevención adecuada que logre garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia debería de enfocarse en hacer ver a los NNA que el peligro de ser violentado sexualmente puede venir de cualquier persona, desde el desconocido de la calle hasta profesores, seres queridos e incluso familiares.

Tendría que ser una campaña de difusión que se enfoque en romper con el tabú de la sexualidad en niños dentro de nuestro país y así permita enseñarles cómo cuidarse y que medidas de precaución pueden implementar en los grupos sociales donde se desarrollen.

Por otro lado, nuestra Carta Magna en el artículo 4° especifica que la ley será la encargada de proteger tanto la organización como el desarrollo de la familia. Mismo artículo define el derecho a la salud que a todos nos asiste, así como la forma

---

<sup>87</sup> Guinsberg Blank Enrique, "Introducción a las nociones de 'salud' y 'enfermedad mental'", en *El sujeto y el campo de la salud mental*, Paz Zarza (coord.), México, UAM, 2009, p.36

de acceder a ella, haciendo la vía una materia concurrente entre federación y estados según la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

La misma Constitución Política incluye en este artículo cuarto<sup>88</sup> lo referente al principio superior de la niñez, en el cual se habla de la importancia de garantizar plenamente los derechos de los NNA y de crear las políticas públicas necesarias para lograr dicho fin. Esta simple mención es muy importante para nosotros porque más allá de analizar posteriormente la importancia del interés superior de la niñez, creemos que dicho principio debe ser constitutivo de las relaciones jurídicas que se entablen en el Estado Mexicano.

En este sentido, la salud sexual es parte esencial de la salud general y se vincula de manera necesaria con la salud mental, pues quien logra tener un buen estado físico y sexual, podrá acceder más fácilmente a una tranquilidad mental.

Muy importante es indicar que en cada actuación del Estado se velará por el interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando de manera plena sus derechos, así es que este principio debería de guiar el diseño y ejecución de políticas públicas. Lamentablemente hemos sido testigos del constante abandono en que se encuentra la niñez mexicana, nosotros ahora debemos de buscar que este principio sea llevado a la realidad y no termine como una simple mención más en la Carta Magna, pues el artículo deja en claro que se pone a cargo de los ascendientes, tutores y custodios la obligación de buscar que esos derechos y principios sean llevados a cabo, todo ello creemos debe darse con la ayuda de las autoridades. En este sentido nos parece importante lo que menciona Gregorio Torres:

Parece que tiene que estar fuera de discusión que los principios constitucionales de la dignidad humana y del libre desarrollo de la

---

<sup>88</sup> Artículo 4...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

personalidad no sólo expresan ámbitos de libertad para el individuo, sino también, y relevantemente, la obligación, de parte de todos, de respetarlos en las personas ajenas. Es, en primer lugar, un deber de los poderes públicos, cuya función sólo adquiere sentido si es puesta al servicio de la dignidad de la persona, otro axiológico de todo el sistema constitucional. Pero también es un deber de todos los ciudadanos y de las personas en general, sean físicas o jurídicas<sup>89</sup>

### **2.3 Niños, niñas y adolescentes y su protección en la legislación actual: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Primero que nada, la ley indica ser de orden público e interés social con lo cual podemos ver la importancia de la materia y el tema, sale del campo privado, al centrarse en la niñez y la adolescencia permite verlos como temas que incumben al Estado. Por otro lado, reconoce a los NNA como titulares de Derechos, lo cual es muy importante y se ha querido dejar en claro en este trabajo, no es sólo óptimo visibilizar a este sector de la sociedad, sino hacer obligatorio darle importancia a su voz y sus derechos, es necesario dejar de verlos como objetos dentro de las relaciones jurídicas (no son el botín del divorcio, ni tampoco pertenecen a sus padres, a los grupos culturales o eclesiásticos, ni muchos menos a las escuelas), pues ellos son plenos titulares de derechos que requieren su protección, comprensión e inclusión en las decisiones que se tomen respecto a ellos, que necesitan sus prerrogativas sean observadas a detalle, para lo cual la misma ley les garantiza ejercicio, respeto, promoción y protección de los Derechos humanos.

El principal acierto de la LGNNA es la diferencia que se hace entre niñez y adolescencia, el lenguaje inclusivo y la enumeración de principios rectores<sup>90</sup> entre

---

<sup>89</sup> Robles Morchón, Gregorio, “El libre desarrollo de la personalidad”, en *El libre desarrollo de la personalidad*, García San Miguel (coord.), España, E. Unión de Alcalá, s/f, p. 55

<sup>90</sup> Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez; II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales; III. La igualdad sustantiva; IV. La no discriminación; V. La inclusión; VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La

los que destacan nuevamente el interés superior de la niñez, pero acompañado de la participación de los sujetos de derecho, la autonomía y el principio pro persona, entre otros. Además de que logra cambiar el enfoque que se venía manejando en la legislación mexicana dando un vuelco del paradigma de protección de la niñez a uno garantista de derechos en que se les determina a los NNA como sujetos de Derechos.

Así mismo se nombra nuevamente como una obligación de todos los individuos en sociedad el cuidado y respeto a los NNA, garantizarles un nivel adecuado de vida libre de violencias, se vuelve entonces un asunto de todos y no solamente del Estado o de sus familias.

Nuevamente en el artículo 2° se hace hincapié en que las autoridades busquen garantizar estos derechos y que el interés superior de la niñez será eje rector de la materia, ponderando las repercusiones que traiga al terreno procesal.

En el 5° y 8° se establecen las edades respectivas y qué se entiende como niño, niña y adolescente, marcando como rango de edad a los niños y niñas como aquellos sujetos menores de 12 años y a adolescentes a los comprendidos entre 12 y 18 años. En ellos se presume en caso de duda lo óptimo para el niño o adolescente, si la duda es entre mayoría y minoría de edad se le presume adolescente, y si esta duda es entre niñez y adolescencia se le presumirá niño o niña.

Si bien los ejes rectores están contenidos en el artículo 6° es importante para este trabajo el artículo 11° donde los NNA no solo quedan al cuidado del Estado, no será solo la autoridad quien respete y auxilie sus derechos sino también lo contempla como un deber familiar, comunitario y en general como una obligación de la sociedad. Vinculándolo con el artículo 12° que obliga a toda persona que conozca de alguna violación de derechos de la infancia a informar de la misma a las autoridades. Y en el artículo 13 se listan todos los derechos de los NNA:

- Derecho a la vida (Arts. 14- 16)

---

autonomía progresiva; XII. El principio pro persona; XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y XIV. La accesibilidad

- Derecho a la prioridad (Arts. 17-18)
- Derecho a la identidad (Arts.19-21)
- Derecho a vivir en familia (Arts.22-35)
- Derecho a la igualdad sustantiva (Arts. 36-38)
- Derecho a no ser discriminado (Arts. 39-42)
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral (Arts. 43-45)
- Derecho al acceso a una vida libre de violencia e integridad personal (Arts. 46-49)
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social (Arts. 50-52)
- Derecho a la inclusión de NNA con discapacidad (Arts.53-56)
- Derecho a la educación (Arts. 57-59)
- Derecho al descanso y esparcimiento (Arts. 60-61)
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura (Arts. 62-63)
- Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información (Arts. 64-70)
- Derecho a la participación (Arts.71-74)
- Derecho de asociación y reunión (Art. 75)
- Derecho a la intimidad (Arts. 76-81)
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso (Arts. 82-88)
- Derecho de los NNA migrantes (Arts. 89-101)
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (Arts. 101 bis- 101 bis 2)

Entre los derechos más destacados están el derecho a la vida<sup>91</sup> que debe ser digna y garantizar el desarrollo integral de los NNA, la vida como tal es el bien

---

<sup>91</sup> Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

jurídico más importante y por lo mismo el Estado debe procurar que sea conservada. Sin embargo nosotros consideramos que dicha vida debe de buscarse que sea llevada con dignidad y proyección de bienestar presente y futuro, es decir, creemos firmemente que se debe trabajar por entregar al NNA una perspectiva de entorno favorable para desarrollarse, en este sentido no creemos que el derecho a la vida se agote en preservarles con sus funciones fisiológicas en óptimo estado, sino en otorgarles el acceso a una vida donde no sufran de violencia y donde su medio les sirva de soporte para poder llegar a ser miembros activos y productivos en la sociedad.

El tema que nos convoca en este trabajo es de suma importancia porque los menores no pueden tener acceso a una vida digna si es que son violentados sexualmente por los adultos que deberían protegerlos, no podemos esperar obtener de un niño violentado un adulto sin problemas psicológicos y emocionales, por lo que este tipo de agresiones son con las que debemos de ser más cuidadosos al momento de brindarles protección a los menores de edad, ya que la agresión sexual viene acompañada de fuertes consecuencias tanto físicas como psicológicas que se analizarán en el siguiente capítulo.

El derecho de prioridad de los derechos de menores de edad frente a los demás, es otro de los derechos que consideramos principales, redundando en el interés superior de la niñez<sup>92</sup> este artículo nos deja ver nuevamente la importancia de poder brindar más atención a los NNA y a su derechos, de permitir que en el choque con los derechos de los adultos, prevalezcan las prerrogativas según sea el caso, en este sentido podemos pensar en los “casos difíciles” como lo denominada Ronald Dworkin o en la ponderación de Robert Alexy, ya que el Derecho no siempre nos va a presentar casos sencillos donde sea fácil decidir sobre los derechos que colisionan, sino que en ocasiones tendremos que dar prioridad al algunos de ellos sobre otros, ¿cómo determinar si prevalece más el derecho de un niño a su integridad física y psicológica sobre el derecho de su padre de convivir con él? Más

---

<sup>92</sup> Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

difícil aun, como hacerlo si la convivencia es también un derecho del NNA y no solo del adulto, pero complicándolo aún más, cómo solucionar esta colisión de derechos si existe un antecedente de abuso sexual por parte del mayor de edad.

La solución no es sencilla en ningún aspecto, aun concediendo al NNA la palabra y dándole importancia a su decisión el derecho obliga al Estado a protegerlo, pero como hacerlo si la persona que lo daño es su propio familiar y el mismo Derecho procura que las familias se mantengan unidas.

Los anteriores ejemplos nos muestran lo difícil que es el derecho de prioridad al momento de ser llevado a la práctica; sin embargo creemos que, como sucede en el ámbito jurídico, cada caso debe de ser tratado en específico, eso sí, siempre buscando favorecer el derecho del NNA por sobre cualquier otro, ya que ese niño o niña es el futuro del país y de la sociedad, y si en verdad procuramos un mejor futuro debemos empezar por darles a ellos un mejor presente.

Otro de los derechos más importantes es el derecho a una vida libre de violencia e integridad, por el cual se busca obtener en ese niño el libre desarrollo de la personalidad<sup>93</sup>, ese libre desarrollo de la personalidad provoca en nosotros la necesidad de poder encontrar la manera de brindar a los NNA el acceso a sus propias decisiones, en este sentido dicho desarrollo para poder presentarse debe de ser completo, los niños deben de poder decidir acerca de su futuro y para ello necesitan un entorno sano en el cual poder formarse, por otro lado los adolescentes necesitan sin lugar a dudas aún más apoyo en este aspecto pues empiezan una vida de decisiones donde se les debe de permitir ir decidiendo en cada aspecto que se les presente, como hace referencia la SCJN, es un derecho a elegir un proyecto de vida de forma libre y autónoma, lo cual incluye aspectos como el matrimonio, la elección de procreación, apariencia laboral, aspecto sexual y profesional<sup>94</sup>, además

---

<sup>93</sup> Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

<sup>94</sup> Tesis P. LXVI/2009, Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p.



el mismo órgano en una reciente jurisprudencia<sup>95</sup> indica que este derecho incluye dos dimensiones, externa e interna, la primera hace referencia a una libertad de acción según la cual el sujeto puede hacer todo lo conveniente por obtener el desarrollo de su personalidad, mientras que por otro lado el aspecto interno hace referencia a la privacidad protegida por el derecho para que cada persona pueda tomar las decisiones relevantes a su desarrollo. De lo anterior podemos determinar la clara obligación de las familias y de la sociedad en general de buscar brindar a los sujetos un entorno en el cual sus elecciones (en específico importante para nuestro tema, el aspecto sexual) sean tomadas en la mayor libertad, sin presión ni violencia alguna.

También se hace referencia que en búsqueda de dicha vida libre se estará al pendiente de prevenir y sancionar todo tipo de abuso físico, psicológico o sexual, para lo cual las autoridades de todos los niveles se coordinarán en sus competencias para atender dichas cuestiones<sup>96</sup>, o al menos es lo que nos marca la ley general en una de las regulaciones más acertadas de la misma, logra integrar la idea de que al ser este tema un tópico de derecho humanos, la autoridad estará al

---

<sup>95</sup> Tesis 1a./J. 4/2019, Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Su dimensión externa e interna. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Tomo I, febrero de 2019, p. 491

<sup>96</sup> Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; IV. El tráfico de menores; V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral. Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

pendiente de dar solución a todo lo que tiene que ver no solo con el respeto, promoción y garantía de los derechos de los NNA, sino también buscará prevenir dichos abusos, atenderlos cuando se presenten y por último sancionarlos, que es el punto que nos interesa, la búsqueda de la sanción no puede seguir solo centrándose en la imposición de penas más largas, sino que hay que buscar la manera de que el otorgamiento y respeto de derechos de la infancia y la adolescencia se hagan efectivos en el transcurso del proceso, buscar que se de atención a la víctima y que se procure de la misma manera impedir que los agresores sexuales vuelvan a tener la facilidad de agredir a NNA.

En este sentido, a expensas de explicarlo detalladamente más adelante, se propone el Registro de Agresores Sexuales como una manera de poder tener un registro gubernamental de las personas que han cometido delitos de esta índole, sentenciados que por dicha situación queden impedidos aun después de cumplir con su pena, de poder trabajar con menores de edad en cuestiones de enseñanza o recreación, así mismo se busca que dichas personas tengan que hacer del conocimiento su antecedente en dicho registro cuando planeen contraer matrimonio, esto con la finalidad de que dentro de las familias y sus múltiples esquemas (familias extendidas, familias ensambladas, etc.) se conozca quién es el nuevo integrante y cuáles son sus antecedentes en relación con los NNA.

Otro acierto de la ley es que no sólo se enfoca en la violencia física, sino que incluye la sexual y psicológica, lo cual visibiliza el problema y abona en la solución del mismo, es importante mencionar que de la misma manera procura la recuperación de las víctimas<sup>97</sup> en todos los aspectos, un pendiente que nuestra

---

<sup>97</sup> Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el

legislación y nuestro Estado presenta continuamente en el ejercicio de su actividad. Me parece en este aspecto que se debe de prestar atención precisa al aspecto sexual y al psicológico, puesto que por mucho tiempo se ha pensado que solamente con salvaguardar el ámbito físico es suficiente, cuando los estragos de la violencia psicológica pueden interferir directamente en la persona para hacerla perder estabilidad puesto que la desolación que causa el malestar psicológico puede ser igual o peor que la violencia física, ya que al no poder ser visible a través de marcas en muchas ocasiones es complicado percibir y ayudar a una persona que se encuentra en depresión o con tristeza, sumado a la mala percepción que se tiene del malestar psicológico en México, donde se estigmatiza a quien acude por atención psicológica tildándosele de loco, en lugar de apreciar su esfuerzo por intentar encontrar la salud mental.

En este sentido tenemos también al malestar causado por la violencia sexual, la sexualidad que en nuestro país es tan silenciada, que siempre ha sido un tema tabú, influye directamente en el malestar o bienestar de las personas, no se puede aspirar a una vida tranquila si el aspecto sexual no se encuentra cubierto de manera completa, en el caso de los NNA los invisibilizamos pensando que no tienen ejercicio de la misma o que se les debe de proteger de la información que sobre el tema exista, este silencio ha provocado en los niños ser víctimas de abusos y malestares, mientras que en los adolescentes además ha provocado un ejercicio irresponsable de la misma.

En estos términos el atender a las víctimas en todos estos aspectos es indispensable para tener un acceso a la recuperación completa, todos los aspectos que integran la salud de la persona deben de ser atendidos, observados y tratados, solamente a través de la atención psicológica y sexual se puede lograr el restablecimiento social, las víctimas deben de buscar informarse y protegerse de un nuevo evento de agresión como principal objetivo de dichas instancias.

---

Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

## **2.4 Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

### **2.4.1 Libre desarrollo de la personalidad**

Dentro del análisis sobre la definición del libre desarrollo de la personalidad cabe analizar que la libertad se enfrenta generalmente a los límites impuestos desde diversas posiciones (tomando en cuenta que el Estado es la unión de elementos, población, territorio y gobierno, donde el poder de dicho ente se debe a la unión y cesión voluntaria de todos los miembros componentes de una parte de su libertad, según Rousseau<sup>98</sup>) entre ellas las estatales suelen ser clasificadas como paternalistas o anti paternalistas dependiendo del margen de acción que le permitan al individuo, en este sentido lo que una posición paternalista hará es imponer un modo de vivir que resultará de sus principales ideales, lo cual nos dejara con la duda de cómo fueron planteados dichos ideales, en este sentido el bien o mal no es algo sencillo de definir ni tampoco una acción puede clasificarse fácilmente en dichos términos, por lo cual considerarlo de tal manera nos deja absortos ante una empresa sumamente difícil, es por lo anterior que “mal podríamos imponerle o no imponerle a nadie una conducta si no sabemos si esa conducta es buena o mala ya que, en ausencia de este conocimiento, la imposición sería un acto puramente arbitrario o sencillamente sádico”<sup>99</sup>.

Mas bien la libertad que se puede percibir como “la ausencia de impedimentos para realizar una acción. Por lo tanto, la libertad general de que hablamos será la ausencia de impedimentos para realizar la acción o acciones que el individuo se proponga.”<sup>100</sup> En realidad sólo encuentra límites cuando se topa con los derechos de otras personas, es ahí cuando se debe de pensar y ajustar en acoplar el actuar a los cánones que nos marca la sociedad para ser aceptado culturalmente, puesto que:

La incompetencia y el daño a terceros constituyen límites externos de la autonomía individual. Se trata de límites que le vienen impuestos al individuo, por así decirlo, desde fuera. Pero entre estos dos límites se sitúan todas

---

<sup>98</sup> Cfr. Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social*, Barcelona, RBA Coleccionables, 2004.

<sup>99</sup> García San Miguel, Luis, “Sobre el paternalismo”, en *El libre desarrollo de la personalidad*, García San Miguel (coord.), España, E. Unión de Alcalá, s/f, p. 11

<sup>100</sup> Robles Morchón, Gregorio, op. cit, p. 49

aquellas conductas que, siendo realizadas con plena conciencia y libertad y no violando derechos ajenos, pudieran quedar, en principio, confiadas a la libre decisión individual.<sup>101</sup>

En esta libre decisión es donde el sujeto portador de derechos puede moverse para ir conformando sus ideales, sus metas y en general su plan de vida: el llamado plan de vida habría de ser confiado a cada individuo, sin que nadie pudiera decirle lo que tiene que hacer ni mucho menos imponérselo con el pretexto de que esa imposición va encaminada a proporcionarle algún bien o a evitarle algún mal. El individuo, libre de interferencias ajenas, podría adoptar sus propias decisiones, lo que, en muchos casos, le llevaría a privarse de algún bien o causarle algún mal y ese sería el precio a pagar por el ejercicio de la libertad<sup>102</sup>

Lo anterior nos acentúa la importancia de permitir que los sujetos establezcan su forma de pensar y actuar, para que a través de esa serie de principios autoimpuestos logre afrontar las consecuencias de sus decisiones personales.

Debido a lo anterior se puede decir que los derechos se hacen validos en el plan de vida, pues él representa la puesta en práctica de las libertades y derechos entregados por el orden jurídico, es decir:

Como los derechos inherentes a la persona delimitan esferas de acción que el individuo ha de hacer propias dotándolas de contenido concreto, puede decirse que el libre desarrollo de la personalidad constituye el aspecto dinámico de los mismos y, a la vez, de la dignidad humana, pues ésta sólo puede realizarse en la medida en que el individuo ponga en marcha libremente dicha cualidad que le es intrínseca, para así concretarla en su vida.<sup>103</sup>

En este sentido se puede entender dignidad de la persona como que “ésta tiene valor en sí misma, independientemente de cualquier circunstancia o cualidad interna o externa. Por tanto, independientemente de su raza, credo, ideología, sexo,

---

<sup>101</sup> García San Miguel, Luis, op. cit, p. 15

<sup>102</sup> Ibidem, p. 16

<sup>103</sup> Robles Morchón, Gregorio, op. cit, p. 47

clase social, nacionalidad, etc.; y también independientemente de su conducta, buena o mala, heroica o delictiva.”<sup>104</sup>

Es por todo lo anterior que el libre desarrollo de la personalidad al analizar la forma de llevarlo al mundo fáctico:

se materializa a través de la concatenación del conjunto de actos que una persona quiere realizar o no realizar para ajustar su comportamiento a un determinado modelo previamente asumido. Para ello precisa no solo que el sistema respete su autonomía individual en determinados aspectos, sino que respete, además, el bloque de sus propias concepciones y le permita llevar a cabo cuantas acciones u omisiones requiera su concepción vital<sup>105</sup>

Una vez que nosotros seamos capaces de comprender lo anterior dejaremos de alimentar un Estado discriminador y una sociedad llena de estereotipos, pues “resulta claro que, si el Estado no garantiza unas condiciones políticas, económicas, culturales y sociales determinadas, resulta muy difícil imaginar como una persona concreta puede realizar un modelo individual de libre desarrollo de la personalidad en un contexto liberal desvertebrado”<sup>106</sup>

Por esto el aseguramiento de un libre desarrollo de la personalidad es necesario para que cada sujeto en la sociedad sea capaz de trazar su plan de vida y así se puedan materializar todos los derechos que la legislación le otorga. Por ello es que las personas, deben de tener garantizado el acceso a una vida libre de violencia en todos los sentidos y es necesario garantizar dichos derechos cuando hablamos de NNA, porque para materializar un plan de vida acorde a sus perspectivas se necesita estar libre de agresiones de toda índole.

En este sentido debemos estar muy atentos a la importancia por parte del Estado de garantizar a los NNA sus derechos y el acceso a los mismos, es decir, procurar no sólo la existencia del derecho sino verificar que el NNA pueda tener la oportunidad de disfrutarlo, en un ejemplo simple no es únicamente suficiente la

---

<sup>104</sup> Ibidem, p. 46

<sup>105</sup> Espinar Vicente, José María, “Consideraciones en torno al libre desarrollo de la personalidad desde un planteamiento social”, en *El libre desarrollo de la personalidad*, García San Miguel (coord.), España, E. Unión de Alcalá, s/f, p. 69

<sup>106</sup> Ibidem, p. 70

construcción de escuelas para que los niños puedan estudiar, sino que se debe buscar convencer a los padres la importancia de llevar a sus hijos y de estar pendiente de la educación de los pequeños, así como involucrarse en el proceso y en el caso de que haya negativa por parte de ellos crear maneras de que dicho compartimiento sea punible.

Se puede comparar dicho anhelo a la importancia de que los niños también tengan acceso al libre desarrollo de la personalidad con todo lo que ello involucra, tanto que el Estado busque que los NNA pueda decidir con el paso del tiempo de manera informada sobre su destino, como que el Estado busque la manera de llegar hasta los padres para que no sean ellos quienes obstaculicen el desarrollo de sus hijos. Esto ocurre particularmente si hablamos de los derechos sexuales, pues mientras el estado puede poner a disposición de los NNA toda la información e incluso acceso a las instituciones de salud, si lo padres no les permiten conocer desde pequeños sobre este importante ámbito de su persona, cuando empiecen a tomar decisiones por si mismos serán incapaces de comprender del todo la importancia de las mismas. Así mismo con la orientación sexual, cuando importa poco todo lo que haga el Estado, sino logramos desarraigar de la cultura y de las mentes de los padres todos los prejuicios que involucran las orientaciones no heterosexuales, cuando es un tema importante para los niños, pues no se puede negar la importancia del ámbito sexual dentro de la infancia.

#### **2.4.2 Derechos sexuales**

Otro de los derechos más importantes para nuestro trabajo es el derecho a una sexualidad sana, en donde la elección de la pareja sexual y de los tiempos sobre los que se decida el momento de llevar acabo o no el encuentro sexual con la pareja sea manejado en contexto de libertad, sin presiones ni violencias que interfieran con el desarrollo sexual de la persona, en ese contexto “La libertad subjetiva existe en el fuero interno y se encuentra fuera del control del derecho; la libertad social trasciende al mundo de los hechos y es objeto del Derecho, por lo que no es absoluta, sino que, siendo protegida por el Estado y el Derecho, está

condicionada a restricciones y limitaciones”<sup>107</sup> y es por esto que el derecho debe y, de hecho, protege el ámbito sexual en los seres humanos, ya que es uno de los aspectos más elementales y necesarios dentro de la constitución de los sujetos como personas libres y completas.

En este sentido estamos de acuerdo con la autora Marcela Martínez al expresar que:

Ejercer la sexualidad es expresarse, comunicarse, relacionarse, interactuar, incluirse, comprometerse etc., en la forma personal de cada uno y cada una, en y con el entorno en que se vive. Y desde luego, erotizarse y copular cómo, cuándo, dónde y con quién se desee, dentro del marco constitucional: sin violar la ley y con respeto a terceros y a la moral pública.<sup>108</sup>

En esta definición nos parece que es muy importante la forma como analiza la importancia del aspecto erótico, un elemento esencial de la sexualidad que ayuda a diferenciar al ser humano del resto de los animales.

En este punto es claro que para poder ejercer una sexualidad plena se necesita mucha información sobre el tema, en nuestro país dicha información se ha dejado al ámbito familiar nuclear y son los parientes (supuestamente) quienes se encargan de dicha formación, actualmente los libros de texto y la educación pública se ha hecho cargo de algunos aspectos de dicho ámbito sexual, sin embargo es importante señalar que entre más información tengan los niños sobre la educación sexual, se les protege ante posibles agresiones sexuales.

Es sumamente triste observar en los centros de atención a víctimas, a NNA con pena de nombrar a los genitales por su nombre, con falta de conocimiento acerca del tema, y ver que los padres solo hasta que sus hijos han sido agredidos dan cuenta de la necesidad que estos tienen de dicha información. En este aspecto juega un papel trascendental el tabú social que se tiene acerca de la sexualidad, pues muchas familias piensan que acercarlos a los NNA educación sobre su sexualidad puede orientarlos a iniciar con actividad sexual muy pequeños, sin embargo, la realidad nos ha demostrado que poco ha servido dicha prevención pues

---

<sup>107</sup> Martínez Roaro, Marcela, *Derechos y delitos sexuales y reproductivos*, México, Porrúa, 2000, p. 276

<sup>108</sup> *Ibidem*, p. 294



al contrario, entre menos información tienen más han sido victimizados o incluso menos protección han tenido ante su despertar sexual lo cual ha acarreado diversos problemas como el embarazo adolescente.

La situación claramente no es la misma con los adolescentes porque “hay una etapa de transición en que van dejando de ser infantes para convertirse en adultos y adultos jóvenes y si no se reconoce ese punto de transición, la tutela de sus derechos infantiles puede convertirse en la violación de sus derechos como personas adultas, maxime en el ejercicio de su sexualidad.”<sup>109</sup>

Es por lo anterior que se debe prestar mucha atención al desarrollo y conformación de la educación sexual, puesto que:

La personalidad, y por ende la sexualidad, del ser humano, se forma durante sus primeros años de vida. Posteriormente, en la etapa de pubertad y adolescencia se ve sometido a cambios importantes que constituyen otro momento decisivo para el sano desarrollo de su personalidad. La formación sana de la sexualidad en estas etapas, de extrema fragilidad y vulnerabilidad, trasciende positiva o negativamente para toda su vida. Por tal razón considero es el desarrollo sano de la sexualidad del y la menor, el bien social que la ley penal debe tutelar.<sup>110</sup>

Nosotros coincidimos con los apuntes de la autora antes citada, pues el desarrollo sano de un NNA solo se puede alcanzar cuando todas las vertientes de salud se encuentran bien cuidadas, en este sentido hablamos de salud física, psicológica, económica y sexual. Siendo esta última la más importante por el impacto que puede tener sobre el desarrollo de los demás tipos de salud.

Por todo lo anterior confiamos en que la educación sexual de un apersona debe iniciar desde niño e irse adecuando a su edad para poder darle acceso a información que lo proteja de agresiones o de un ejercicio irresponsable de su sexualidad.

En este caso el problema que causa el daño a la libertad y los derechos sexuales de los NNA, puede ser permanente, sobre todo cuando la actitud que se

---

<sup>109</sup> Ibidem, p. 304

<sup>110</sup> Ibidem, pp. 399-400

toma frente a dicha agresión sexual sólo revictimiza al niño o adolescente, siendo que:

el daño que producen los abusos sexuales a menores dependen tanto de la naturaleza de la conducta del agresor, como de las actitudes ante el hecho, primero de la familia, posteriormente de las autoridades judiciales, en caso de denuncia, y finalmente, de la sociedad. Mientras más se violenta la voluntad del (a) menor, mayor daño se le causará, así como mientras más tiempo dure el abuso. La actitud de comprensión y apoyo o de indiferencia, rechazo o condena de la familia, sobre todo del padre y la madre, podrán contribuir a superar el trauma del (a) menor o agravarlo.<sup>111</sup>

Para Susana Sottoli “en situaciones de violencia se trata de alejar al agresor, no al niño o niña, de su entorno familiar”<sup>112</sup>, situación que lamentablemente no ha sucedido del todo puesto que se sigue dando preferencia al derecho del adulto sobre el derecho del niño, aun y cuando se ha establecido la importancia de no permitir que los niños sean los apartados de su familia, pues eso vulnera su derecho a una familia y a un libre desarrollo.

Por lo tanto si hablamos o queremos hablar de derechos sexuales y salud sexual de los NNA, tendríamos que procurar que dicha sexualidad pueda ser ejercida a su tiempo y en sus formas bajo los deseos de los jóvenes y no permitir la demonización del tema que impida a los niños y niñas reconocer los abusos y las violaciones por parte de gente conocida, pues es un factor preocupante en nuestra sociedad el aumento de dichos fenómenos, mientras que en el caso de los adolescentes de la misma manera debemos intentar hacer comprender a los adultos que la violación de la libertad sexual y la agresión directas les pide acceder a un libre desarrollo de la personalidad.

---

<sup>111</sup> Ibidem, p. 402

<sup>112</sup> Sottoli Susana, en *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, González Nuria (Coord.), México, Porrúa, 2012, p. 24

### 2.4.3 Interés superior del menor

Aunque por muchos años se ha denominado al grupo NNA como menores, nosotros somos partidarios de que dicha denominación debe ser erradicada de forma gradual de nuestro orden jurídico, de igual manera no optamos por emplear de la misma forma el término menor y el de incapaz, pues no son lo mismo, “tanto en el plano nacional, aunque con algún equivoco justificado, como en el internacional, de manera indubitada, los conceptos de ‘menor’ e ‘incapaz’ son y deben ser diferenciados”<sup>113</sup>

Por lo anterior se considera que la autonomía de los NNA es uno de los objetivos a alcanzar de los órdenes jurídicos, pues poder proteger y dar el lugar al niño que merece implica como “un buen punto de partida es promover la autonomía de los menores, darles las herramientas necesarias para incentivar su independencia y crecimiento”<sup>114</sup>. Obviamente dichas herramientas e independencia se dotarán dependiendo la edad del menor, porque no podemos hablar de la misma forma de un niño de 3 años a un adolescente de 17.

Respecto a la existencia de un interés específico de los NNA Tom Campbell nos menciona que:

si los derechos se definen (como lo hace la teoría de los derechos “del interés”) como intereses protegidos por la ley (u otro tipo de reglas y pautas normativas) entonces, asumiendo, tal y como se debe, que los niños tienen intereses, se sigue que pueden tener derechos. Una teoría así, no obstante nos exige que nos preguntemos que intereses generan derechos, así como que examinemos si alguno de esos intereses resulta distintivo del niño<sup>115</sup>

Nosotros creemos firmemente que dicho interés no sólo se hace presente en los NNA, sino que como lo indica el nombre del presente apartado, es un interés

---

<sup>113</sup> González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, *El interés superior del menor en el marco de la adopción y el tráfico internacional. Contexto mexicano*, México, UNAM-IIJ, 2011, p. 6

<sup>114</sup> Ibidem, p. 26

<sup>115</sup> Campbell Tom, “Los derechos del menor en tanto que persona, niño, joven y futuro adulto”, en *Derechos de los niños. Una contribución teórica*, Fanlo Isabel (Comp), México, Ed. Fontamara, 2008, p. 108

superior, que se debe de observar por encima de cualquier otro interés que colisione con él. Es evidente para nosotros que dicho interés debe adaptarse a la evolución del NNA, por todo lo anterior la independencia, autonomía y protección debe de sustentarse en el desarrollo psíquico y físico del sujeto y para ello uno de los principios más importantes para llegar a tales características es la necesidad de dar realce al principio de interés superior de los NNA:

Derivado de lo anterior es que afirmamos que a la hora de concretar el interés superior del menor debe tenerse como necesario referente la dignidad humana, la cual debe adaptarse a las características y necesidades propias de a la infancia; debe partirse de una protección al menor que repercuta y potencie sus habilidades teniendo como referente sus necesidades y cuidados especiales derivados de su inmadurez; inexperiencia, ingenuidad y espontaneidad<sup>116</sup>

Este interés se va ajustando dependiendo de las necesidades y de las situaciones que enfrenta el niño de forma particular, pues “En la medida en que la capacidad del niño para hacer frente al mundo aumenta, sus necesidades de protección especial, protección innecesaria para el funcionamiento normal de un adulto, también desaparecen.”<sup>117</sup> Esto reafirma lo que se ha mencionado antes, es un avance progresivo donde los derechos se van modificando y adaptando a la realidad de los NNA, en donde el mismo interés superior con el paso de los años desaparece al llegar a la adultez.

Se les había considerado sujetos de protección “Protección que, en la mayor parte de los casos, suponía desde negarles capacidad jurídica, impidiéndoles incluso el derecho a poder participar en las decisiones esenciales que afectaban a su vida, hasta llegar a considerarlos casi una ‘propiedad’ de aquellas personas de las que se les hacía ‘dependientes’”<sup>118</sup>

---

<sup>116</sup> González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, op. cit, p. 33

<sup>117</sup> Wellman Carl, en Derechos de los niños. Una contribución teórica, Fanlo Isabel (Comp), Ed. Fontamara, México, 2008, p. 50

<sup>118</sup> Cardona Llorens Jorge, op. cit, p. 3

Esta perspectiva está encaminada a las obligaciones de los Estados, pues se busca que se procure escuchar al niño y darle libertad de expresarse en los asuntos en los que se encuentra involucrado, es una evolución en cuanto a sus derechos, puesto que los niños “no pertenecen a nadie, ni si quiera a sus padres. Los niños se pertenecen a sí mismos y deben ser considerados como sujetos de Derecho, cuyo interés debe ser tenido en cuenta en todas las decisiones que les afecten y cuya opinión debe ser escuchada antes de determinar el contenido de ese interés.”<sup>119</sup>

En este sentido, según el Comité de Derechos del Niño hay que considerar el interés superior del niño en tres líneas:

- Derecho sustantivo: si se afecta a un niño o a varios, o como población en general.
- Principio jurídico interpretativo: si disposición admite más de una interpretación, se elige la que satisfaga al interés superior del niño
- Norma de procedimiento: justificar la decisión adoptada donde se razone como se adhiere dicha decisión al interés superior del niño, en qué criterios se basa la decisión y como se ha ponderado.

Hay dos niveles en que se deben de entender las decisiones del Estado, en las medidas que son para los NNA y en la que no son para ellos, pero de todos modos les afectan.

## **2.5 Niñas, niños y adolescentes como sujetos de Derecho. Un nuevo paradigma**

Ver a los NNA como sujetos titulares de Derechos “supone dejar atrás el paradigma de la ‘situación irregular’ y un modelo tutelar, en el cual el Estado intervenía ante lo que consideraba como un ‘hecho antisocial’ cometido por el niño o cuando éste se encontraba ‘en estado de peligro o abandono material o moral.’”<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup> Ibidem, p. 5

<sup>120</sup> Hacia la garantía efectiva de los derechos niñas, niños y adolescentes. Comisión interamericana de derechos humanos. O.E.A. p. 30

Esto implicaba una situación de asistencia y control, pero en la cual el Estado no asumía la responsabilidad por la creación de condiciones para que los NNA pudieran acceder a dichos derechos.

En este sistema se veía al NNA como propiedad de la familia y de sus padres, donde ellos y el Estado protegían y cuidaban al NNA, en este sentido nos menciona MacCormick que “O bien nos abstenemos de atribuir a los niños un derecho al cuidado y alimentación, o bien abandonamos la teoría voluntarista. Por mi parte, no tengo ningún reparo en abandonar esta teoría. Afirmar que los niños tienen este derecho no me causa ningún estrago conceptual o trauma mental.”<sup>121</sup> Entonces el autor ofrece como alternativa una variante de la teoría del interés donde la imposición de un derecho implica deberes a personas distintas al titular del derecho, entre los que percibimos al estado y a los padres principalmente.

En cuanto hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y la defensa de los mismos “La infancia y la adolescencia son por tanto etapas vitales en la existencia de la persona de trascendental importancia y que tienen valor en sí mismas y no deben ser consideradas jurídica y socialmente como un simple tránsito hacia la edad adulta”<sup>122</sup> por lo que deben de ir adquiriendo poco a poco más capacidad tanto para actuar como para ser escuchados en tribunales.

Pues si bien “se reconoce la titularidad de derechos a todas las personas menores de 18 años, la capacidad para el ejercicio de los derechos depende del grado de desarrollo y de madurez del niño o niña”<sup>123</sup>. Por lo anterior es que se reconoce la autonomía progresiva, la cual se puede definir como aquella en que “A medida que el niño madura, sus opiniones deberán tener cada vez más peso en la evaluación de su interés superior”<sup>124</sup>.

Por lo mismo es necesario reconocer que los NNA son sujetos de derecho, que han dejado de ser objetos de protección y que sus capacidades y nivel de

---

<sup>121</sup> MacCormick Neil, “Los derechos de los niños. Un test para las teorías de los derechos”, en *Derechos de los niños. Una contribución teórica*, Fanlo Isabel (Comp), México, Ed. Fontamara, 2008, p. 66

<sup>122</sup> Hacia la garantía efectiva de los derechos niñas, niños y adolescentes. Comisión interamericana de derechos humanos. O.E.A. Hacia la garantía efectiva de los derechos niñas, niños y adolescentes. Comisión interamericana de derechos humanos. O.E.A. p. 114

<sup>123</sup> Ibidem. p. 115

<sup>124</sup> Ibidem. p. 134

comprensión van progresando con el paso de los años, desde la niñez hasta la adolescencia, en pasos encaminados a un estado de adultez en que puedan hacer uso completo de su capacidad jurídica, pero en el cual es necesario irles otorgando una autonomía que vaya incrementándose con el paso del tiempo. Para lo anterior es indispensable tanto el actuar del Estado pues “debe promover un mayor empoderamiento de los NNA en el conocimiento de sus derechos, desde edades tempranas y de modos acorde con su desarrollo, para así poder ejercerlos como alertar sobre vulneraciones de los mismos”<sup>125</sup> como de los padres, las familias y las comunidades, que son los grupos más importantes en los que se desarrollarán los NNA.

## **2.6 Conclusiones**

Si bien la Convención de los Derechos del Niño es en la actualidad el instrumento internacional más importante que versa sobre los derechos de los NNA, aún tiene oportunidad de mejorar en cuanto a sistemas de control que obliguen a los países no firmantes a comprometerse con su contenido, así como a llevar un registro y un control más detallado de las acciones realizadas por los Estados para dar cumplimiento al mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos después de la reforma en materia de Derechos Humanos del 2011, le da a los instrumentos internacionales en dicha materia una jerarquía similar a la misma constitución, por lo cual son exigibles los Derechos contenidos en ambos cuerpos normativos en lo referente a derechos de NNA.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es una ley que si bien pudo haber marcado aún más avances al momento de ser creada (sobre todo en materia de derechos sexuales), logro hacer notar la diferencia que existe entre niñez y adolescencia, remarcó la importancia del lenguaje inclusivo y concretó la enumeración de principios rectores para la misma entre los que destacaron el interés superior de la niñez, acompañado de la participación de los NNA como sujetos de derecho, la autonomía y el principio pro persona, entre otros. Además de

---

<sup>125</sup> Ibidem p. 139

cambiar el enfoque de protección de la niñez por uno en que se les determina como sujetos de Derechos.

Dentro de los derechos otorgados a los NNA se debe de destacar el derecho a una vida libre de violencia, a un libre desarrollo de la personalidad, a la salud y a la integridad física y mental, además de los derechos sexuales y el derecho al acceso a la información. Por lo cual el Estado está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, mientras que en el caso de que alguno de estos derechos les haya sido violado a los NNA, deberá de investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Punto importante es que es obligación del Estado mexicano el prevenir que las violaciones a los derechos de los NNA se produzcan, esta obligación de prevención es una de las más importantes sobre las que se basa el presente trabajo y la propuesta de creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales.



## Capítulo III

### La agresión sexual. Una perspectiva jurídica y psicológica.

“Los asesinos no son monstruos, son hombres. Y eso es lo más aterrador sobre ellos.”

Alice Sebold

“vengan a verlo, gritaba enloquecido, vengan a verlo...pero los que se echaron a la calle no se tomaron el trabajo de ver el aparato inverosímil que en aquel instante volvía a perder el oriente y se desbarataba en el desastre anual, sino que lo contramataron a golpes y lo dejaron tan mal torcido que fue entonces cuando él se dijo, babeando de rabia, ahora van a ver quién soy yo...”

Gabriel García Márquez

### Introducción

En el presente capítulo se analizarán las implicaciones que tiene la agresión sexual en las niñas, niños y adolescentes; la sintomatología que indica estar frente a un caso de agresión sexual y las explicaciones que hasta el momento se han dado a la forma de actuar del agresor. De la misma manera se presenta la regulación que tiene la agresión sexual en la legislación federal y la importancia de tratar esta temática desde un enfoque multidisciplinario. Durante este análisis nos valemos no solo del Derecho sino también de la psicología, sociología y el trabajo social.

Como las citas literarias al principio del capítulo lo indican queremos abordar la temática desde una perspectiva diferente, no sólo iniciando con un análisis multidisciplinario sino prestando mucha atención a lo que nos mencionan ambas anotaciones: en primera, que existen monstruos, capaces de superar cualquier obra ficticia de terror, entre nosotros, rondando listos para atacar a la personas más vulnerables que puedan tener frente a ellos (NNA), auspiciados por una serie de caretas (familiares, profesores, amistades) que les permiten realizar sus atrocidades en total impunidad; en segunda, la trascendencia que puede tener en una persona el infortunio, además del odio y la rabia que pueden generar en ella la falta de escucha y la ausencia de credibilidad por parte de las demás personas. Ambas notas nos parecen trascendentales para reflejar el contenido de este tercer capítulo

que busca hacer notar la necesidad de constituir un Registro de Agresores Sexuales como medio para proteger los derechos de los NNA.

### **3.1 La agresión sexual**

La violencia es un fenómeno que se ha propagado cada vez más, podemos ser testigos de ella en los medios de comunicación, las escuelas, familias y en prácticamente todas las instituciones sociales que nos rodean. Si bien se tiene la necesidad de erradicar dicha violencia, poco se puede hacer si no entendemos su génesis, de dónde viene y cuál es su función. Dentro de las sociedades y las relaciones generales se nos ha dicho que todo se centra en el ejercicio del poder, según Michel Foucault<sup>126</sup>, en este sentido la violencia es también un ejercicio del poder, de imposición de la voluntad propia sobre el otro, es un acto intrusivo donde el consentimiento de la otra persona pasa a segundo término, un ejercicio donde lo transgresor radica en el sometimiento de los demás.

Esta violencia puede manifestarse de diversos modos, como son la violencia física, patrimonial, psicológica, sexual, etc. Todos ellos crean en el sujeto que la recibe un conjunto de ideas y sentimientos que van del menosprecio al rencor, en algunos casos en contra de su agresor, pero en otras ocasiones en contra de sí mismo, de ahí uno de los factores más preocupantes de esta situación, la víctima puede seguir siendo dañada incluso de forma autoinfligida.

Nosotros nos centramos en este trabajo en la violencia sexual, misma que tiene estrecha relación con el ejercicio del poder y el sometimiento del otro. En el caso específico de las niñas, niños y adolescentes (NNA), quienes han sido víctimas de estos actos de manera histórica debido a diversos factores que deben ser preocupantes para todos como sociedad.

Pero antes de entrar en el estudio pormenorizado de los NNA víctimas necesitamos establecer, qué es una agresión sexual y tratar de entender cómo se da la dinámica víctima-agresor.

---

<sup>126</sup> Cfr. Foucault, Michel, *El poder, una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida*, México, Siglo XXI editores, 2013.

En este entendido debemos comprender que el erotismo “manifestación que puede llegar a ser sublime, implica dar y recibir placer, y otorga a nuestra sexualidad su calidad propiamente humana. No se trata tan sólo de dejarnos llevar por el instinto o la pulsión, sino de vivir plenamente la experiencia del amor erótico reconociendo al otro (a la otra)”<sup>127</sup>. Este reconocimiento llega con la madurez de la edad y la asimilación de la importancia de nuestros iguales, por ello las legislaciones buscan proteger a los sujetos de ciertas edades para que atrasen sus primeros encuentros hasta comprender el significado de los mismos y las consecuencias que pueden traer. También por eso es que el delito sexual es tan despreciado en la época actual, y no se logra comprender completamente la alta incidencia en esos ilícitos.

Lo importante en este sentido es buscar mediante la protección de los derechos sexuales de las personas procurar su bienestar físico y psicológico, y si bien “la salud mental de cada marco social debe de ser vista desde la perspectiva de su propia cultura y no desde la de otras, que en general eran las de las sociedades desarrolladas y colonizadoras”<sup>128</sup> también debemos analizar que en general las sociedades occidentales han alcanzado una homogeneización en preservar los derechos e integridad sexual de los NNA.

Nosotros (la sociedad mexicana) tenemos una cultura excesivamente machista, lo cual es más allá de ser una perspectiva ha terminado por convertirse en una triste realidad, como lo menciona Ana Lau Jaiven:

En los últimos diez (años 2000-2010), desde la llegada a la presidencia de la derecha, su actividad se ha visto obstaculizada a causa de la abierta oposición del gobierno -y su alianza evidente con la alta jerarquía de la iglesia católica- hacía las reivindicaciones feministas. Este retroceso es palpable en todos los ámbitos de lucha: la violencia contra las mujeres se ha exacerbado, las políticas de salud reproductiva se han detenido, y proliferan los grupos que van en contra de los alcances para las mujeres. Asimismo, se ha

---

<sup>127</sup> Barreda Solorzano, Luis, *¿Qué es esta monstruosidad? La violación, consideraciones criminológicas y análisis jurídico*, México, Ed. cal y arena, 2012, p.20

<sup>128</sup> Guinsberg Blanck, Enrique, Introducción a las nociones de “salud” y “enfermedad mental”, en *El sujeto y el campo de la salud mental*, Paz Zarza (coord.), México, UAM, 2009, p. 20

desatado una ola de declaraciones y manifestaciones que buscan cambiar el discurso de la equidad por uno más tradicional y contrario a los presupuestos que las feministas han venido esgrimiendo.<sup>129</sup>

En el seno de esta sociedad machista es en el cual se ha normalizado el pensamiento de que la víctima de una agresión sexual es la principal culpable; en el ámbito de las agresiones sexuales si se ha sido víctima la persona se encuentra con un increíble número de obstáculos para poder hacer visible tal atentado contra su dignidad, en general si la víctima es mujer se le continúa culpando, en el caso de los niños hay incluso teorías que aun hablan de la seducción de parte del niño, y sí es un hombre la víctima el estigma impide en múltiples ocasiones que se acerquen a realizar siquiera la denuncia. Aquí entonces cabe preguntarse en qué momento se perdió la brújula como sociedad, qué hemos hecho mal que se culpabiliza al inocente y se defiende al culpable.

El problema de nuestra sociedad es que se ha normalizado la violencia y la agresión sexual, como instrumento de dominación, para nuestro entorno cultural entonces es “normal” desde una perspectiva estadística el ejercicio de la violencia contra los otros y el uso de la violencia sexual como una herramienta de dominación, en este sentido es preocupante pues como menciona Enrique Guinsberg:

Uno de los ejes centrales para la utilización de este criterio estadístico-adaptativo es la noción de normalidad, convertida en modelo con el que se miden y evalúan todo tipo de acciones, comportamientos, posturas, etcétera. En efecto, es bastante común la defensa o justificación de lo que se piensa, siente o se hace, señalando que es ‘normal’, queriendo decir que es lo aceptado, predominante, usual y hecho por la mayoría. Incluso, la generalidad de la población... aspira, quiere, desea y cree ser ‘normal’, es decir, en lo general no diferente a la mayoría, con plena consciencia de las significaciones (y a veces sanciones) que puede implicar no serlo.<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup> Lau Jaiven, Ana, “Emergencia y trascendencia del neofeminismo”, en *Un fantasma recorre el siglo: Luchas feministas en México 1910-2010*, Espinosa Damián y Lau Jaiven (Coord.), México, 1ª reimpresión, Ed Ítaca, 2013, pp. 175-176

<sup>130</sup> Guinsberg Blanck, Enrique, op. cit, p. 23

Es por esto que debemos de analizar y replantear como sociedad qué es lo común, lo correcto y lo deseable en nuestra cultura y en nuestra época y qué queremos que lo sea en las próximas generaciones, cómo queremos que sea la sociedad mexicana en un futuro cercano. Generalmente tendemos a dejar estas responsabilidades en las generaciones venideras, pero poco aportamos para cambiar una normalidad que nos ha carcomido con ideas y mitos perpetuados socialmente, pues “Lo normal es entonces nada más que lo mayoritario de una sociedad de una época determinada, y de manera alguna es siempre sinónimo de ‘salud mental’, y muchas veces es incluso lo contrario”<sup>131</sup>. Por ello uno de los objetivos del presente trabajo es la visibilización del problema y la toma de conciencia sobre la importancia de acabar con ello, la desnormalización de conductas que han envenenado a nuestras niñas y niños por generaciones, el respeto a su integridad psicológica y física, pues tienen el derecho a la protección de su cuerpo ya que “siendo el cuerpo el instrumento de nuestro asidero en el mundo, éste se presenta de una manera muy distinta según que sea asido de un modo u otro”<sup>132</sup> y la forma cómo éste sea tratado influye directamente en el desarrollo de la personalidad de cualquier sujeto.

### **3.1.1 Definición de agresión sexual**

Se puede concebir como una idea generalmente aceptada que “Violar la libertad de amar forzando a una persona al contacto sexual más íntimo es uno de los crímenes más aborrecibles.”<sup>133</sup> De hecho como el autor citado lo indica, la agresión sexual viola los más sensibles límites de la dignidad personal, se logra mediante la fuerza o la amenaza la sumisión de otra persona a los deseos del agresor, este acto que denota un ejercicio de poder preocupante, nos lleva a encontrarnos con una serie de cuestiones necesarias de analizar: primero el poder que se ejerce implica a un sujeto más fuerte que el otro, pero usualmente hemos centrado nuestra atención en la fuerza física cuando no solo consiste en ello, podemos también hacer referencia

---

<sup>131</sup> Ibidem, p. 24

<sup>132</sup> De Beauvoir Simone, *El segundo sexo*, 6ª reimpresión, México, Editorial Debolsillo, 2016, p. 43

<sup>133</sup> Barreda Solorzano, Luis, op. cit, p.14

al control de la otra persona por medio de amenazas de daño directo o indirecto (daño a las víctimas o a sus familiares).

Lo anterior deja en una situación de desventaja a los NNA pues tanto su constitución física como mental no les permite la defensa de su integridad personal y sexual de formas eficientes, en fuerza física la mención resulta quizás innecesaria, entre más pequeño sea el niño más será su fragilidad física y mayor el riesgo a sufrir daño, de hecho, ese es uno de los temores frecuentes infantiles, el ser agredido o dañado por vivir en un mundo donde todo es generalmente más grande que él. Por otro lado, el desarrollarse en estadios donde va desarrollando un pensamiento más complejo poco a poco, deja en desventaja a los niños y niñas pequeños que ante la falta de información sobre el tema muchas veces no saben que son víctimas de agresiones sexuales, lo cual puede llegar incluso a generar situaciones traumáticas de las cuales estas víctimas “no se olvidan por el resto de sus vidas. El niño desarrolla conductas de acomodación para no desintegrarse, disociando y negando, confundiendo y obstaculizando el esclarecimiento de estos hechos.”<sup>134</sup> Pero a pesar de desarrollar esa acomodación mencionada, difícilmente olvida o deja pasar la situación como un evento sin importancia en su vida.

Si bien “El actual rechazo cultural a la violación se gesta en el reconocimiento de los derechos, la dignidad y la libertad de las mujeres, principales víctimas de ese crimen.”<sup>135</sup> creemos que con el paso del tiempo y la humanización de los derechos, así como la visibilización de los NNA, podemos decir que el rechazo cultural actual a las agresiones sexuales a menores se debe al reconocimiento de los mismos como sujetos de derechos, como personas y no como objetos pertenecientes a los adultos, en especial, a los padres.

En este sentido se necesita todavía más reconocimiento a la condición de sujeto del NNA, en todos los niveles, pues si no se hace de esta manera corremos el riesgo de que se le siga tratando como un ente dependiente de sus padres, que les pertenece y con el que pueden hacer lo que deseen.

---

<sup>134</sup> Podesta, Martha del Carmen y Rovea Ofelia, *Abuso sexual infantil intrafamiliar: un abordaje desde el trabajo social*, Argentina, Editorial espacio, 2012, p. 69

<sup>135</sup> Barreda Solorzano, Luis, op. cit, p.17

### 3.1.2 Principales grupos vulnerables a agresiones sexuales

Como Duncan Kenedy reconoce habría dos tipos de abuso, uno lleno de violencia donde se podría decir que no hay margen de error para poder identificarlo, en este caso el uso de la fuerza, las amenazas y en general del poder del victimario sobre la víctima es lo que se muestra evidente en la relación, por otra parte está el abuso silencioso y sutil donde se aprovecha del estado de indefensión del otro, la discapacidad mental, el estado de intoxicación por drogas o alcohol y la inocencia de los sujetos, en este caso al no poder comprender los hechos de que son objeto como sucede en el caso de niños y niñas. Cómo diría Duncan Kenedy:

Este ensayo aborda dos tipos de agresión masculina contra las mujeres. El primero es el de los hombres que emplean la fuerza, amenazas de fuerza, conductas atemorizantes o degradantes (insultos sexuales) y amenazas de esos comportamientos (la ceja enarcada que advierte 'Cuidate o verás lo que te pasa') contra las mujeres. El segundo es el de los hombres que se aprovechan de la incapacidad femenina -incluidos los casos de estupor inducido por drogas o alcohol-, del desamparo de las niñas y de la vulnerabilidad emocional que a veces afecta a las mujeres en situación de dependencia en las relaciones de confianza<sup>136</sup>

Roles femeninos y masculinos tienen incidencia sobre la forma de regular el abuso, de igual manera la concepción de niñez y adolescencia, pues incide si ellos son importantes para la sociedad o no, de ahí deriva cómo se garantiza su seguridad, incluyendo su integridad física y mental; estamos frente a un terreno peligroso puesto que entramos al campo del relativismo cultural, en donde dependerá de la sociedad la gravedad de la acción realizada, para lo cual por relativismo cultural "entendemos que los valores expresados en cualquier cultura han de entenderse y juzgarse solamente de acuerdo con la forma en que los miembros de una cultura ven las cosas que dan vida a la misma"<sup>137</sup> bajo este

---

<sup>136</sup> Kennedy, Duncan, *Abuso sexual y vestimenta sexy*, México, Siglo XXI editores, 2016, pp.19-20

<sup>137</sup> Cassinari, María, "Historia de la familia y la infancia", en *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia*, Bringiontti María (comp.), Buenos Aires, Editorial Lugar, 2015, p. 30

concepto vale preguntarse qué tan importantes son los niños, niñas y adolescentes en México, y cuál es el valor relativo que se le damos a este sector de la población.

Se puede decir, haciendo una analogía, que la forma como se ha visto a los niños es como en algún momento se observaba a las mujeres: seres inferiores sobre los que se podía disponer lo necesario, en este sentido nos indica Simone De Beauvoir que:

La historia nos muestra que los hombres siempre han ejercido todos los poderes concretos; desde los primeros tiempos del patriarcado, han juzgado útil mantener a la mujer en un estado de dependencia; sus códigos se han establecido contra ella; y de ese modo la mujer se ha construido concretamente como lo Otro. Esta condición servía a los intereses económicos de los varones; pero también convenía a sus pretensiones ontológicas y morales.<sup>138</sup>

Desde esa perspectiva patriarcal se cometió el error grave de subyugar la existencia y la actividad femenina al deseo de los hombres, error que el tiempo se encargó de dejar a un lado en el caso femenino y que esperamos poco a poco vaya desapareciendo de la idea que acompaña regularmente a la infancia, a la cual se le ha dado un trato similar (y como ejemplo de ello se tiene la ola de acusaciones sobre pedofilia eclesiástica). Sumado a lo anterior y en consonancia con lo expuesto en las ideas de Duncan Kenedy, nos encontramos con que:

es difícil entender los regímenes jurídicos que gobiernan los distintos tipos de abuso si no los vemos como respuestas a un conjunto limitado pero variable de patrones de interacción. La jurisprudencia en materia de abuso sexual, violación de pareja y daños por infligir intencionalmente padecimiento emocional constituye una reflexión colectiva muy elaborada y consciente sobre estos patrones sociales. Las detalladas reglas civiles y penales al interior de cada categoría responden a variaciones similares en los guiones básicos tanto de los roles masculinos como femeninos.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> De Beauvoir Simone, op. cit, p.139

<sup>139</sup> Kennedy, Duncan, op. cit, p. 23



Y son esos roles los que determinan el avance y la forma como una sociedad ha ido evolucionando, de nada sirve una sociedad que tecnológica o científicamente sea de avanzada cuando tiene acuñado en su centro el desprecio por otros sujetos del mismo grupo, en este sentido no se puede pensar en avanzar cuando se somete, discrimina y trata mal a la infancia y la adolescencia, sujetos a los que no solo se les puede ver como destinados a ser el futuro de dicha sociedad, sino que se constituyen como el presente de la misma.

En el caso de los niños y niñas se les suele someter aprovechándose de su ingenuidad, del pensamiento mágico para hacerles creer que se trata de un juego, para así obtener víctimas constantes, con base en amenazas se les incapacita, se aprovechan de su situación de personas en desarrollo y su voz termina silenciada en el proceso.

A esos niños entre más pequeños más les cuesta trabajo comprender los actos de que están siendo objetos, pueden llegar a pensar que son actos normales, mediante amenazas de daños directos o a sus familias, pueden terminar siendo no solo víctimas sino esclavos sexuales de sus agresores. Lo peor en este asunto es que dichos abusos se vuelven cada vez más comunes en espacios conocidos e incluso familiares.

Es un tema delicado “porque involucra, por lo general, a personas muy cercanas entre sí, ya que la mayoría de los casos ocurren en el ambiente familiar o del entorno de la víctima, lo que en la mayoría de los casos impide las demandas, principalmente por prejuicios sociales, por proteger la imagen de la familia y, también, por la vergüenza que siente la víctima”<sup>140</sup>

El problema de la violencia sexual contra los niños y niñas es la dificultad de tratar el tema después de la agresión, las consecuencias en el desarrollo de su personalidad y la falta de acompañamiento por parte de la familia que en muchos casos se convierte en cómplice silencioso de la violencia. Dentro de los grupos familiares se conocen los abusos, se tapan para proteger al victimario y con ello se

---

<sup>140</sup> Petrzalová, Jana, *El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea*, México, Plaza y Valdés Editores, 2013, p. 17

castiga doblemente al niño que recibió la violencia, así existen muchas familias que prefieren hacer caso omiso.

Es por esto que Jana Petzelová menciona que los delitos sexuales experimentados en la infancia o en la adolescencia:

son un problema que compete a toda sociedad. Sabemos que el abuso sexual de menores no tiene solo consecuencias físicas, sino también emocionales y psicológicas que pueden afectar la vida de las víctimas a largo plazo y, en ocasiones, terminan nada más con la muerte. Esto, por supuesto, depende de la edad de la víctima, del tiempo que duraron los abusos, del tipo de ayuda que recibió (o de su carencia) y del medio ambiente en el cual tuvieron lugar los hechos<sup>141</sup>

En el caso de la adolescencia la violencia es preocupante por presentarse en un periodo donde el desarrollo normal de la sexualidad debe de llevar a los sujetos a la autoexploración y el conocimiento del otro, tenemos aquí que los chicos y chicas que sufrieron violencia pueden presentar diversa sintomatología entre la cual destaca el retraimiento, pensamientos suicidas, depresión y confusión, que a su vez incide en que los jóvenes tengan dudas sobre el amor, el sexo y la importancia de la intimidad; en general todo esto conlleva consecuencias que pueden violentar más aun a la persona como la hipersexualidad o la falta de interés en su sexualidad, tendencias comunes en adolescentes que han sufrido violencia sexual y que más allá del miedo o pena que les provoca el evento, los posiciona en un lugar difícil para su desarrollo. Si de antemano los adolescentes tienen los factores de riesgo sobre ellos, estos eventos suelen acercarlos a alcohol, drogas, prácticas autodestructivas e incluso intentos de suicidio.

### **3.1.3 Tipos de agresión sexual**

Si bien es cierto que tenemos regulaciones específicas donde se tipifican las conductas encaminadas a la agresión sexual “es una fantasía pensar que las normas jurídicas formales vigentes prohíben si quiera una pequeña parte de lo que

---

<sup>141</sup> Ibidem, p. 13

la mayoría de la gente consideraría un abuso sexual injustificable”<sup>142</sup>, sin embargo, vale la pena mencionar brevemente dichos tipos penales relacionados con las agresiones sexuales y en qué consisten.

En el Código Penal Federal (CPF) nos encontramos con la definición de Hostigamiento sexual entendiéndolo según el **Artículo 259 Bis** como la conducta llevada a cabo con fines lascivos y que consiste en “asediar reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación”. Es llamativo que a quien lleve a cabo conductas de este tipo se le impondrá como sanción una multa de hasta ochocientos días, lo cual parece dejar en claro la importancia que el legislador le dio a la prevención y tratamiento de dicho delito, con una regulación pobre casi nula. El mismo artículo indica que “si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año”. Este delito indica que sólo será punible en el caso de causar perjuicio o daño, claro sin especificar a qué tipo de daño se refiere.

El **artículo 260 de dicho CPF** indica que comete abuso sexual aquel sujeto que ejecute en otra persona, sin su consentimiento, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. Igualmente se castigará a quien obligue a otro a ejecutar para sí o en otra persona dichos actos. También se actualiza el tipo penal “cuando se obliga a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento”. El delito está sancionado con una pena de seis a diez años de prisión, además “si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más”. Es interesante mencionar que en el mismo artículo se hace referencia a que se “entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos”.

Por su parte el **artículo 261 CPF** se indica que “a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no

---

<sup>142</sup> Kennedy, Duncan, op. cit, p. 26

tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más”. Mientras que por otro lado el **Artículo 262** del mismo ordenamiento deja claro que “al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión”. Con lo cual podemos ver la importancia que ha tomado para el código penal la diferenciación por edades en cuanto el consentimiento.

El delito de violación se encuentra comprendido en el **artículo 265 CPF** donde se explica que comete dicho delito “quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo” teniendo una pena de prisión de ocho a veinte años. Especificando que se entiende por cópula, la introducción del miembro viril (así como cualquier elemento o instrumento distinto al miembro) en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

En el **artículo 266 CPF** se agrega la violación equiparada que incluye los siguientes supuestos:

- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad.
- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

En los casos mencionados existe una sanción de prisión (ocho a treinta años) donde en el caso de que se ejerciera violencia física o moral, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Según el **artículo 266 Bis del CPF** todas las penas previstas para abuso sexual y violación se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- “El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas”;
- “El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima”;
- “El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”;
- “El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada”;
- “El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento”.

Sin embargo, no son las únicas conductas preocupantes pues en dicho código se encuentra el delito de comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo.

Así mismo en el **artículo 199 Septies CPF** (mismo que fue adicionado el 15 de Junio de 2018) se contempla la conducta delictiva de hacer uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, para contactar a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y “le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite

un encuentro sexual”. En ese caso se maneja la pena de cuatro a ocho años de prisión

Por otro lado dentro del título octavo se incluyen los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, entre los que destaca el capítulo I, donde el ilícito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de “personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo” nos deja ver la importancia que tiene para los NNA el buscar proteger sus derechos para que ellos no sean víctimas de delitos que interfieran con su libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido el **artículo 200 CPF** menciona que “Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa”. Situación que consideramos es muy poco penada pues ese tipo de penas alcanzan la libertad bajo caución. El mismo artículo indica que no se entenderá como material pornográfico o nocivo, “aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente”.

También está incluido en la legislación penal federal el delito de corrupción de menores (**Artículo 201 CPF**), donde se indica que éste es cometido por quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

Además de incluir también el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo,

indicando que dicho delito es cometido por quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Por otro lado, a quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa dichos actos se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. Misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

De la misma manera en el **Artículo 202 BIS del CPF** se indica que quien “almacene, compre, arriende” material pornográfico sin fines de comercialización o distribución se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Además de que estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

Por otro lado el delito de turismo sexual se encuentra contenido en el **Artículo 203 del CPF** donde se indica que comete este delito “quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo”. Indicando una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa a quien cometa tal delito.

Mientras que el **artículo 203 BIS** del mismo ordenamiento impone una pena de 12 a 16 años además de dos mil a tres mil días multa y tratamiento psiquiátrico especializado a quien “realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias

personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual”.

En el **artículo 204 del CPF** se regula el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, sancionado con prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa; entran en ese supuesto:

- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;
- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución
- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Por otro lado, en el **artículo 206** del mismo código se contempla el delito de lenocinio (sancionándolo con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa), incluyendo entre sus formas de comisión a:

- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera
- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución,
- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.



Finalmente el delito de Pederastia se encuentra regulado en el **artículo 209 Bis del CPF** mencionando que comete dicho delito quien se aproveche de “la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento”. Así como se sanciona a quien lleve a cabo dichas conductas en contra de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. En estos casos la pena es de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa.

Esta situación justamente ha llevado a que, en nuestra sociedad, los abusos y agresiones sexuales en contra de las mujeres y los NNA sean una constante, ya que entre leyes que tardaron en incorporar el suceso como algo de trascendencia y la práctica de los agentes involucrados, ha dado por resultado una preocupante realidad donde la agresión sexual se ve como algo normalizado, como un evento que no causa el pánico e indignación que de hecho debería de causar.

El problema estriba en la poca eficacia de la norma, el alto número de abusos cometidos se debe principalmente a la cultura del mexicano y a la poca eficiencia de las autoridades, falta de capacitación en autoridades para comprender la gravedad de una agresión y para dar seguimiento a las denuncias de las mismas. En este sentido “La combinación entre los límites del derecho positivo y el funcionamiento real del sistema jurídico da por resultado que los hombres busquen cometer, y de hecho cometen, numerosos abusos sexuales sobre las mujeres sin recibir por ello ningún tipo de sanción oficial”<sup>143</sup>

### **3.2 El agresor sexual**

El análisis del agresor sexual es complicado porque no existe hasta el momento un arquetipo específico para definirlo, incluso “en la actualidad los ofensores suelen ser personas muy bien preparadas y gozan de gran concepto

---

<sup>143</sup> Ibidem, p. 27

entre sus familiares y en la comunidad; y muchas veces son capaces de dar clases de moral al conjunto de la sociedad”<sup>144</sup> Por lo anterior simplemente tenemos a nuestro alcance cifras y datos relevantes que nos aproximan a ciertas características que puede tener un agresor sexual pero que no pueden ser generalizadas. Ya que incluso el fenómeno de la agresión sexual ha sido visto de diversas maneras dependiendo de la cultura de la que se hable.

En nuestro entorno cultural tenemos un doble discurso que ha complicado el asunto, por un lado “Se castiga al violador por lesionar una libertad de altísimo valor de su víctima, que al ser así violentada en su intimidad sufre una de las más crueles humillaciones a que puede ser sometido un ser humano”<sup>145</sup> esto nos habla del altísimo valor que se otorga a la libertad sexual y a la intimidad de las personas, lo necesario que se vuelve para una sociedad el defender y buscar que dichas libertades y derechos sean respetados.

Bajo este concepto vamos construyendo una idea de que en el apartado de agresores “los hombres pueden clasificarse por naturaleza en dos categorías: normales o anormales, estos últimos acaso pasibles de ser “curados” con terapia o experiencias religiosas. El abuso sexual es una desviación”<sup>146</sup>. Entonces entendemos al agresor sexual como un ser desviado, y nuestro imaginario social nos lleva a pensar en alguien sumamente agresivo, un psicópata sexual.

La cuestión radica aquí en que usualmente pensamos que el agresor sexual lo es por excepción, que en su mayoría la gente no lleva a cabo dichos actos y que hay lugares de resguardo, de seguridad donde las personas más vulnerables a dichos delitos se encuentran protegidos, pero no, el problema es que se ha vuelto una situación que se normaliza peligrosamente, donde cada vez más se visibiliza el conflicto y resulta que dentro de esos lugares de protección había mucho abuso y agresión en contra de las mujeres y los niños, sucede que nos equivocamos en la idea que teníamos acerca del agresor sexual y no es como los pintan en las películas, no es el “loco” que irradia peligro a metros de distancia.

---

<sup>144</sup> Volnovich Jorge y Nicolas Fariña, *Infancia, subjetividad y violencia. 200 años de historia*, Buenos Aires, Ed. Lumen-Hvmanitas, 2010, p. 58

<sup>145</sup> Barreda Solorzano, Luis, op. cit, p.29

<sup>146</sup> Kennedy, Duncan, op. cit, p. 31

En la realidad se puede ver al agresor y convivir con él sin la menor inquietud o duda sobre su honestidad, podemos incluso llegar a defender a dicho sujeto debido a su forma de ser y comportarse a nivel social, porque dichas personas portan mascararas muy convincentes: “Aparecen como personas agradables, algunos muy educados, caballeros, de buen comportamiento, trabajadores, sumisos, con apariencia de ser buenos padres. Suelen ser también solitarios; les cuesta establecer interacciones con grupos de pares; tienden a caer bien a los demás, en especial a los niños.”<sup>147</sup>

Se valen de estos elementos para agredir de forma continuada, por ello es que esta agresión sexual se vuelve algo muy difícil para el NNA que es agredido, al ser una persona cercana, al parecer buen tipo, es difícil que los demás crean en su dicho al momento del descubrimiento del evento y ese es el detalle que el agresor aprovecha para seguir delinquiendo en la total impunidad. Aquí, como lo menciona Jorge Volnovich, el abuso sexual extrafamiliar “que resulta el menos expresivo estadísticamente en el total de abusos, es mucho más fácil de aceptar y probar; mientras que el intrafamiliar, sea dentro de la familia o de las instituciones que son “la segunda ‘familia’ de los niños y las niñas, como la escuela, la parroquia o el club, resulta mucho más difícil, no sólo su denuncia, sino su condena.”<sup>148</sup>

Al darse cuenta de que no necesariamente estábamos hablando de depredadores sexuales, psicóticos con un pasado necesariamente oscuro y turbio, la cuestión comenzó a centrarse en la situación familiar donde se había producido la agresión.

Entonces se encontró una situación delicada con las denominadas familias ensambladas, pues “Los menores insertos en este tipo de familias son más vulnerables a ser abusados, por sus padrastros”<sup>149</sup> por lo que este sector en específico requiere mucha atención. Sin embargo, se tiene que analizar el hecho de que “no existe un perfil del abusador y que en todas las clases sociales se pueden

---

<sup>147</sup> Podesta, Martha del Carmen y Rovea Ofelia, op. cit, p. 75

<sup>148</sup> Volnovich Jorge y Nicolas Fariña, op. cit, p. 166

<sup>149</sup> Podesta, Martha del Carmen y Rovea Ofelia, op. cit, p. 71

desarrollar sujetos decididos a extraer placer de los cuerpos infantiles”<sup>150</sup>, todos los NNA por lo tanto son sujetos muy vulnerables de la violencia sexual.

En cuanto a las teorías sobre el ofensor la primera dice que el abusivo es un degenerado “En esta teoría los abusivos sexuales de los niños eran vistos como psicopáticos; débiles mentales, degenerados físicos y morales”<sup>151</sup>, pero a la revisión de los asuntos particulares se pudo observar que esto no era exactamente de esa manera, pues no necesariamente los agresores se comportaban como degenerados que eran fáciles de reconocer en sociedad, sino que muchas veces eran sujetos que a simple vista parecían muy bien adaptados a su entorno. Sujetos que se aprovechan de su autoridad o de la cercanía con la víctima para llevar a cabo las agresiones sexuales y que posteriormente a la agresión se manejan con toda la tranquilidad y paz como si nada hubiera ocurrido.

La segunda teoría hablaba de madres seductoras, en este caso se decía que “el interés sexual hacia los niños por parte del ofensor provenía de un desorden en relación con sus padres... Muchos perturbadores de niños eran vistos como hombres que poseían madres excesivamente seductoras, cuyas insinuaciones despertaron la ansiedad incestual”<sup>152</sup> esta explicación se acercó a un modelo freudiano en donde vemos un excesivo énfasis en cargar la culpa del lado de la madre del victimario.

Con relación a los mitos freudianos la tercera teoría hablaba de una experiencia sexual negativa con los padres, misma que orientaba al niño a que al crecer se convirtiera en agresor, en este sentido “Solamente en una minoría de los ofensores se encuentran”<sup>153</sup> traumas infantiles y la relación paternal torcida que el acercamiento psicoanalítico pediría.

Igualmente se han manejado otras teorías que se centran en la incapacidad de tener una relación adulta, la timidez del agresor entre adultos, el alcohol, pero no han tenido la fuerza de las anteriores.

---

<sup>150</sup> Volnovich Jorge y Nicolas Fariña, op. cit, p. 60

<sup>151</sup> Finkelhor, David, Abuso sexual al menor, México, Editorial Pax, 2004, p. 36

<sup>152</sup> Ibidem, pp. 36-37

<sup>153</sup> Ibidem, p. 37

Al analizarlo podemos comprender que nos enfrentamos a una de las peores formas de agresión, ante uno de los delitos que más impacto generan en sus víctimas, “no estamos aquí hablando de un delito menor -un robo de una bicicleta o de unas zapatillas, por ejemplo-, porque, como sostiene Anna Freud, el abuso sexual es el peor de los traumatismos capaz de ser infligido a un ser humano”<sup>154</sup>.

Pero en este discurso social, tenemos que ser sinceros, al analizar que dicho conflicto no ha sido siempre tratado de la misma manera como se hace ahora y que mucho del avance se debe al colectivo feminista y a la reciente infantilización legal (si es que podemos llamar así a la creciente protección del infante en los órdenes jurídicos), adhiriéndonos a la opinión sobre el tema de Jorge Volnovich:

En verdad, cada vez que los ofensores y sus voceros hablan del feminismo militante en defensa del niño y la niña maltratados tienen razón... porque en el siglo pasado las luchas por el reconocimiento de los derechos de la mujer contra el patriarcado, que situaba a la mujer sin igualdad -o peor, sin equidad respecto de los varones-, de alguna manera sirvió como decidido empuje para las luchas en defensa de los niños como sujetos de derecho.<sup>155</sup>

En este sentido vale la pena considerar que la importancia que se le da al abuso sexual infantil tuvo su gran auge gracias al esfuerzo de los colectivos feministas como ya lo mencionamos, de los médicos y de los trabajadores sociales, como lo menciona David Finkelhor:

Si el abuso sexual infantil ha llegado a tener una cierta prominencia como problema social en un tiempo relativamente corto, se debe a que dos grupos sociopolítico de bastante experiencia en la promoción de problemas sociales lo han colocado como una primera preocupación. Uno de estos grupos es el lobby de protección infantil, cuyo poder se ha incrementado en años recientes a medida que los médicos se han ido aumentando a aquellas filas que originalmente se componían de trabajadores sociales exclusivamente. En

---

<sup>154</sup> Volnovich Jorge y Nicolas Fariña, op. cit, p. 68

<sup>155</sup> Ibidem, p. 77

los últimos diez años ha tenido gran éxito en lograr un reconocimiento público de abuso infantil como un problema social.

El segundo grupo experimentado que se ha interesado por el abuso sexual infantil es el movimiento feminista<sup>156</sup>

Lo anterior merece un profundo reconocimiento por parte de la academia, pues como bien lo indica Dávila Gómez “en nuestro marco civil, la mujer ha pasado de ser una persona jurídica con capacidad de ejercicio limitada, a tener igualdad en su condición jurídica con el hombre, y que partiendo de este punto ha servido a ella para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones independientemente de la situación en que se encuentre”<sup>157</sup> y es que las primeras en lograr reconocer la estructura y abuso del poder androcéntrico fueron las mujeres, es por ello que el movimiento feminista “al evidenciar las grandes lagunas e ineficiencias del Estado Mexicano ante la violencia cometida contra las mujeres, ha contribuido a mostrar que la violencia que aqueja a la sociedad mexicana está relacionada tanto con patrones culturales como con la corrupción institucional y una aparente democracia que no garantiza la seguridad que el Estado promete a la ciudadanía.”<sup>158</sup>

En este aspecto lo más preocupante son esos patrones culturales, ya que somos parte de una sociedad violenta en sí, de una sociedad donde la violencia ha colmado todos los espacios públicos y privados, pero lo más preocupante es que tal cual como menciona Irma Saucedo:

Vivimos en un mundo violento. Esas palabras podrían ser suficientes para descartar el estudio sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres en la mayoría de las sociedades. Si añadimos a esto la coloquial frase ‘los hombres son violentos’, seguramente encontraríamos que el círculo se cierra y hay poco que profundizar en el tema de la violencia de género mientras los hombres y el sistema no cambien.<sup>159</sup>

---

<sup>156</sup> Finkelhor, David, op. cit, p.10

<sup>157</sup> Dávila Gómez, David, *Régimen de separación de bienes. La compensación para el caso de divorcio*, México, Porrúa-Colegio de notarios del DF, 2014, p. 10.

<sup>158</sup> Saucedo González Irma y Huacuz Elías María, “Movimientos contra la violencia hacia las mujeres”, en *Un fantasma recorre el siglo: Luchas feministas en México 1910-2010*, Coord. Espinosa Damian y Lau Jaiven, 1 reimpresión, México, Ed. Ítaca, 2013, p. 214

<sup>159</sup> Ibidem, p. 211

En este contexto es triste ver como se ha desacreditado el movimiento feminista en los últimos tiempos pues “en México, durante el siglo que comienza con la Revolución de 1910 y que concluye en 2010, todas las fuerzas e ideologías conservadoras se han unido para acosar al feminismo, para impedir que crezca, se manifieste y logre sus fines.”<sup>160</sup> Mucho más triste es ver que dicho acoso continúa cuando es importante comprender que su lucha, la lucha de las mujeres, se vuelve lucha de todos pues estamos conviviendo en sociedad y el bien común es lo principal que se busca. Y que dicho movimiento ha ayudado a visibilizar los abusos que la estructura patriarcal ha realizado sistemáticamente contra otros sectores vulnerables, como los NNA. Una vez que dicho movimiento pudo hacer ver la serie de fallos existentes en la estructura que nos rige, fue más sencillo de cierta manera poder abordar todo el abuso y andamiaje que había detrás de esa omnipotencia masculina que rebajaba el papel de los demás miembros de la sociedad.

Por otro lado, nuestra sociedad se enfrenta al discurso contrario, ese que en lugar de mirar lo nefasto de una actitud de agresión sexual, termina por defender al agresor y buscar la forma de culpar a la víctima, todo eso se debe a que “Los guiones sociales del acoso incluyen, junto con los roles de la provocadora y de la mujer que no sabe cuidarse, los roles de la engañadora vengativa, la histérica delirante y la mujer ‘demasiado susceptible’ que sistemáticamente malinterpreta comportamientos masculinos inocentes”<sup>161</sup>.

Y dichos estigmas no persiguen solo a la mujer como menciona el autor citado, sino que se han propagado a los NNA al referir porque los adultos han violentado sus derechos, en este sentido se habla (como más adelante se desarrollara en este capítulo) de niños seductores, niños emberrinchados, mentirosos y manipuladores, que según esta perspectiva no hacen más que beneficiarse con el papel de víctima que les es atribuido.

Otro de los problemas que se hayan en la práctica es el sistema de justicia y la forma como los órdenes jurídicos indican se debe proceder ante delitos de índole

---

<sup>160</sup> Espinosa Damián, Giseal y Lau Jaiven, Ana, “Introducción” en *Un fantasma recorre el siglo: Luchas feministas en México 1910-2010*, Espinosa Damián y Lau Jaiven (Coord.), 1ª reimpresión, México, Ed Ítaca, p. 9

<sup>161</sup> Kennedy, Duncan, op. cit, p. 37

sexual, y es que el problema en los agresores sexuales es que el sistema de justicia generalmente busca indicios meramente físicos, pues como menciona Martha Podesta:

Desde la Justicia se le ha dado demasiada importancia a los indicadores físicos, tales como lesiones en zona genital o anal, sangrado por la vagina, infecciones genitales de transmisión sexual, excesivo flujo vaginal, irritación en la zona genital, embarazos, etc., los cuales son tomados en algunos casos como pruebas irrefutables. No sucede lo mismo con los indicadores psicológicos, dado que hay mayor resistencia a creer en el impacto traumático que estas experiencias producen en el psiquismo de los niños.<sup>162</sup>

Y cuando se deja de lado el aspecto psicológico nos parece obvio que se está desperdiciando un rasgo de los más afectados y donde más se puede lograr detectar el abuso, puesto que al ser delitos que se han llevado a cabo de formas continuas sobre la víctima, puede el estudio psicológico de la persona ayudar a encontrar las huellas no físicas que ha dejado el evento traumático del abuso.

### **3.3 Reincidencia**

El estudio de la reincidencia es un punto de los delicados en este tema, justamente porque algunos sectores de la ciencia jurídica podrían oponerse a la posterior incorporación al sistema jurídico de un registro de agresores sexuales, alegando la reinserción del sentenciado o argumentando que el factor de reincidencia puede no ser tan amplio, en este sentido para Óscar Herrero a pesar de mencionar que la reincidencia sexual oscila entre el 11 y el 17 por ciento, indica que “con respecto a la pedofilia existen numerosos datos que señalan que se trata de un factor de riesgo para la reincidencia sexual y de que los pedófilos son una categoría distinguible de otros agresores”<sup>163</sup>

Y es justo aquí donde nosotros pretendemos cambiar la perspectiva, pues si bien “el estudio del delito en sus inicios sostenía un enfoque focalizado más bien

---

<sup>162</sup> Podesta, Martha del Carmen y Rovea Ofelia, op. cit, p. 83

<sup>163</sup> Herrero Oscar, “¿Por qué no reincide la mayoría de los agresores sexuales?”, *Anuario de Psicología Jurídica*, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, 2013, vol. 23, p. 74



sobre el agresor o victimario y sólo en segundo plano sobre la propia víctima”<sup>164</sup> ahora nosotros proponemos que, en atención al interés superior de los NNA, se atienda a su seguridad y que dejemos el factor numérico para dar más importancia a que con el tiempo ningún NNA sea víctima de agresiones sexuales. Porque como lo mencionamos en el inicio del capítulo, las acciones que reciben hoy estos NNA son imperantes en su conformación como personas. Y lamentablemente dentro de la problemática de los delitos sexuales, “observamos como los grupos más vulnerados resultan ser los menores (niños y niñas) y las mujeres”<sup>165</sup>

De un estudio realizado por González y Peña, donde analizan perfiles de riesgo de reincidencia en centros penitenciarios de España y México, resultan interesantes conclusiones como que “a mayor edad en el agresor sexual, menor será la edad de la víctima. Conforme más dilatada sea el historial de reincidencia en el victimario, menos específico será el perfil de la víctima. Si el agresor es ‘novato’ atacará con más probabilidad a víctimas de su círculo más cercano. Conforme se repitan las agresiones se alejará de su círculo de confianza.”<sup>166</sup> Además de que se percatan que en México menos del 10% de los internos recibía tratamiento psicológico. Esto es preocupante si pensamos en el número de personas liberadas por estos delitos que no llevaron algún tipo de tratamiento en prisión, y para los cuales no hubo mayor oportunidad de pensar en la conducta realizada y los daños perpetrados que el inferido quizás por sus compañeros de celda.

Por lo anterior es que consideramos que la reincidencia es un factor preocupante y a tomar en cuenta al momento de concebir instituciones y normatividades que busquen salvaguardar la integridad física y psicológica de los NNA, pues “este grupo de agresores reincidentes especializados es probablemente el que mayor problema supone. La interacción entre rasgos antisociales y desviación sexual puede resultar en perfiles especialmente preocupantes”<sup>167</sup>.

---

<sup>164</sup> González Jiménez Eva María, Peña Castillo Reyna Faride, “Evaluación del riesgo y reincidencia en agresores sexuales sentenciados: implicaciones para las víctimas”, *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2010, vol. 6, núm. 2, julio-diciembre, p. 311

<sup>165</sup> Idem

<sup>166</sup> González Jiménez Eva María, Peña Castillo Reyna Faride, op. cit, p. 317

<sup>167</sup> Herrero Oscar, op. cit, p. 74

### 3.4 La víctima de agresión sexual

Justo hablar sobre las víctimas nos lleva a hablar sobre normalidad y anormalidad, ya que el hecho de sufrir un evento de agresión sexual tiene consecuencias que alteran la normalidad de la vida y del desarrollo psíquico de las personas, en este sentido los estándares de normalidad se vuelven un punto importante de análisis pues nos hacen preguntarnos cuál es el punto en el que alguien puede catalogarse como enfermo mental, o sujeto normal, ya que si no estamos todos afectados por algún malestar psíquico entonces al menos tenemos un dolor que impacta en nuestro andar diario, pero cuál es la diferencia entre eso y tener comprometida la salud mental. “Desde hace ya bastante tiempo una de las ideas más conocidas respecto a la ‘salud mental’, formulada por la organización mundial de la salud (OMS), fue la que la considera ‘no sólo como la ausencia de enfermedad sino como el completo estado de bienestar psíquico, físico y social’<sup>168</sup>

En este sentido cabe preguntarnos qué tanta salud mental se puede tener después de ser victimizado en los casos de delitos sexuales, qué tanto se agrava el problema en los casos en los que se circuló como objeto durante un proceso ante las autoridades judiciales, sobre todo si se sufrieron revictimizaciones y hasta qué punto es nuestra sociedad culpable de ello.

Continuando con esta idea Duncan Kennedy nos indica que:

Si bien los casos claros de abuso son malos y patológicos, la posición convencional insiste en afirmar que son excepcionales, mucho más raros de lo que tenderíamos a pensar basándonos en la evidencia empírica limitada. La rareza es importante, sospecho, por dos razones. A menos que los casos sean raros, es difícil sostener la noción de que son “anormales” y patológicos. Y es difícil sostener que no juegan un rol estructural en las relaciones entre hombre y mujeres “normales”<sup>169</sup>.

Por lo que entenderíamos que en relaciones de familia normalmente no se presentarían estos fenómenos de abuso y agresión constantemente, ni que sería uno de los rasgos comunes que el agresor sea un conocido o un familiar, cuando

---

<sup>168</sup> Guinsberg Blanck, Enrique, op. cit, p. 19

<sup>169</sup> Kennedy, Duncan, op. cit, p. 32

en realidad parece ser que el límite de normalidad se pone en duda cuando hablamos de estas agresiones y que hay que sumar el hecho de que muchas de ellas son invisibilizadas por preservar el bienestar y estabilidad familiar, es decir, se presentan casos donde a pesar de hacer visible el abuso se prefiere no hablar más del tema y dejar el suceso en la oscuridad esperando a que sea olvidado, cuando es justo la víctima quien menos puede olvidar dicho evento.

Ante el abuso se sacrifica la libertad, este es el costo en las mujeres, igual en los niños, niñas y adolescentes que así van configurando esa relación, creciendo y buscando desarrollarse en un ambiente de inseguridad y hostilidad. Lastimosamente así como se ha quitado credibilidad a las denuncias de mujeres, también se ha hecho lo mismo con los niños, niñas y adolescentes aludiendo a la poca comprensión que tienen en general a su corta edad, a la inocencia de los mismos y a la exposición a medios, en el caso de los adolescentes intentan hacer ver sus denuncias como parte de maldad propia, fantasía o perversión en un afán de llamar la atención, lo cual termina por minar los dichos de este sector de la población.

Tanto a los abusos sexuales como a las violaciones “la sociedad ha tratado en el pasado ambas ofensas de modo similar, de hecho, negando que pudieran ser importantes y culpando a la víctima por su acaecimiento”<sup>170</sup>. Esto tiene bastante relación con el apartado pasado cuando hablábamos del doble discurso acerca del abuso, en este caso nos referimos al segundo discurso donde se quita credibilidad al dicho de la víctima y se prefiere culpar o encontrar algún detalle en su actuar que provocó el evento de agresión.

Si bien tanto violación como abuso son crímenes sexuales, lo cual involucra las zonas erótico-genitales de ofensor y víctima, y ambos tienen por resultado un fuerte humillación y estigmatización de las víctimas, así como generar vergüenza e incertidumbre, en el caso del abuso nos encontramos con que la mayoría de los agresores son conocidos de las víctimas o incluso familiares, que mucha de la población que recibe dichos delitos son NNA, que en ese caso hay menos violencia física pues el sometimiento viene de la cuestión de autoridad del ofensor y de la

---

<sup>170</sup> Finkelhor, David, op. cit, p. 12

docilidad de los niños, así como que no siempre se centra en el coito. El problema es que también se confunde con el abuso físico, cuando la violencia no es necesariamente el factor sobre el que gira el abuso sexual infantil. Peor aún, como sociedad y como comunidad jurídica se quita valor al abuso sexual frente al delito de violación, como insinuando que el segundo es verdaderamente horrible a comparación del primero; cuando las víctimas de abuso tienen que vivir la situación en muchos casos por años antes de ser revelada.

Uno de los conflictos más difíciles de resolver en cuanto al abuso sexual es el de la sintomatología, pues si bien hay una serie de factores que puede servir de alerta para detectar un abuso, como la enuresis, el aislamiento social, la agresividad, la falta de atención en la escuela, la hipersexualización o la depresión, también es una cuestión que ha servido en ocasiones para minimizar alarmas verbales de abuso. Esto es debido a que al momento de realizar la evaluación subjetiva de un NNA se encuentra con que ayuda en la forma cómo lo enfrenta la dinámica familiar, el apoyo social, las relaciones interpersonales, sus estrategias de afrontamiento y la misma resiliencia, influyen en la manera de enfrentar el problema, lo cual reafirma “la evidencia de que las personas reaccionan de forma diferenciada al abuso y de que esto no necesariamente tiene que ver con las características ‘objetivas’ del hecho”<sup>171</sup>

Justamente estas situaciones específicas deben de ser muy tomadas en cuenta pues “pueden ser útiles para los organismos dedicados a administrar justicia en casos de abuso sexual infantil, donde se tiende a objetivar la gravedad del abuso y asignar mayor importancia a abusos supuestamente más graves (frecuentes, con mayor contacto físico)”<sup>172</sup> cuando lo que debe buscar el Estado y su sistema judicial es no discriminar ni infravalorar la poca o mucha sintomatología que presente una víctima que se ha decidido a hablar sobre el tema.

Es necesario en este punto mencionar que se dieron también teorías sobre la víctima lo largo de la historia, las primeras teorías basándose en la teoría

---

<sup>171</sup> Guerra Cristóbal, Farkas Chamarrita, “Sintomatología en víctimas de abuso sexual: ¿son importantes las características “objetivas” del abuso?”, *Revista de Psicología*, Universidad de Chile, Santiago, 2015, vol. 24, núm. 2, p. 13

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 14

freudiana, hablaban de un niño provocador, un niño que buscaba en el acercamiento sexual con un extraño la cercanía que no había tenido con los padres y de un Edipo no resuelto donde la idea de sexualidad con adultos seguía implantada en su cabeza, esta teoría fue echada por la borda luego de que se analizara que “Lo que pudo haber sido un gesto de precipitación desde el punto de vista del ofensor (o más probablemente del investigador), tal como frotarse contra alguien, pudo no haberlo sido para la víctima”<sup>173</sup> esto hace referencia a que el significado se le otorga desde nuestra calidad de adultos. Esta teoría quitaba responsabilidad al adulto, pero nos pone énfasis en la necesidad que se tiene de hacer llegar a los NNA de información sobre estos temas para procurar la prevención.

Entre las teorías sobre el contexto familiar, hay algunas sobre el aislamiento social donde las familias aisladas “están aisladas del escrutinio de la vista pública, que refuerza el tabú del incesto en familias que no están tan aisladas”<sup>174</sup> dando entrada en este supuesto al abuso intrafamiliar, donde la satisfacción sexual se buscaría dentro de los miembros del núcleo familiar con el consiguiente abuso de los sujetos más desprotegidos, en este caso los NNA.

Otra de las teorías habla de un profundo sentido de abandono dentro de las relaciones de una familia, estas familias “poseen un récord de abandono que domina la historia familiar... los personajes de la familia parecen estar cambiando constantemente.”<sup>175</sup> En este caso se habla de las familias ensambladas, un fenómeno meramente posmoderno donde la constante rotación de parejas de los adultos y su búsqueda casi inmediata de querer formar nuevas familias, lleva a que los núcleos familiares sean testigos de una rotación constante de personas donde el abandono se va turnando entre dichos miembros.

En este sentido debemos ser puntuales en que estos delitos no son crímenes que pueden deberse a un accidente, estamos enfocados por lo tanto en delitos dolosos donde “el daño que se le produce al menor no es accidental, al ser

---

<sup>173</sup> Finkelhor, David, op. cit, p. 43

<sup>174</sup> Idem

<sup>175</sup> Finkelhor, David, op. cit, p. 44

ocasionado por una persona de mayor edad, más fuerte o con una mayor autoridad, conocida o no por éste”<sup>176</sup>.

Aquí se conjugan dos factores que hacen de los NNA sujetos vulnerables para el análisis, puesto que “Las cien reglas de Brasilia hablan de los sujetos vulnerables, los niños, las víctimas del delito, los ancianos, los discapacitados, las minorías indígenas...y por otro lado esa prevalencia de la aristocracia del conocimiento, además del choque con esta mayor visibilización del abuso y el maltrato genera el avance de las creencias”<sup>177</sup> en este caso los NNA se encuentran en desventaja de fuerza, pero también en desventaja en cuestión de desarrollo cognitivo y por ello debe de ser un grupo protegido y, definitivamente, culpabilizarlos de la situación que han vivido debería de ser uno de los elementos a eliminar en la práctica.

Por todo lo anterior nos adherimos a la idea de Jana Petzelova acerca de que el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes:

“se debe definir a partir de los conceptos de coerción y asimetría de edad, ya que la coerción (uso de la fuerza, engaño, o presión) debe considerarse como criterio suficiente para diagnosticar una conducta de abuso sexual a un menor, la asimetría de edad impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual consentida, ya que los participantes tienen madurez biológica y unas expectativas de vida diferentes”<sup>178</sup>.

También es importante darnos cuenta de que no es sencillo para los NNA actuar en dicha situación, puesto que se enfrentan al dilema familiar de contar su agresión y que dicho evento pueda conducir a una separación familiar, que él o ella sea tildado de mentiroso o peor aún es que no se le de atención y se continúe invisibilizando el evento de descubrimiento.

Por lo tanto, para comenzar al visibilizar el evento se tiene que nombrar a los sujetos con el nombre que les corresponde, no porque un NNA no alcance a comprender la gravedad de los actos a los cuales ha sido sometido, implica que

---

<sup>176</sup> Podesta, Martha del Carmen y Rovea Ofelia, op. cit, p. 20

<sup>177</sup> Visir Patricia et al, “La interrelación socio-terapéutica-jurídica”, en *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia*, Bringiontti María (comp.), Buenos Aires, Editorial Lugar, 2015, p.58

<sup>178</sup> Petzelová, Jana, op. cit, p. 28

deba de dejar de catalogársele como víctima, pues “víctima es quien padeció o sufrió un daño injusto. Esto no implica que la víctima tenga conciencia del daño sufrido. Es decir, no es necesario percatarse del propio sufrimiento para ser víctima, pero sí que exista un menoscabo, daño y sometimiento a otra persona.”<sup>179</sup> Por lo que como adultos lo peor que podemos hacer es vendarnos los ojos y darle la espalda a esos NNA que necesitan de la atención jurídica y psicológica necesaria para resignificar el evento que han enfrentado.

En este sentido, lastimosamente se suele quitar importancia a la necesidad de atender el problema, no solo se pasa de la invisibilización a la apatía, sino que incluso se le quita seriedad al conflicto, David Finkelhor hace hincapié en la existencia de personas o grupos que demeritan la lucha en favor de los NNA víctimas de abuso y como buscan infravalorar el esfuerzo que se hace en favor de ellos “¿es este un problema social digno de una movilización masiva, debido a sus serias y dañinas consecuencias? Me parece que, aunque fueran solamente unos pocos niños los que fueran dañados por estas experiencias, la movilización valdría la pena”<sup>180</sup>.

El problema radica esencialmente en la educación sexual que recibimos y brindamos a nuestros NNA, puesto que “Si el abuso sexual no ha logrado llegar a ser un asunto de interés público sostenido, muchos observadores le echarían la culpa a nuestra herencia victoriana. A pesar de la liberalización sexual paulatina del último siglo, aún continúa siendo extremadamente difícil para la gente discutir abiertamente muchos temas sobre el sexo”<sup>181</sup> nosotros podemos darnos cuenta de lo anterior en los medios, mientras la educación pública no involucra a la educación sexual debido a la resistencia de grupos conservadores en la política mexicana, por otro lado, tenemos la mercadotecnia del sexo impactando en todos los sectores de la población y a todas horas. El dilema se encuentra entre la educación sexual y la facultad de cada familia de educar a su hijos en el ámbito sexual como lo crea conveniente, pero cabe preguntarnos qué hacer en los casos donde dicha decisión tiene un impacto en el bienestar de sujetos vulnerables que el Estado tiene la

---

<sup>179</sup> Podesta, Martha del Carmen y Rovea Ofelia, op. cit, p. 21

<sup>180</sup> Finkelhor, David, op. cit, p. 51

<sup>181</sup> Ibidem, p.17

obligación de proteger, porque así sucede con los NNA y una educación sexual adecuada lo que haría es brindarles armas para poder entender cómo opera una agresión sexual y hacerles ver que la misma puede venir incluso de sus seres queridos.

Este es un punto muy delicado que no se toca generalmente en las familias pues en general “en algunas familias comentaban que se hablaba de ‘cuidate del extraño’ pero, en general, no se dice ‘cuidate de papá, cuidate del abuelito, cuidate del tío’. Esto, lo que generaba en el discurso de las víctimas, era una situación de confusión de esta imagen, de este adulto que debía cuidarla o que era conocido y en quien se debía depositar la confianza”<sup>182</sup> esa imagen confusa se presenta en los casos donde el agresor proviene del núcleo familiar, pero se extiende a los centros sociales básicos como los grupos recreativos, religiosos o escolares cuando los niños son educados sobre la idea de que el adulto debe ser respetado al cien por ciento y obedecido por los menores a cargo, con base en ese respeto a los adultos, en esa desigualdad de fuerzas y jerarquías se genera el delito, encontrando un lugar ideal para la impunidad del delincuente, “En esa desigualdad es donde se da el abuso y en el cual el abuso se sostiene con el secreto, que es otro de los elementos en el cual el abusador, a través de la amenaza directa o indirecta, le dice que algo terrible va a pasar si habla, entonces el abuso se sostiene”<sup>183</sup>

Además, todo lo anterior provocará que en el NNA se conforme un duro conflicto psicológico, “el conflicto puede pesar en el niño de tal manera que le provoque inseguridades sobre donde buscar protección”<sup>184</sup> pues después de vivido el evento será difícil para él confiar en los adultos y la cuestión radicarán entonces en qué adultos puede hacerlo.

Por lo anterior consideramos que uno de los factores que pueden ayudar a frenar el desbocado número de casos de abuso sexual contra menores es la educación sexual desde una edad temprana, pues “la importancia de cuando fallan los factores de protección intrafamiliar, se hace necesario reforzar los factores de

---

<sup>182</sup> Bringiotti, María et al, “Prevalencia del abuso sexual infantil”, en *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia*, Bringiotti María (comp.), Buenos Aires, Editorial Lugar, 2015, p.79

<sup>183</sup> Ibidem, p.80

<sup>184</sup> Finkelhor, David, op. cit, p. 46



detección externa, como la única posibilidad para romper con este circuito abusivo, como para poder hacer alguna acción que sea una oportunidad -quizá la única- para este chico/a que está en ese contexto”<sup>185</sup> Aquí jugaran un papel muy importante los adultos fuera de la familia que sean cercanos a los niños, los cuales deben de proteger a los niños y su esfera más íntima, ya que si el abuso se sufre en casa muchas veces los descubrimientos se hacen dentro de las escuelas o centros de convivencia social.

La situación es tan difícil para los NNA que en América Latina “fue hasta la década de los noventa cuando surgieron voces que señalaban el frecuente abuso sexual sobre los menores. Fueron, principalmente, los pediatras, las trabajadoras sociales y, en algunas ocasiones, las madres de niños agredidos quienes levantaron las primeras denuncias en nuestros países.”<sup>186</sup> Muchos de los profesionales destacados en la cita provenientes de instituciones públicas que son lugares donde los sujetos que laboran también deben de tener mucho cuidado con el contacto y el posible descubrimiento de eventos de agresión que pudieran encontrar, ya que esa primera recepción de información será trascendental para el tratamiento y seguimiento del NNA.

Ahora el hecho de que la mayoría de las denuncias se presenten en instituciones públicas y no privadas no indica que sea este sector en el que se aglomeren los abusos, no implica que sea un fenómeno exclusivo de clases sociales bajas, puesto que no “podemos justificar el abuso sexual por la pobreza, por falta de oportunidades o por el nivel sociocultural bajo, porque el acto sucede en todas las clases sociales. Lo que puede confundir es el pacto de silencio en las familias de nivel sociocultural y económico más alto.”<sup>187</sup> Un pacto de silencio que es mucho más preocupante, pues la victimización continua y los familiares y adultos inmiscuidos prefieren mantener el asunto como un secreto a cambio de un estatus social o una ganancia de tipo económica, lo que genera aún más confusión en los NNA víctimas.

---

<sup>185</sup> Bringiotti, María et al, op. cit, p.82

<sup>186</sup> Petrzalová, Jana, op. cit, p. 18

<sup>187</sup> Ibidem, p. 36

El problema también lo encontramos con que esos otros sujetos que deben de ser un respaldo para los NNA, en muchas ocasiones resultan ser quienes interfieren con la salud mental de los niños y aprovechándose del lugar que tiene dentro de las instituciones, agreden sexualmente a este grupo vulnerable, bien lo menciona Luis Barreda “Los pederastas tienden a elegir como oficios aquellos en los que se tiene cercanía con los niños: profesores de enseñanza preescolar o básica, entrenadores de equipos infantiles, guías de boy scouts, choferes de autobuses escolares... o curas. Lo que no significa que todos los que se dedican a esas actividades -ni siquiera una desviación minoritaria- sean pederastas.”<sup>188</sup>

Entre las consecuencias que encontramos por las agresiones sexuales en contra de NNA tenemos según María Bringiotti:

los trastornos que aparecían en la identidad sexual, en la dificultad para armar parejas, en la dificultad de las relaciones sociales, donde aparece permanentemente un patrón de desconfianza, los síntomas incluso físicos, que muchas de estas mujeres han ido mostrando, desde trastornos alimentarios o, bueno, somáticos, y esto aparece recurrentemente. Trastornos incluso también en poder abordar el tema de la maternidad, por ejemplo -esta es otra de las cosas que aparece muy claramente-, y todos los trastornos de la esfera disociativa que tienen que ver con el efecto traumático del abuso<sup>189</sup>

Por otro lado, Jana Pretzelova nos indica que entre “los trastornos mentales clasificados en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV), se menciona que las consecuencias más frecuentes son los trastornos de ansiedad; trastorno generalizado de ansiedad, trastorno de pánico, estrés postraumático, fobias, especialmente fobia social, depresión o algún otro trastorno de la personalidad.”<sup>190</sup>

En realidad si somos más específicos hablamos de que la agresión impacta en el desarrollo general de los NNA, la forma de socializar cambia y se genera una

---

<sup>188</sup> Barreda Solorzano, Luis, op. cit, pp.167-168

<sup>189</sup> Bringiotti, María et al, op. cit, pp. 83-84

<sup>190</sup> Petzelová, Jana, op. cit, p. 48

serie de trastornos asociados al evento de agresión, pues “El trauma que provoca el abuso sexual marcará emocionalmente al niño y si los abusos se prolongan, el niño perderá la seguridad en sí mismo, su autoestima será baja, se despreciará, se convertirá en un niño retraído, deprimido y desconfiado de los demás.”<sup>191</sup>

Entre las secuelas emocionales Vélez<sup>192</sup> indica las siguientes:

- Nivel de actividad alterado
- Aparición de un comportamiento seductor
- Expresiones sexuales en cualquier actividad (la información erótico-sexual, además de ser inapropiada, la ignoran los niños pequeños)
- Miedo a uno de los padres o a la persona agresora (tome en cuenta que cuando el agresor es un familiar, después de que una relación de afecto cambia a una de terror, existe una buena razón, así que no minimice el miedo o la actitud que asuma su hijo)
- Rechazo a quitarse la ropa interior cuando se desviste
- Rechazo a la nana
- El niño utiliza expresiones como: esa persona me molesta, me tocó mi colita, no me gusta estar con él, etcétera.
- Disminución del rendimiento escolar.
- Curiosidad por sus genitales y por los de los demás que le rodean
- Fantasioso y/o retardado en sus reacciones
- Desordenes del sueño y alimenticios
- Proclividad a las drogas, alcohol o tabaco
- Actividades o poses sexuales de adulto
- Miedo a cierto lugar o lugares que solía disfrutar
- En adolescentes, el inicio de la vida sexual se presenta mucho antes de lo que marcan las estadísticas.
- Comportamiento voluble
- Ropa inapropiada, exceso de ropa, incluso interior

---

<sup>191</sup> Ibidem, p. 44

<sup>192</sup> Vélez Renato, *Abuso sexual infantil: estrategias para detectarlo, prevenirlo y hablarlo*, México, Ed. Trillas, 2013, pp.20-21

- Tendencias suicidas
- Trastorno obsesivo compulsivo
- Síndrome de Estocolmo
- Síndrome de estrés postraumático

Por ello coincidimos en la idea de María Bringiotti al mencionar que muy comúnmente:

“cuando se piensa o se habla de prevención del abuso solamente se piensa -o en general, cuando uno piensa en prevención- en los destinatarios directos, se piensa en los niños, pero eso solo no alcanza, no se trata de poner la responsabilidad en ellos, sino que es importante desarrollar otras cuestiones y se supone que en un sistema de protección, son los adultos los que tenemos que cuidar a los niños. Pero también me parece que es importante que los niños puedan saber y discernir que cosas son buenos cuidados y qué cosas no”<sup>193</sup>

Para lograr tener la capacidad de llegar a dicho autocuidado es necesario que sepan el tema, que sepan los peligros y las instancias existentes para su protección.

El conflicto también viene de la actitud que se tome al momento de que el NNA decida contar sobre el evento sufrido, ya que una mala escucha, una actitud de poco apoyo o una actitud narcisista de asumir el dolor ajeno y abandonar al quien está recibiendo la afectación directamente, puede generar en los menores un sentimiento de abandono que los lleve a recurrir al abandono de hogar, el consumo de drogas o la búsqueda de pertenencia en grupos externos al hogar dedicados a actividades de índole ilícitas. En este sentido, Ruth Teubal menciona acerca del proceso de descubrimiento de un ataque sexual que:

El proceso de descubrimiento, dependiendo de la familia, de la situación y de la dinámica abusiva, va a llevar más o menos tiempo... es un proceso complejo. Y es complejo porque va a incluir una secuencia interpretativa, en la que cada signo va a ser interpretado; va a ser interpretado en forma contextualizada, de tal forma que va a tener en cuenta la interrelación al

---

<sup>193</sup> Bringiotti, María et al, op. cit, p.87

interior de la familia y con otros entornos. Y cada signo va a ser punto de partida para otra nueva interpretación, que a la vez va a incluir estas interpretaciones anteriores. Después vamos a ver cómo se va a ir construyendo esta interpretación que puede llevar a la sospecha de un abuso sexual. Este proceso es interactivo y es contextualizado, como les decía recién. Y no siempre tiene un momento claro e identificable, como tampoco tiene un momento claro e identificable el comienzo del abuso sexual<sup>194</sup>

Es un proceso que, sin lugar a dudas, necesita del mayor apoyo familiar y de una red amorosa fuerte ya que el viaje que realiza el NNA es una caída que si no tiene por destino esa red se convierte en caída libre y puede terminar por complicar aún más la vida de las víctimas.

Los NNA sufren de una fuerte dicotomía porque pueden sufrir amenazas por parte del agresor o también sentirse comprometidos a guardar un secreto con éste, debemos recordar que hablamos de adultos que aprovechándose de la edad e inocencia de sus víctimas puede apoyarse en la seducción para lograr sus fines ilícitos, en este caso “La víctima de abuso sexual es seducida, por lo general, sin violencia y se siente comprometida con el violador; por lo mismo, guarda el secreto. En otros casos ha sido amenazada y, sintiéndose culpable por participar en el suceso, que intuye que no es correcto, no tiene el valor para denunciar a su victimario.”<sup>195</sup> Es justo esta parte la que provoca que el abuso se prolongue y se constituya en algo habitual para la víctima, distorsionando el sentido de su sexualidad y de las relaciones que entabla con los demás.

Lo que sí podemos afirmar es que una familia inestable, donde la disfunción familiar y la falta de comunicación es la principal característica, es en donde nos encontraremos con un campo fértil para el abuso y la agresión sexual, en ese mismo tenor, Jana Petrzelová nos dice que:

la disfunción familiar es el espacio moral en donde se producen múltiples factores de riesgo para que ocurra el abuso, y mucha más vulnerabilidad para

---

<sup>194</sup> Teubal Ruth et al, “Madres protectoras: El proceso de descubrimiento del abuso sexual intrafamiliar”, en *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia*, Bringiontti María (comp.), Buenos Aires, Editorial Lugar, 2015, p.138

<sup>195</sup> Petrzelová, Jana, op. cit, p. 29

que los infantes puedan ser abusados. La tensión, el estrés, el abuso del alcohol y/o de las drogas, así como la ansiedad que esto produce entre los familiares con problemas y conflictos serios, es lo que propicia un ambiente negativo y ventajoso para que el abuso pueda suceder<sup>196</sup>

Pero debemos de ser cuidadosos al comprender que la disfunción familiar nada tiene que ver con aspecto económico o de clase social, existen muchas familias de ingresos económicos altos en los cuales debido al vertiginoso ritmo de vida los adultos y los niños o adolescentes tienen una brecha que produce una falta de comunicación importante, y es que es justo la falta de comunicación y la lejanía entre los miembros del núcleo familiar los que propician la disfunción en la familia pues es el origen de muchos otros conflictos como el abandono y la violencia.

Renato Vélez indica cuatro herramientas para prevenir que el niño pueda ser abusado, estas son:

1. “Información. Es importante, porque se enseña a los pequeños a identificar mitos o ideas vagas”<sup>197</sup>. Para el autor este punto es importante al recalcar que la falta de información puede dejar en desventaja a un niño al momento de enfrentarse a un posible abuso, el no saber a ciencia cierta cuál es la función de sus genitales ni la privacidad que los mismos implican puede llevarlo en edades tempranas a pensar que el tipo de caricias y tocamientos que recibe son aceptables, como un abrazo o un beso en la mejilla, es importante según el autor poder entonces llamar a las cosas por su nombre (dejando de lado sobrenombres “tiernos” para referirse a los genitales).
2. En segundo lugar, indica como herramienta importante: el “autoestima. Un niño con pobre autoestima es altamente vulnerable por su necesidad de aceptación y afecto. Tome en cuenta que no es suficiente entrenarlos y orientarlos con los conceptos de caricias buenas o malas; además de enseñarles la diferencia entre éstas, también debe alentarlos sobre los peligros.”<sup>198</sup>

---

<sup>196</sup> Ibidem, p. 41

<sup>197</sup> Vélez Renato, op. cit, p.17

<sup>198</sup> Idem

Un niño que recibe amor no estará a expensas del poco “amor” que le da el agresor ni a que este pseudo cariño este condicionado a favores sexuales, pues en muchas de las ocasiones es justamente lo que hacen los agresores, condicionar el cariño al NNA a cambio de la satisfacción sexual propia.

3. Como tercer punto importante, indica a la “Autodefensa. Es importante enseñar a los niños a defenderse física y mentalmente. La defensa física significa un no, pedir ayuda, huir y defenderse de acuerdo con las capacidades de cada menor”<sup>199</sup>. En este sentido los adultos necesitan hacerse de la confianza del NNA para ser ellos los receptores del llamado de ayuda, no se trata solo de hacer y crear niños y niñas más fuertes, sino también de buscar brindarles la plataforma afectiva necesaria para acercarse a los adultos y saber que serán aceptados y se creerá en sus palabras.
4. Por último, menciona que se debe procurar un “Círculo de confianza. Es importante enseñar a los niños a extender un círculo de confianza; es decir, expandir el número de adultos en quienes pueden confiar y enseñarles a pedir ayuda a las personas, en la escuela e instituciones de gobierno correspondientes a su localidad.”<sup>200</sup> En este sentido se necesita como sociedad avanzar en la percepción que se tiene tanto de las agresiones sexuales como en la percepción que se tiene de los NNA.

### **3.5 La psicología como ciencia auxiliar para entender la etiología de la agresión sexual.**

El presente apartado se desprende de la necesidad de buscar comprender el fenómeno desde otras aristas, no solo basándose en el impacto jurídico de las acciones de delincuente y víctima.

Y es que parecería que mientras proponemos que la educación sea la vía para comprender los abusos y así otorgar las herramientas para que los NNA puedan protegerse y ser protegidos en cuanto a derechos por el estado, nos

---

<sup>199</sup> Vélez Renato, op. cit, p.19

<sup>200</sup> Idem

encontramos por otro lado con la cuestión de su libertad y de qué tanto se les restringiría en el afán de apoyarlos, como mencionaba Jorge Volnovich:

El paradigma del consumo y la seguridad no dejan de producir estas paradojas: una infancia libre y oprimida, una infancia socialmente globalizada y profundamente solitaria, una infancia sujeta a la productividad y la eficiencia hasta en los más ingeniosos actos infantiles capturados por el mercado en todos los niveles creativos de producción<sup>201</sup>

En un mundo globalizado sumamente capitalista como el que tenemos y en el cual nos desenvolvemos, lo más importante es la producción sin importar tanto la salud mental, de ahí que no nos impacte si un sujeto está deprimido, siempre y cuando pueda producir, trabajar el tiempo necesario y ser parte del engranaje social; sin embargo, aquí cabe analizar como los recuerdos dolorosos y momentos inquietantes de un niño se hacen presentes a lo largo de su vida para importunar en su desarrollo psicosocial y cómo esto afecta su vida y no le permite un desenvolvimiento normal.

En ese mundo que describimos lo importante no es cuidar al niño, no es procurarle una pronta recuperación a su estado mental, sino dejarlo en disposición de seguir yendo a la escuela, de seguir aprendiendo para posteriormente introducirse al mundo del trabajo, el problema que tenemos como sociedad es que las cuestiones incidentales se han vuelto las centrales, que no procuramos a ese niño cuando es el momento ideal y esperamos a que el problema este desatado para intentar solucionarlo en lugar de buscar que ese problema deje de existir.

Si nosotros no buscamos la forma de ayudar a los NNA debemos de pensar en todas las consecuencias que puede traer aparejado dicha indiferencia, pues “El psicoanálisis sostiene que el inconsciente es la historia infantil que queda inscrita en el sujeto para siempre a la búsqueda permanente de su retorno”<sup>202</sup> y entonces nos topáramos con sujetos que al crecer tendrían muy inmerso en el inconsciente un historial de invisibilización, de agresión sexual, maltrato y poco apoyo del mundo adulto.

---

<sup>201</sup> Volnovich Jorge y Nicolas Fariña, op. cit, p. 14

<sup>202</sup> Ibidem, p. 125



Hoy por hoy nos encontramos con una infancia que después del castigo físico disciplinario a que fue sometido en los siglos XIX y XX, arma principal de los padres para educar a sus hijos, ahora se enfrenta a los fármacos como herramienta preferida para atacar a los NNA que no encajan en el rango de normalidad. La vara de castigo ha sido cambiada por el Ritalín, pero el objetivo sigue siendo el mismo, constituir un niño como ser domesticado, que se adhiera a todos los deseos de los padres.

Esto implicaría que “en el imaginario social patriarcal, el niño continúa siendo un animalito salvaje, en especial cuando no aprende o es hiperquinético en la sala de clases. Solo que a ese niño no se lo domestica hoy con la vara, sino con psicotrópicos de última generación”<sup>203</sup> En este sentido y recordando lo que se mencionó al inicio del capítulo sobre la normalidad, tenemos que enfrentar una cruda realidad que parece que no hemos sido capaces de afrontar hasta el momento, qué sucedería si el niño o niña que no presta atención en la escuela o que es “hiperactivo” está buscando una manera de alertar sobre un dolor interno que no ha podido externar de otra manera, no podemos en nuestro afán de educar hijos perfectos silenciar sus voces a base de fármacos, no podemos quitarles la oportunidad de expresar el origen de ese dolor, de esa conducta o de esa forma de ser.

Es por lo cual tenemos que ser muy sensibles a la forma de reaccionar al ser merecedores de la confianza de un NNA o incluso si dicha situación se presenta en la adultez de la víctima, puesto que:

El sufrimiento inmediato o a corto y largo plazo es determinante para la intervención terapéutica. La superación de los síntomas dependerá del momento de la detección del abuso. Es frecuente que el abuso sexual lo descubramos hasta la adolescencia o adultez de las personas abusadas; eso se debe que el trauma renace cuando la persona intenta entablar las relaciones interpersonales íntimas y que el trauma resurge cuando antes ha

---

<sup>203</sup> Ibidem, p. 30

sido reprimido y muchas veces olvida aquella experiencia por la propia víctima<sup>204</sup>

Por ello las instancias judiciales deben acoplarse y humanizarse también al recibir este tipo de informaciones, puesto que, de no hacerlo así, solo creará más desconfianza en el sistema judicial.

Dentro de la psicología hay una rama en específico que debería de ser esencial para comprender y abatir este problema desde sus múltiples aristas: la psicología jurídica; nos parece acertada la definición de Clemente Díaz para quien esta disciplina es “El estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos.”<sup>205</sup> En este sentido vale la pena el acercamiento de las disciplinas con la finalidad no solo de crear tipos penales más rígidos, sino como una forma incluso de tratar a los probables NNA víctimas y de acompañar a los que ya han expresado el evento de agresión en su camino por los órganos judiciales, pero siempre desde la empatía y la humanización del niño o niña.

Por lo anterior es que “lo principal para empezar a proteger a los niños, es creerles. Si la persona que escucha la revelación se muestra incrédula, el niño no volverá a hablar de este tema por meses o años, o nunca...”<sup>206</sup> El problema con reconocer la violencia sexual que se vive en contra de los NNA radica en los tabús que se tuvieron y aún se tienen sobre la sexualidad de niños, niñas y adolescentes, si no se les puede ver como seres sexuados entonces se parte de la idea de que no pueden ser seducidos y al mismo tiempo que no son objeto de los deseos de otros sujetos, en este sentido “Fueron las teorías de Freud sobre la sexualidad infantil, si es que ninguna otra cosa, las que sacaron este tema de la total oscuridad de la era victoriana hacia el campo de la discusión científica actual”<sup>207</sup> pero aún no hemos logrado llegar al punto máximo de comprensión (ni del problema ni de los NNA).

---

<sup>204</sup> Petrzelová, Jana, op. cit, p. 47

<sup>205</sup> Clemente Díaz, Miguel, *Psicología para juristas*, España, Editorial Síntesis, 2014, p. 43

<sup>206</sup> Podesta, Martha del Carmen y Rovea Ofelia, op. cit, p. 69

<sup>207</sup> Finkelhor, David, op. cit. p.18

Experiencias sexuales de la niñez en las primeras teorías de Freud dieron avisos de que había algo muy importante en el pasado de las personas relacionado con la niñez y el sexo, posteriormente se llega a la conclusión de que había eventos relacionados con la sexualidad que marcaban un punto formativo en la psique de los sujetos y que venía justamente de la etapa infantil, pero ese evento al que se hacía referencia fue tomado como una agresión sexual, lo cual fue desmentido por el mismo Freud en una segunda etapa de su obra, ahí indicaba que no necesariamente se hablaba de un abuso hacia el niño sino de la significación que éste hubiera dado al evento sexual vivido de niño, como el primer descubrimiento de una pareja adulta en el acto sexual por error, o haber escuchado a sus progenitores durante el acto sexual en el dormitorio contiguo.

Incluso aunque hemos elogiado la teoría freudiana por traer a colación de la discusión la cuestión de la sexualidad infantil, se cometieron graves errores dentro de dicha teoría, como ejemplo se encuentra el hecho de que para este autor los niños podían ser los incitadores de la actividad sexual con los adultos, lo cual venía de una necesidad de cariño y amor, “Se trataba de un desarrollo ciertamente irónico: la teoría revisada de Freud tomaba el oprobio moral que se dirigía al ofensor en tales situaciones y lo colocaba como víctima”<sup>208</sup> afortunadamente para nosotros hemos avanzado lo suficientemente como sociedad para reconocer que el pedido de cariño de un niño evidentemente no hace referencia a un cariño sexual, sino a la protección ayuda y cuidado que todo niño pequeño espera recibir de su padres y seres queridos.

Por lo anterior es que “una verdadera comprensión de la historia nos exige que nos apartemos del punto de vista de la discusión sexual contemporánea para introducirnos en la realidad de la política sexual de las últimas generaciones.”<sup>209</sup> En este sentido cabe aclarar que perteneciendo a las últimas generaciones, debemos ser personas preocupadas por darle al niño un lugar central en el estudio de los derechos, entonces tenemos que ponerlos en ese sitio y respetar en primer lugar su interés y su beneficio.

---

<sup>208</sup> Ibidem, p.19

<sup>209</sup> Ibidem, p.20

Por ello, “La naturaleza secreta, la ansiedad y el tabú que predominan en el tema del sexo en la mayoría de las familias, deben ser abolidos”<sup>210</sup> puesto que si no actuamos de dicha manera será muy difícil poder enseñar a los niños como cuidarse, poder enseñarles cuales son las zonas intimas a las que nadie mas puede tener acceso y las razones de ello. No podemos avanzar en este tema en un país con miedo a abrirse a la educación sexual, sobre todo si atravesamos por un problema serio de agresiones sexuales, tenemos que romper las barreras del conservadurismo y poder ampliar nuestras ideas si es que pretendemos proteger a los NNA de una forma más completa.

De la misma manera se tiene que entender la necesidad de brindar a los NNA la información desde las escuelas y desde campañas en medios sobre lo que implica una agresión sexual y que ésta puede venir desde dentro de las familias, porque “Existe la creencia errónea de que la familia funciona como ‘la familia ideal’, donde se cuida, se protege, se ama a los miembros, respetándose mutuamente”<sup>211</sup> cuando hemos analizado que no es necesariamente así la realidad social.

### **3.6 Conclusiones**

La violencia ha afectado de manera creciente no sólo a nuestro país sino al mundo en general, esta violencia lamentablemente se ha normalizado y ha impactado en las relaciones en todas sus facetas, incluyendo las relaciones familiares.

La agresión sexual se ha convertido en una de las formas más comunes de violencia, la misma atenta contra la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad. Respecto a este tipo de violencia existe un doble discurso social pues mientras por un lado se recrimina este tipo de acciones en la sociedad, por otro al momento de atender a las víctimas de dichas agresiones se tiene a revictimizarlas, buscando quitar responsabilidad al autor de dichas agresiones.

Dentro de los principales grupos vulnerables y que han sido objeto de dicha violencia sexual están las mujeres y las niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>210</sup> Ibidem, p. 25

<sup>211</sup> Podesta, Martha del Carmen y Rovea Ofelia, op. cit, p. 64

El movimiento feminista y los grupos defensores de los NNA dieron visibilidad a los abusos sexuales, a la estructura patriarcal injusta que ha dejado de lado este tema de la agenda nacional importante.

Si bien existe una sintomatología ligada con un abuso sexual a NNA, entre la que destaca el retraimiento, la enuresis, la falta de atención en la escuela, depresión o hipersexualización, no se puede menospreciar una revelación verbal por el simple hecho de no encontrar cada uno de los síntomas antes mencionados, porque entonces se puede caer en la revictimización.

Hay un serio problema porque los abusos no solo se dan en lugares desconocidos, sino en familias y en lugares “seguros”, con amistades de la familia o en lugares de esparcimiento social (actividades culturales, deportivas y religiosas).

Si bien existe una serie de conductas atípicas calificadas como delitos que protegen la integridad sexual, todo ello es parte del derecho penal, que busca sancionar más no prevenir dichas conductas.

El agresor sexual no es necesariamente una persona que sea fácil de identificar, muchos de ellos suelen ser personas bien preparadas, con una buena estima social y agradables, esta apariencia les sirve de camuflaje para abusar por más tiempo de sus víctimas.

Debe buscarse erradicar la reincidencia de los delitos sexuales más allá de las cifras (que están entre 11 y 17 por ciento) es la peligrosidad y buscar verlo desde la víctima lo que exige una legislación acorde que evite dicha reincidencia.

Ante el abuso se marca, estigmatiza y muchas veces se revictimiza al NNA, se interrumpe su normal desarrollo y se le expone. En el caso de no ser tratado se puede llegar a propiciar la formación de un nuevo agresor sexual. Es por ello que se debe de atender esas agresiones a nivel jurídico y psicológico, además de buscar trabajar en la prevención. Las familias, el Estado y el Derecho deben por lo anterior salvaguardar la integridad de los NNA y buscar prevenir la violencia sexual.

El Derecho debe de auxiliarse de la psicología buscando trabajar desde la multidisciplina para abordar los problemas de violencia sexual actual, enfocándose en la prevención de la conducta de agresión sexual.

## CAPÍTULO IV

### Registros de Agresores Sexuales ¿Cómo se han legislado hasta ahora?

“Como están las cosas, ya no sabemos ni lo que está bien, ni lo que está mal”

José Saramago

#### Introducción

Una vez que se han analizado las consecuencias de la agresión sexual y se ha establecido la preocupación que existe por la recurrente presencia de dichos delitos en el país, además de establecer antes la existencia de derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes, y de la familia y su protección, en el presente capítulo haremos un recorrido desde la importancia del ejercicio de ponderación cuando hay colisión de derechos hasta las instituciones que han sido creadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes (NNA). Por ello ahora desviamos nuestra mirada a una figura que conjunta aspectos del derecho penal (con sus características sancionatorias y punitivas), con el derecho familiar y otras ramas del Derecho: los registros de agresores sexuales, los cuales analizaremos para comprender su función, sus implicaciones y el lugar que éstos han tenido en legislaciones extranjeras, además de analizar el recientemente creado Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México.

#### 4.1 Ponderación de derechos

Entendemos que la ponderación de derechos es un fenómeno recurrente en el mundo jurídico, que se presenta cuando los derechos colisionan en su ejercicio. Esto implica que al existir dichos derechos que por su naturaleza se enfrentan entre sí, el juez debe inclinarse por alguno de ellos. Esta dinámica efectivamente podría afectar a uno de los derechos al dejarlo por debajo del otro en una especie de jerarquía, pero esto solo sería en favor de mantener una concordancia con el orden jurídico y sus finalidades. Como ejemplo de este choque de derechos tenemos la colisión entre el derecho a la libertad de prensa contra el derecho a la intimidad de las personas, por un lado tenemos esa libertad de expresar opiniones en medios

impresos y de poder aportar ideas y posibles soluciones acerca de lo que ocurre en la vida nacional, pero por otro lado entre esas opiniones tendremos algunas que involucrarán indefectiblemente a actores políticos y que aportarán a una visión social que se tenga de ellos, el punto aquí es que dichas opiniones deben de ser cuidadosas de no sobrepasar el límite que separa lo público de lo privado, ya que el ámbito privado es un lugar al que no debe de tener acceso la opinión pública y con el cual no debería interferir la prensa puesto que es solo el actuar como servidores públicos lo que nos interesaría en el ejemplo presentado. Entonces se genera el debate de cuál es el alcance de la libertad y si la vida íntima de dichos personajes es o no un límite para el ejercicio de dicha libertad. Todo esto implica el choque de dos derechos básicos, a manera de analogía presentamos dicho ejemplo pues dentro de nuestro tema de investigación nos encontramos con 2 derechos que colisionan, por un lado, el derecho de los NNA y por otro el de los adultos, en específico de los sentenciados por delitos sexuales. Si el tema no es analizado con cuidado se puede prestar a posibles discriminaciones y a remarcar estereotipos, cuando es mucho más complejo que eso, por lo anterior es necesario echar mano de lo que hemos expuesto hasta el momento en este trabajo, para poder en este caso difícil distinguir las razones del porque se de preferencia al derecho de los NNA.

En primer lugar, como fue expuesto la familia es el núcleo de la sociedad y no se miente al decir que la infancia es el futuro de la misma, es decir, son esos niños niñas y adolescentes quienes en un futuro formarán sus propios núcleos familiares y serán ellos los encargados de catalizar los valores y objetivos sociales entre su propia descendencia, esta situación nos lleva a una idea necesaria, si se quiere una sociedad sana en el futuro entonces debemos trabajar en nuestro presente y en los sujetos que sean parte importante en la construcción de ese futuro, es decir en esos NNA. Por ello la protección, guía y consecuente independencia de los NNA son básicas para el desarrollo de una mejor sociedad, esos tres aspectos serán responsabilidad de los ahora adultos, pues nuestro papel va a jugar en la formación de mejores ciudadanos y será esencial en cómo ellos puedan desenvolverse en años venideros.

En segundo lugar, como también se ha mencionado en el presente trabajo, la agresión sexual es uno de los principales representantes de la violencia que conjunta no solo agresión física y sexual, sino la psicoemocional y que para su ejecución se basa en cuestiones de poder y jerarquía. En este sentido ya se ha mencionado la creciente tendencia a victimizar doblemente a los NNA abusados por su condición específica, las cifras son preocupantes pero aún más inquietante es el hecho de saber que estos NNA serán los hombres y mujeres del mañana, que si no son resguardados y sufren agresiones de este tipo tendrán que luchar contra corriente ante todas las consecuencias resultantes de la agresión sexual, no pretendemos decir que quien es víctima de un delito de esta índole pierda por esa sola situación la esperanza de una adultez sana, dado que hay casos en los que la resiliencia es muy fuerte, pero se comprende que el camino se hace más complicado y si no recibe ayuda en el proceso puede dificultarse mucho más.

En tercer lugar, atendiendo a las características de cada uno de los sujetos involucrados, es preferible dar protección a los NNA pues su desarrollo psíquico y físico no les permite en la mayoría de los casos impedir e incluso poder expresar el ser víctima de una agresión sexual por lo que nos encontramos ante un adulto que valiéndose de esa situación invade la esfera personal de un sujeto en desarrollo y desventaja afectándolo considerablemente de forma presente y futura.

Por lo anterior, las medidas establecidas en este trabajo y los cambios propuestos a la legislación nacional son acordes con la finalidad de nuestro orden jurídico, buscan resguardar la integridad de los NNA y prevenir la vulneración de sus derechos. Además, se busca que la inscripción en un registro de agresores sexuales sea aplicable a sujetos sentenciados, es decir, sujetos a los que se les ha demostrado su participación en delitos de naturaleza sexual después de haber concluido el proceso judicial en primera instancia. Sin embargo, ante el conocimiento que tenemos de la dificultad de concebir dicho registro para algunos sectores de la población e incluso para algunos estudiosos del Derecho, agregamos algunas notas de autores consagrados para la ciencia jurídica que han expresado su opinión acerca de la necesidad de realizar ejercicios de ponderación dentro de la aplicación del Derecho.



#### **4.1.2 Dworkin y la ponderación.**

Se tiene la idea de que jueces aplican y no producen leyes nuevas, pero algunos casos plantean problemas nuevos, por ello no alcanza el derecho disponible para decidir desde el plano de la justicia, lo que lleva a que jueces “legislen” de cierta manera ya sea explícita o implícitamente. Dicha forma de “legislar” es lo que se produce al resolver asuntos en específico y es justo lo que viene a colación cuando hablamos de estos temas, el conflicto en sí reside cuando dos derechos de las partes contendientes chocan y se tiene que escoger alguno de ellos para ser resuelto.

En ese caso el poder judicial actúa como el legislativo, en cuanto a la intención, justificando con razones de principio, más allá de las razones políticas, no puede alegar haber sido sorprendido por el principio ya que este lleva de alguna forma a la ley, dicho principio no fue inventado de la nada, sino que ya existía y tenía cierta validez en ese sistema jurídico, en este sentido nos dice Dworkin que:

Un argumento de principio puede servir de justificación para una decisión determinada, amparada en la doctrina de la responsabilidad, solo si se puede demostrar que el principio citado es coherente con decisiones anteriores que no han sido modificadas, y con decisiones que la institución está dispuesta a tomar en las circunstancias hipotéticas<sup>212</sup>

Por lo anterior se necesita distinguir primeramente entre derechos individuales y objetivos sociales; en segundo lugar, hace chocar el papel del precedente (jurisprudencia) y la historia de cada una de las instituciones analizadas. En tercer lugar, los jueces formarán juicios de moralidad política al decidir los derechos de los litigantes, pero al mismo tiempo estarán constituyendo un precedente importante acerca del tema en cuestión, por esto mismo Dworkin nos dice que los “argumentos de principio se proponen establecer un derecho individual; los argumentos políticos se proponen establecer un objetivo colectivo. Los principios

---

<sup>212</sup> Dworkin, Ronald, Los derechos en serio, 2ª edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1989, p. 155

son proposiciones que describen derechos, las políticas son proposiciones que describen objetivos”<sup>213</sup>

Entonces un derecho político tiene siempre una finalidad política individualizada, se conforma un precedente pensando en el caso concreto y la repercusión que dicho asunto tendrá a futuro, se decide con un objetivo colectivo un derecho (o una colisión de derechos) individual.

Los derechos pueden ser absolutos cuando no admiten nada en contra más que la imposibilidad, por otra parte, pueden ser relativos si admiten dicha contraposición, en ese caso “un principio podría tener que ceder ante otro, o incluso ante una política urgente con la cual compite respecto de determinados hechos”<sup>214</sup>

Esto es debido a que los principios se presentan como cuestiones más generales y los derechos como una situación concreta, en ese supuesto una política urgente o un principio muy importante podría hacer ceder a otro principio, aunque hubiera sido catalogado por muchos años como esencial.

Y la teoría económica podría decirnos que los jueces deciden más por razones políticas que por razones de principio. Lo cual nos deja un tanto tristes al pensar que los principios que deberían ser el sustento detrás del derecho y las leyes no son tomadas en cuenta si la situación política así lo pide, en este sentido para Dworkin “los derechos abstractos, como el de hablar de temas políticos no tienen en cuenta los derechos concurrentes; por su parte, los derechos concretos reflejan el influjo de dicha concurrencia”<sup>215</sup> Por lo que el caso difícil plantea la cuestión de teoría política, qué se debe de hacer en cuestión de justicia, esa es la pregunta que debe resolver el juez al estar frente a dicho caso difícil.

En este sentido al hablar de los jueces que deben de resolver estas cuestiones complicadas, el autor nos refiere que el juez Hércules (como él llama a su juez hipotético, todo-poderoso), ya habrá tenido en cuenta a todo el sesgo de leyes y tradiciones que la comunidad tiene; es decir, dicho juez ya debió haber realizado un análisis de los objetivos del Estado referentes al tema que está resolviendo, de la cultura, de sus costumbres y tradiciones, lo cual el autor lo refleja

---

<sup>213</sup> Ibidem, p.158

<sup>214</sup> Ibidem, p. 160

<sup>215</sup> Ibidem, p. 168

al mencionar que cuando “Hércules fija derechos, ya ha tenido en cuenta las tradiciones morales de la comunidad, por lo menos tal y como se hallan expresadas en todo el cuerpo de material institucional que él, por su oficio, debe interpretar”<sup>216</sup>.

#### **4.1.3 Alexy y la ponderación**

Para Alexy por su parte “existen derechos fundamentales que deben concebirse como principios y por tanto ponderarse en caso de un conflicto de normas”<sup>217</sup> Estas normas pueden conflictuar al colisionar, por lo que se debe atender a la prioridad en el caso concreto.

Para Nava al analizar a Alexy, indica que “los principios son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible, dentro de las posibilidades físicas y jurídicas existentes”<sup>218</sup>.

En este sentido si dos principios colisionan hay que buscar cual cederá, en el caso en concreto que nos interesa tenemos los principios en favor de los condenados, principios penales como la reinserción y por otro lado tenemos la cuestión del interés superior del niño. “Es importante indicar que la norma desplazada no pierde su vigencia, sino que, bajo circunstancias específicas, uno de los principios debe preceder frente al otro”<sup>219</sup>

Al parafrasear a Carlos Bernal, Alejandro Nava habla de una estructura en la ponderación que implica observar la idoneidad o adecuación “considera que una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin legítimo constitucionalmente”<sup>220</sup>

Con esto se cumple con el fin constitucional de respeto a la integridad y dignidad personal de los niños, y en general de las personas, y por otro lado es idóneo para su obtención la idea del registro de agresores sexuales ya que es una buena forma de prevención.

---

<sup>216</sup> Ibidem, pp. 202

<sup>217</sup> Nava Tovar, Alejandro, *La institucionalización de la razón*, México, Ed. Anthropos-UAM, 2015, p. 174

<sup>218</sup> Ibidem, p. 175

<sup>219</sup> Ibidem, p. 176

<sup>220</sup> Ibidem, pp. 180-181

Necesidad o mandato del medio más benigno que implica que sea óptimo por encima de otras medidas, en este sentido tenemos que la idea del registro con un acceso limitado para su contenido es mejor que un registro abierto y definitivamente más respetuoso de los derechos humanos que la castración química propuesta en varios países.

Por otro lado, al hablar de la proporcionalidad, indica que esa decisión debe de estar justificada para llegar al fin de la intención legislativa y creemos que esta medida de la creación del registro de agresores sexuales cumple cabalmente con esa idea, pues: “Cuanto mayor sea el grado de la falta de satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”<sup>221</sup>.

#### **4.2 Creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales**

El problema mayor de la agresión sexual es el impacto psicológico y las secuelas que tiene en la vida de las personas, más allá del dolor físico persiste en la víctima un sentimiento de invasión e inseguridad, una falta de poder que lleva a la desolación y la tristeza constante, lo anterior (como vimos en el capítulo 3) se acompaña de dificultades para relacionarse con personas del sexo contrario y volver a confiar. Cuando la víctima es menor de edad nos enfrentamos todavía a un problema más severo, nos encontramos con sujetos que se culpabilizan “muchos niños que han tenido una experiencia de abuso sexual se sienten responsables y piensan que podían haber hecho algo para evitarlo”<sup>222</sup>, personas que tienden a moverse entre el ostracismo o la hipersexualidad como estragos frecuentes, en los cuales la sexualidad pierde el valor que antes tenía y se puede llegar a cuestionar el lugar en el mundo y la vida misma.

Con los adolescentes la situación no se vuelve diferente porque en esta etapa se adolece de un fuerte soporte emocional, el adolescente puede presentar cierta idea que ya nada puede cambiar, sentir vergüenza y enojo, la consecuencia directa de este evento impacta en la personalidad del menor de edad, “los niños y

---

<sup>221</sup> Ibidem, p. 182

<sup>222</sup> Marshall, William, *Agresores sexuales*, España, Editorial Ariel, 2001, p. 35

adolescentes víctimas de abuso sexual suelen tener cierta propensión a los sentimientos crónicos de ansiedad y miedo, depresión, ideación y comportamientos suicidas; e irritabilidad o sentimientos de ira”<sup>223</sup>. Lo peor es que se habla de que una víctima que no recibe a tiempo el apoyo psicológico puede caer en el futuro en el lugar del victimario. Esta es, como vemos, una situación urgente que debe de ser tratada sin retrasos.

En este sentido y siguiendo la idea de la evolución de las familias, podríamos caer fácilmente en generalizaciones y estigmas innecesarios, no estamos en contra de las familias ensambladas, al contrario creemos que es un remedio para que los NNA crezcan en un medio de protección, enseñanza y de acceso a sus derechos, con sus figuras paternas y maternas redefinidas, pero lo que si consideramos necesario es que se tenga la precaución de que las personas estén conscientes de todas las implicaciones que conlleva esta nueva unión de pareja, que los niños sean la prioridad antes de que sean celebradas nuevas nupcias y en virtud de ellos las nuevas parejas conozcan el pasado de sus cónyuges futuros, para tomar las determinaciones que crean convenientes.

De igual manera resulta necesario que se tenga mucho cuidado con la contratación de personal que tiene acceso directo y trato constante con los NNA, en este sentido pensamos en auxiliares educativos, profesores, coordinadores de personal, choferes, conserjes, administrativos y directivos tanto de educación formal como informal (deportivos, culturales, religiosos o grupos de convivencia), ya que dichas personas muchas veces son el punto de alarma para percatarnos de alguna agresión sexual y no deben de convertirse en una constante preocupación al no conocer sus antecedentes en el trato con NNA. Referente a lo antes dicho comprendemos que la participación “de los maestros en la prevención es fundamental. Si consideramos que en todas las escuelas está integrada la educación sexual, ésta debe ser acompañada con diferentes juegos o ejercicios que ayudarán al alumno a distinguir las conductas o expresiones inadecuadas y entrenar las conductas para su defensa.”<sup>224</sup> Pero no pretendemos que sean los únicos

---

<sup>223</sup> Ibidem, p. 22

<sup>224</sup> Petzelová, Jana, *El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea*, México, Plaza y Valdés Editores, 2013, p. 114

responsables, pues sabemos que en nuestro país hace falta una reforma educativa al respecto que permita a los NNA acceder a los derechos sexuales y a la educación en este tema, mismos que les son necesarios pero que han sido ocultados durante mucho tiempo.

Debido a los puntos antes mencionados creemos que la creación de un Registro de Agresores Sexuales es necesaria para poder tener un listado de los condenados en materia de delitos sexuales, sobre todo en los casos de que las víctimas sean NNA. Para ello la idea está encaminada en formar un registro dependiente de la Fiscalía General de la Republica (antes PGR) pero que tenga alcances con el derecho familiar, con el derecho laboral y en generarla con el derecho de NNA, esto conllevaría que dicho registro sería capaz de expedir a petición del interesado una constancia que acredite sus antecedentes en el mismo.

Con dicha regulación se busca proteger a los NNA, buscando hacer vinculante la presentación de una certificado de inscripción o ausencia de la misma en el registro mencionado, al momento de contraer matrimonio para buscar que se visibilice la situación ante la nueva familia que se está formando, misma presentación del certificado sería obligatoria al buscar un empleo que tenga que ver directamente con el contacto diario con NNA, lo cual implicaría una reforma que alcanzaría al Código Civil, Código Penal y a la Ley Federal del Trabajo. Todo ello buscando dar lugar y respeto al sector de la población que más nos debe de importar para el futuro, nuestra niñez y adolescencia.

### **4.3 Ventajas y Desventajas**

Somos conscientes de que la regulación propuesta puede levantar ciertas perspectivas referentes a la pertinencia de la misma, motivo por el cual creemos necesario hacer referencia a cuáles consideramos son los puntos a favor y en contra de la misma:

#### **Ventajas.**

Se tendría un control sobre los delitos cometidos en materia sexual, no solo en el aspecto estadístico, sino al hacer difusión sobre el registro y sus obligaciones

la población en general sabría de otro elemento que se sumaría a la pena en el caso de cometer dicho delito. Es decir, prevención general del delito.

Protección de los NNA, de sus derechos y libertades, incluyendo entre los más importantes el derecho a una vida libre de violencia, al libre desarrollo de la personalidad, sus derechos sexuales y los de prioridad de sus derechos sobre cualquier otro con que colisionen

Acceso de los sujetos condenados por delitos sexuales sólo a trabajos alejados del contacto directo con NNA.

Visibilización del antecedente de delito sexual para las familias extensas al momento de que una pareja contraiga matrimonio, ello con la finalidad de que los nuevos familiares sepan sobre el antecedente de agresión y el tratamiento que en su caso haya seguido el sujeto.

Mayor confianza en la conformación de familias ensambladas, al hacer necesaria la visibilización del antecedente para el caso de nuevas nupcias.

Resguardo de ADN para futuras investigaciones sobre todo en el caso de reincidencia.

Método de reducción de tiempo de registro a través de periciales psicológicas que indiquen una evidente mejoría.

Registro de acceso solo al interesado y a las autoridades que tendrían que actuar en extrema vinculación.

### **Desventajas:**

Probable conflicto al ponderar derechos de los adultos y de los NNA.

Las tendencias a la publicidad del registro pueden provocar situaciones peligrosas como las venganzas personales y el aislamiento de los registrados. En este caso sí se puede hablar de peligro de discriminación para el condenado por parte de su entorno social.

La ventaja de tener un sistema coordinado de atención radica en que al ser materias locales las que incluimos en el trabajo (penal y civil) el registro podría tener más información importante que permita el acceso a los datos en las entidades federativas y el cambio de domicilio dentro de las mismas.

Por ello consideramos que el impacto de la creación de un Registro de Agresores Sexuales tendría una repercusión directa no sólo en relación con la seguridad de los NNA, sino también con la seguridad en general de las familias. ¿A qué nos referimos? Justamente el poder hacer de un certificado de no antecedentes en dicho registro, un requisito que sea necesario presentar al futuro cónyuge al momento de contraer matrimonio, llevaría a realizar la visibilización de dicha situación para las personas que pretendan iniciar un nuevo núcleo familiar.

Otro de los aspectos que sería vinculante y ayudaría a regular la protección de los NNA, sería el certificado de no antecedentes en el registro para trabajar en un lugar donde se está en contacto con miembros de este grupo, ejemplo de ellos las escuelas, guarderías y lugares de esparcimiento.

#### **4.4 Derecho Comparado**

Para poder integrar estas propuestas primero se analizará como está regulada la institución en otros países, en los cuales la legislación sobre este tópico ya es una realidad, como Inglaterra, Chile, España y una breve mención a la república de Argentina.

##### **4.4.1 Países anglosajones**

###### **4.4.1.1 El registro en Inglaterra**

El Violent and Sex Offender Register, es resultado de la ley de delitos sexuales (Sexual Offense Act del 2003) y el acta de justicia criminal y servicios de la corte (Criminal Justice and Court Services Act del 2000), en el Reino Unido es el registro encargado de llevar la anotación de todos los delincuentes sexuales condenados.

Es un proyecto conjunto en ese país que provee una base de datos para la policía y en el cual se registra a los agresores sexuales de alto riesgo, aquellos que son peligrosos y violentos; el principal antecedente para este registro fue el Acta de Justicia Criminal mencionada anteriormente, pero no fue suficiente con ella pues se necesitó el empuje social para poder dar paso al registro y esto se presentó con la



indignación de la sociedad causada por el secuestro de Sarah Payne y el asesinato de Milly Dowler, ambas menores de edad.

Los agresores en cuestión que hayan pasado más de 12 meses en prisión por una ofensa violenta en materia sexual, aquellos considerados por este motivo como peligrosos para la comunidad son los que entraran en el registro.

La desventaja de ser un registro nacional es que se debe de analizar y armonizar los estándares de inscripción en dicho registro, pero la ventaja es que coadyuva en la integración de bases de datos locales. Este sistema puede ligar a las computadoras de las policías para saber si algún convicto o perseguido tiene antecedentes de comisión de un delito de índole sexual.

El registro contiene la descripción del comportamiento, modus operandi, la actividad en el caso de los liberados y un archivo fotográfico, la principal intención es buscar que los agresores estén monitoreados y que no se permita la repetición de la conducta. A este registro puede acceder la policía, el servicio nacional de pruebas y el personal penitenciario.

La configuración inicio en enero de 2003 y empezó a funcionar de manera constante hasta el 2005

Después de que empleados de una agencia internacional de ayuda humanitaria llamada Oxfam contrataran prostitutas en Haití (siendo que algunas de ellas eran menores de edad), posterior al terremoto de 2010 que dejó en ruinas dicho país, el gobierno de Reino Unido y la Interpol (agencia de policía internacional) decidieron la creación de un sistema de registro de abusadores sexuales, para que dicho control sea revisado por las agencias internacionales y los países miembros de la Interpol al momento de contratar a sus empleados. Dicho registro denominado "Soteria" (por la diosa mitológica griega que se encargaba de la protección personal) fue impulsado por la primera ministra de Reino Unido e incluso se estipuló que abarcaría acusaciones o investigaciones en marcha, sin restringirse solamente a los procesos que hubieran llegado a sentencia<sup>225</sup>.

---

<sup>225</sup> De Miguel, Rafa (18 de octubre de 2018), Reino Unido e Interpol crean un registro de abusadores sexuales para impedir su acceso a las ONG, El País, consultado el 10 de septiembre de 2019 en: [https://elpais.com/sociedad/2018/10/18/actualidad/1539849028\\_771512.html](https://elpais.com/sociedad/2018/10/18/actualidad/1539849028_771512.html)

#### **4.4.1.2 El registro en Estados Unidos de América**

La regulación actual en el país norteamericano se debe a la Adam Walsh Child Protection and Safety Act, firmada el 27 de julio de 2006, tomó ese nombre en alusión a Adam Walsh, como recuerdo del 25° aniversario de su secuestro. Walsh fue un niño de 6 años que fue secuestrado en un centro comercial en Florida en 1981, quien después fue encontrado muerto a 100 millas de su casa en un canal, desde ese momento los padres del niño, John y Reve Walsh, dedicaron sus esfuerzos en buscar proteger a los niños y niñas de los depredadores sexuales, esta acta también conocida como la Sex Offender Registration and Notification Act (SORNA) reemplazó a la Jacob Wetterling Act (que obligaba a los estados a adecuarse a los requerimientos federales de un registro de agresores sexuales).

Esta acta aplica para condenados de delitos sexuales y buscaba cerrar brechas con el sistema anterior, obteniendo más información sobre agresores, además de brindar acceso al público en general. Brindando una base de ADN que se incorpora al registro para los agresores que cometieron delitos sexuales.

La ley permite que se reconsidere el estado de los registrados cada seis meses, se divide a los agresores por noveles, en el nivel 3 los agresores actualizan su paradero cada 3 meses, es decir su lugar de residencia, empleo y en su caso de educación, además de que dicho registro durará por siempre; en dicho nivel se incluyen a los condenados a más de un año de prisión por delitos como abuso sexual agravado, contacto sexual abusivo contra niños menores de 13 años, sobre todo incluyendo secuestro. En el nivel 2 la actualización se realizará cada 6 meses por 25 años, incluye a delitos que tengan pena de más de un año de prisión y haya cometido delitos como tráfico sexual, coerción y seducción transportación, contacto abusivo y el uso de niños en performance sexual, prostitución o pornografía. Y en el nivel 1 la actualización se lleva a cabo cada año por un periodo de entre 10 y 15 años. En el registro se ingresan personas a partir de los 14 años.

Entre los requerimientos para los agresores sexuales se encuentra mantener constantemente actualizado, avisando a lo más tres días después de cada cambio del lugar de residencia, empleo o estudio. Así como que dicho registro va a contener nombre, dirección, empleo, centro de estudio, numero de licencia y numero de

seguridad social del agresor sexual, sumado a datos que proporcionarán las autoridades como la descripción física, el delito, historia criminal, fotografía reciente, huellas digitales y DNA.

Para reducir el tiempo de inscripción se necesita no volver a cometer delito de esta índole, no volver a ser condenado, cumplir con los periodos de supervisión y completar el programa de tratamiento de la jurisdicción. Las reducciones pueden llegar a la mitad del tiempo correspondiente a cada nivel y en el caso del nivel tres puede reducirse hasta los 25 años.

Cualquier falla en cuestión de registros debe ser notificada al fiscal general para su corrección y también se ordenó a la creación del proyecto de seguridad de la niñez, además de la creación de la oficina de monitoreo, aprensión, registro y rastreo, la cual se encarga de administrar recursos, programas y asistencia técnica a los estados, gobiernos locales y tribus envueltos en actividades relacionadas.

#### **4.4.1.3 El registro en Canadá**

En Canadá el registro nacional de ofensores sexuales está regulado por la Sex Offender Information Registration Act (SOIRA), que permite a todas las agencias de policía acreditadas de ese país tener accesos a los registrados a través de un centro de registro provincial/territorial. Es importante mencionar que el público no tiene acceso a dicho sistema de registro, el mismo ayuda a investigar crímenes y desde el 2016 se sumaron obligaciones a los registrados para que cada que viajan fuera del país tengan la obligación de agregar datos sobre dicho viaje.

El registro nacional de ofensores sexuales es usado para asistir a la policía en la investigación de crímenes sexuales, proveyendo datos relativos de los convictos y ayudando a identificar el lugar donde se encuentran viviendo dentro de un área geográfica específica cada uno de los registrados.

La información del registro incluye nombre completo, dirección, fotografía, marcas de identidad (tatuajes, lunares, etc.), información de vehículo particular, tipo de empleo y dirección del mismo, delito sexual por el que fue condenado, número de licencia de manejo e información de pasaporte.

Se estará a dicho registro por los delitos de abuso sexual, tentativa de abuso sexual, explotación sexual, incesto, bestialidad, pornografía infantil, cuando el sujeto activo del delito sea el padre o cuidador de la víctima, violación, violación con violencia, ofensas sexuales agravadas, tentativa o conspiración para cometer los delitos anteriores y exhibición.

Los datos del registro de ofensores deben de actualizarse cada año, en el caso de los registrados que cambian de dirección, nombre legal, empleo o actividad deben de actualizarlo al momento, además de que se debe de mencionar cada que se realice un viaje internacional.

El registro puede durar por diez años, veinte o de por vida, dependiendo de la duración de la condena, y será la Royal Canadian Mounted Police la responsable de la administración y mantenimiento de la base de datos.

El objetivo de este Registro es ayudar a la policía a prevenir e investigar crímenes de naturaleza sexual.

#### **4.4.2 Países de habla hispana**

##### **4.4.2.1 El registro en España**

En España se promulgó el día 28 de julio del 2015 la ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la cual tiene por objeto “introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las comunidades autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia”. Dicha ley que engloba lo referente a nuestro tema acerca del registro de agresores sexuales no agota ahí su contenido, pues incorpora normatividad relacionada con la adopción internacional y el enjuiciamiento civil.

El primer artículo de esta ley incluye la Reforma a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que es el aspecto más trascendental para nosotros por la importancia para este trabajo. Dicha reforma modifica el artículo 13, numeral 5 de la Ley Orgánica indicando que “Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con

menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.

Esta normatividad se ve reforzada con el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre del mismo año, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, que tiene como principio inspirador el derecho fundamental del menor a que su interés superior sea prioritario.

Dicho decreto en su artículo 3 nos indica la naturaleza del mismo, mencionando que el Registro Central de Delincuentes Sexuales “constituye un sistema de información, de carácter no público y gratuito, relativo a la identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía”. E indicando que su finalidad es “contribuir a la protección de los menores contra la explotación y el abuso sexual, con independencia de quién sea el autor del delito, mediante el establecimiento de un mecanismo de prevención que permita conocer si quienes pretenden el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen el contacto habitual con menores, carecen o no de condenas penales por los delitos a los que se refiere el apartado anterior (sexuales)”.

Este decreto crea un régimen de certificación de estas inscripciones a instancia del interesado o de las autoridades de la administración pública, así mismo, se establece que dichas anotaciones o inscripciones se cancelaran en caso de que la víctima del delito haya sido mayor de edad cuando se cancelen los antecedentes penales por el mismo delito, mismo caso que se aplicará si el delincuente era menor de edad al momento de cometer el delito; sin embargo,

cuando la víctima sea menor de edad la inscripción tendrá una duración de hasta 30 años.

La normatividad se extiende a todo el territorio español, no se tiene permitido ventilar datos de la víctima, más en su caso la calidad de menor de edad, el acceso a la información del registro será realizada por los jueces y tribunales, ministerio fiscal, policía y quedará constancia de esas personas cada que sea revisado, si dicha constancia es solicitada en procedimiento el interesado debe de dar su consentimiento, si no el mismo podrá pedir se le expida a petición su certificación.

Tanto la ley como el decreto tienen una intención directa de proteger a la infancia de la delincuencia de naturaleza sexual, busca desarrollar un sistema para conocer quienes pretenden acceder y ejercer profesiones u oficios con menores de edad, y establecer como requisito que dichas personas carezcan de un antecedente en el registro de delincuentes sexuales.

Para finales del año 2018 el Registro central contenía la información de 45,155 personas registradas y de ellos 42581 eran adultos, lo que les impedía laborar en trabajos que tuvieran contacto directo con NNA, cuando dicho registro se formó (en marzo de 2016) contenía 40,782 registrados<sup>226</sup>.

El registro, dependiente del Ministerio de Justicia, se creó siguiendo las recomendaciones del convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, firmado en Lanzarote en 2007. Los firmantes se comprometieron, entre otras iniciativas, a adoptar las medidas necesarias “para que las condiciones de acceso a las profesiones cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con niños garanticen que los aspirantes a ejercer dichas profesiones no hayan sido condenados por actos de explotación o abuso sexual de niños”<sup>227</sup>.

---

<sup>226</sup> Rincón, Reyes, (3 de octubre de 2018), 45,000 personas no pueden trabajar con niños por sus delitos sexuales, El País, consultado el 22 de septiembre de 2019 en:

[https://elpais.com/sociedad/2018/10/02/actualidad/1538506886\\_823832.html](https://elpais.com/sociedad/2018/10/02/actualidad/1538506886_823832.html)

<sup>227</sup> Idem

#### 4.4.2.2 El registro en Chile.

En Chile la ley número 20594 promulgada el 13 de junio del 2012, modificó el Código Penal de ese país con la finalidad de incluir una inhabilitación para las personas condenadas por delitos sexuales en contra de menores de edad; esta condena fue nombrada como "Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad".

Dicha inhabilitación será aplicable a todos los sujetos activos del delito en los casos de violación, violación equiparada, estupro, incesto, abuso sexual, producción de material pornográfico en cualquier soporte, prostitución y consumo de prostitución.

Mientras que en el artículo segundo se modifica el decreto ley Número 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y se añade a este una sección especial, accesible por vías tecnológicas referente a las inhabilitaciones para laborar en ámbitos educativos o con menores.

Además de establecerse que cualquier persona puede tener acceso a este registro y a sus contenidos, siempre y cuando el solicitante sea el futuro patrón y "requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad", dicha solicitud del registro debe ser precedente a efectuar la contratación<sup>228</sup>.

El registro sólo informara sobre la inscripción o no en el mismo, sin informar más detalles sobre el caso. Es decir, la información no irá más allá de dar a conocer el antecedente de la persona en el registro sin especificar exactamente el delito o la personalidad de la víctima. Además, otra de las cuestiones interesantes es que se

---

<sup>228</sup> Artículo 5º.- En los casos en que, según el artículo 6º bis del decreto ley N° 645, de 1925, Sobre el Registro General de Condenas, se requiera contratar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, u otro fin similar, cualquier persona natural o jurídica podrá consultar la Sección Especial de Inhabilitaciones, a través de internet, ingresando a la página web del Servicio [www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl). De la misma forma deberá consultar la Sección Especial de Inhabilitaciones toda institución pública o privada que, por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad, requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, según dispone el inciso segundo del artículo 6º bis ya indicado.

establece una sanción económica para aquellas personas que accedieran al registro para finalidades diversas a las cuales fue creado.

De forma complementaria el reglamento de dicha ley, indica que el registro tendrá el carácter de centralizado, en él se resguardaran las consultas realizadas, sobre todo las consultas hechas por cualquier persona de la cual se resguardara su nombre y su rol único nacional, así como el nombre de la persona consultada y de la misma forma su número de identificación.

Para el 15 de diciembre de 2018 el registro había ingresado a 7935 personas y desde octubre de 2012 a esa fecha se habían registrado un aproximado de 4 millones de consultas en línea sobre la información de dicho registro.<sup>229</sup>

En marzo de 2019 fue aprobada en la cámara de diputados la iniciativa enviada el 5 de noviembre del 2018 que modifica el registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, a través de la cual se busca que dicha inhabilidad sea perpetua, obligando a los fiscales a solicitar dicha inhabilitación en todo caso de delitos sexuales contra menores de edad. Dando a las secretarías de educación, de telecomunicaciones y transporte del país la facultad de acceder a ambos registros (el de condenas y el de inhabilitaciones) para controlar que los colegios no cuenten con sentenciados por delitos sexuales contra NNA<sup>230</sup>.

Lo que se aprobó completamente en julio de 2019 fue la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores de edad, proyecto que se conoció como derecho al tiempo, renovando la prescriptibilidad del delito que antes se situaba en 30 años, esta medida ayuda a la víctima pues permite que haga la denuncia cuando se sienta preparada y sin presiones de tiempos por el sistema judicial, estableciendo los siguientes delitos: violación; estupro; abuso sexual; exposición a actos de significancia sexual; producción de material pornográfico y favorecimiento de la prostitución. Además, se amplió la posibilidad de que se ejerzan acciones civiles

---

<sup>229</sup> Registro de pedófilos: más de siete mil personas no pueden trabajar con menores de edad (27 de diciembre de 2018), Tele13, consultado el 30 de septiembre de 2019 en: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/mas-7-mil-personas-no-pueden-trabajar-menores-delitos-sexuales>

<sup>230</sup> Maritano, Ana Paula, (7 de marzo de 2019), Registro de ofensores sexuales, la inhabilidad será perpetua, Diario Jurídico, consultado el 25 de julio de 2019 en: <https://www.diariojuridico.com/chile-registro-de-ofensores-sexuales-la-inhabilidad-sera-perpetua/>



para obtener una adecuada reparación para las víctimas, lo cual podrá ejercerse no solo contra quienes cometieron el delito, sino incluso contra terceros responsables por el hecho ajeno, como sería el caso de instituciones o personas que encubran estos delitos<sup>231</sup>.

#### **4.4.2.3 El registro en Argentina.**

En Argentina la ley número 26,879 promulgada el 23 de julio de 2013, creó el registro nacional de datos genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual. Su finalidad es facilitar el esclarecimiento de hechos que sean objeto de investigación judicial, almacenando información genética de hechos o evidencias en las investigaciones penales, así como de los criminales condenados con sentencia firme, como lo indica su artículo tercero<sup>232</sup> donde menciona que el Registro “almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme” por delitos sexuales consignando nombres y sobrenombres, fotografía actualizada, fecha y lugar del nacimiento, nacionalidad, número de documento de identidad y domicilio actual cuando esté en libertad.

Además de indicar que la información contenida en el Registro sólo será dada de baja transcurridos cien años desde la iniciación de la causa. Como podemos

---

<sup>231</sup> Congreso de Chile aprueba ley que hace imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (5 de julio de 2019), CNN en español, consultado el 25 de julio de 2019 en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/05/congreso-de-chile-aprueba-ley-que-hace-imprescriptibles-los-delitos-sexuales-contra-menores/>

<sup>232</sup> El Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 2° de la presente ley.

Asimismo, respecto de toda persona condenada se consignará:

- a) Nombres y apellidos, en caso de poseerlos se consignarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres;
- b) Fotografía actualizada;
- c) Fecha y lugar del nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Número de documento de identidad y autoridad que lo expidió;
- f) Domicilio actual, para lo cual el condenado, una vez en libertad, deberá informar a la autoridad los cambios de domicilio que efectúe.

observar la finalidad del registro en la República Argentina cambia de lo normado por Chile o España, pues aquí no hay un vínculo con la inhabilitación laboral y es más de tipo auxiliar al momento de llevar a cabo las investigaciones para resolver de mejor manera las causas criminales.

Sin embargo, el problema de la ley fue que no tuvo reglamentación, sino hasta el año 2017 cuando el Decreto 522/2017 terminó por dar forma a dicho instituto jurídico. A través de él se creó la Comisión Nacional de huellas genéticas quien sería la encargada de poner en funcionamiento el Registro nacional, como lo indica el artículo segundo de dicho decreto<sup>233</sup>. Y esta Comisión se encargará de diseñar el cronograma de puesta en funcionamiento del Registro “dictando las normas necesarias para el aseguramiento de la cadena de custodia y transporte de las evidencias y muestras biológicas obtenidas en el marco de la investigación de un delito sexual” como lo indica su artículo tercero.

En este sentido la provincia de Chubut se inclinó por la creación de un registro de condenados y buscados por delitos sexuales, mismo que estará disponible en un sitio web, donde estarán las imágenes y datos personales de las personas con una pena por violación o una orden de aprehensión por delitos sexuales. Se incluirá la fotografía, la jurisdicción donde fue condenada o requerida y los antecedentes judiciales. Se considera un proyecto polémico porque el registro podrá ser consultado por los ciudadanos, punto que lo diferencia de la ley nacional que creó el Registro de Datos Genéticos, vinculado al tema por la prueba del ADN en los casos de violación, el cual solo puede ser consultado a instancia judicial<sup>234</sup>.

---

<sup>233</sup> Créase la Comisión Nacional de Huellas Genéticas a los efectos de coordinar, articular, brindar asesoramiento y seguimiento a la implementación y funcionamiento del registro nacional de datos genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual como a los actores vinculados al mismo. La Comisión estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un (1) representante del Ministerio de Seguridad y un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación productiva. La Comisión deberá invitar a participar a representantes de los poderes judiciales y de los ministerios públicos, así como a representantes de los sectores académicos y científicos vinculados a la materia. La invitación a los representantes de los sectores científicos se cursará a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación productiva.

<sup>234</sup> Registro de abusadores (18 de marzo de 2109), la Nación, consultado el 25 de agosto de 2019 en: <https://www.lanacion.com.ar/editoriales/registro-de-abusadores-nid2229573>

#### **4.5 El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales: El caso de la Ciudad de México.**

El Día 20 de marzo del año 2020, fue publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México, el Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual da nacimiento al **Registro Público de Personas Agresoras Sexuales** (RPPAS) de la ciudad. El decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación, se tendrán 30 días para armonizar el reglamento de la ley de acceso con lo mencionado en la reforma. Así como 90 días naturales para que la secretaria de gobierno cree el RPPAS.

En dicha reforma se adicionaron y reformaron partes del Código penal local que dieron pie a la formación del registro, siendo los más importantes la adición del capítulo XV en el título tercero, al cual se le denominó Registro Público de Personas Agresoras sexuales.

En el artículo 69 ter se incluye que delitos llevarán al registro, siendo estos:

- Femicidio (con violencia sexual 148 bis, fracción I)
- Violación y violación equiparada
- Delitos sexuales contra menores de 12 años de edad (violación, abuso, expongá o exhiba órganos con fines lascivos) acoso con amenaza de mal. Artículo 181 bis
- Turismo sexual artículo 186
- Trata de personas art. 188 bis

Dicho registro tendrá una duración mínima de 10 años y máxima de 30 años, la cual durará todo el tiempo que dure la pena impuesta, aunque esta sea sustituida o suspendida, y se extenderá entre 10-30 años contados a partir de que el sentenciado obtenga la libertad por cualquier motivo. Por otro lado, en el art. 69 quater se menciona que se hará la inscripción independientemente de lo establecido en la ley de acceso.

En el artículo 66 se indica que en el caso de la duración de tratamiento de inimputables se estará a los artículos específicos 69 ter y 69 quater, por lo cual el registro continuará independientemente que el tratamiento termine.

El artículo 29 ter adiciona un renglón donde indica que la reincidencia que sería tomada en cuenta para la individualización y el otorgamiento de las beneficios o sustitutivos penales se considerará para efectos de los artículos 69 ter y 69 quater, encargados de la constitución del registro.

Por su parte el artículo 31 añade como medida de seguridad la fracción III donde se ordena registrar al sentenciado en el RPPAS, en términos de lo señalado por la ley de acceso y del mismo código. En la adición al artículo 42 se indica que la reparación del daño no afecta ni impide la inscripción en el RPPAS si está resultó procedente.

En el artículo 60 se indica que la supervisión de la autoridad consistente en la observación y orientación de la conducta del sentenciado se deberá ordenar cuando haya registro en el RPPAS, mientras dure la pena o la medida de seguridad. Y en el 71 quater, que habla de la pena disminuida a primo delincuentes por delitos dolosos en los que reconozcan su participación, se establece que no aplica dicha excepción para la inscripción en el RPPAS

Además, se incluyó en el artículo 72 a la misoginia y al hecho de tratarse de un acto de violencia sexual, como motivos que llevaran a un sujeto a delinquir, en los criterios a analizar al individualizar la pena.

Por otra parte, en el art. 75 se exceptúa el RPPAS por lo que no se puede prescindir de su imposición al aplicar la pena. En el artículo 86, que habla de la sustitución de la sanción privativa de la libertad, se indica que en caso de delitos relacionados con violencia sexual, el registro no va a ser sustituido.

Asimismo, el artículo 96 indica que la extinción que se produzca por el artículo 94 (que indica las causas de extinción generales) no abarcará la inscripción en el RPPAS.

En el artículo 94 se mencionan como causales de extinción: cumplimiento de la pena, muerte, reconocimiento de inocencia, perdón del ofendido, rehabilitación, conclusión del tratamiento de inimputables, indulto, amnistía, prescripción,

supresión del tipo penal, existencia de sentencia anterior, anulación de sentencia, criterios de oportunidad o soluciones alternas. En este sentido nos parece apropiado lo mencionado en la reforma, solo en causas de extinción no alcanzamos a comprender porque en reconocimiento de inocencia no se puede borrar el registro porque si hay un reconocimiento de inocencia, y se mantiene el registro, ahí sí se estaría dañando los derechos del procesado.

El artículo 178 bis indica que el juez ordenara la inscripción como medida de seguridad y protección a la comunidad, salvo en los delitos perseguidos por querrela.

En cuanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México se incluye el título séptimo, capítulo único en la ley, donde se nombra como Registro Público de Personas Agresoras Sexuales a la institución de estudio, siendo que en el artículo 79 se indica que el mismo será de carácter público y que estará destinado para los sentenciados con ejecutoria, de la misma forma que se encarga de cuidar el no incluir datos personales de la víctima que hagan posible su identificación.

En el artículo 80 se habla de que el registro procederá por instrucción de la autoridad jurisdiccional y que será cancelado al concluir el término del mismo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional, debidamente motivado.

En el artículo 81 se habla de que este registro se regirá bajo los principios de confiabilidad, encriptación, gratuidad y publicidad. Por su lado el artículo 82 menciona que la consulta será a petición escrita, organizada por delito y que el registro contendrá fotografía del agresor, su nombre, edad, alias y nacionalidad.

Asimismo, el artículo 83 indica que habrá datos que solo el MP pueda saber, como lo son: las señas particulares, la zona criminológica de los delitos, modus operandi, ficha signalética, perfil genético.

De la misma manera, en su artículo 3 que maneja las definiciones y denominaciones para la misma ley, se establece en la fracción XII que se considera persona agresora también a quien esté en el RPPAS, y en la fracción XXV que se le denominará durante todo el texto de la ley, registro al RPPAS. En el artículo 5 se

incluye en la fracción II como un derecho de la mujer víctima que exista el RPPAS para efectos de prevención de riesgo de violencia sexual.

En el art. 13 se indica como parte de la prevención las medidas de seguridad en materia de registro por delitos de violencia sexual, y en el 14 ter se habla de la creación del registro estableciendo el mismo como un mecanismo efectivo de prevención y protección para atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual.

En el artículo 15 bis de la ley se establecen las obligaciones de la secretaría de gobierno en cuanto a este registro estando entre ellas:

- Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia.
- Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé la Ley.
- Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales.
- Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro.
- Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el artículo 24 se menciona que el DIF debería establecer acciones y medidas de reeducación y reinserción para el agresor sexual con un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado, supervisado por la secretaria de la mujer. Mientras que en el artículo 25 se encarga a la secretaria de seguridad ciudadana elaborar acciones de política pública y de política criminal que prevenga las acciones de violencia contra las mujeres, sobre todo donde haya mayor de incidencia en estos delitos según los datos del registro, asimismo se busca la prevención del delito incluyendo la de los delitos de carácter sexual. Y el artículo 47

habla de la creación de comités de trabajo en materia de protección y registro de agresores sexuales, según su fracción IV.

En el Artículo 60 bis indica como funciones de la subsecretaria del sistema penitenciario:

- Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto.
- Realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas.
- Recibir de los órganos jurisdiccionales, la entrega de los datos de las personas sentenciadas con ejecutoria para registro de los mismos.
- Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos.
- Proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable.
- Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información.

Por último, la reforma toca a la ley de derechos de niñas, niños y adolescentes local, al indicar que las políticas públicas en la ciudad buscaran la protección integral de los NNA, comprendida en ella la protección contra la violencia sexual, esto en el artículo 3.

En el artículo 4 se comprenden las definiciones de la ley y dentro de ellas nos menciona que las acciones de prevención comprenden la prevención de la violencia

sexual. Lo anterior compagina con el artículo 7 donde se habla del registro como forma de dar cumplimiento a interés superior del menor, en este sentido la relación entre esta institución y el interés superior queda más clara con el artículo 7 que indica:

**ARTÍCULO 7.** El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

***Dicho principio debe aplicarse para efectos de la seguridad más amplia de niñas, niños y adolescentes, en especial la que se refiere a la violencia sexual, de la que pueden ser víctimas o potenciales víctimas, por lo que se establecerá un capítulo especial en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, que prevén los artículos 69 Ter y 69 Quater del Código Penal para el Distrito Federal, en concordancia a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia de la Ciudad de México.***

El artículo 8 reafirma la importancia de tener presente la prioridad de los derechos del niño niña, como principio rector. Y el artículo 13 en su enunciación de derechos menciona en la fracción XXI la protección y seguridad sexual y en el XXII el derecho a conocer los datos de los sentenciados por delitos sexuales.

**ARTÍCULO 13.** Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. a XX. ...

**XXI. Derecho a la protección y seguridad sexual, y**



## **XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.**

Por otro lado, el artículo 43 menciona la importancia de garantizar la seguridad sexual en el acceso a una vida libre de violencia por parte de los NNA. Mientras que el art 44 maneja que para prevenir, atender y sancionar los casos donde haya violencia contra niños, es que se da la creación del RPPAS. Y el artículo 46 menciona que el sistema de protección de NNA coordinado con el sistema de atención a víctimas deberá verificar que los sentenciados por delito sexual sean inscritos en el RPPAS.

Mientras que el artículo 69 indica que los NNA deben tener libre acceso a la información, incluso a la respectiva al RPPAS. Y el art. 81 busca que los datos de los NNA víctimas sean tratados con cuidado y no incluidos en el Registro para que no sean reconocidos y evitar una doble victimización.

Como podemos observar estamos ante una institución naciente que desde nuestra perspectiva abarca de manera correcta la regulación del Registro a nivel local, de manera personal creemos que solamente faltó la vinculación con el código civil local y la necesidad de solicitar al momento de contraer matrimonio la presentación del certificado de inscripción o de no inscripción en el RPPAS, lo cual otorgaría seguridad jurídica a los contrayentes (y a sus familias) con respecto al vínculo matrimonial que pretenden formalizar, pero ese es un tema que se abordará más a fondo en el siguiente capítulo donde se establezcan la propuesta a nivel local y nacional que se tiene acerca del registro de agresores sexuales.

### **4.6 Conclusiones**

Podemos darnos cuenta, después del breve análisis, que los registros de agresores sexuales pueden tener dos funciones principalmente (inhabilitar y ayudar a la investigación). Concluimos que, si bien el registro de agresores sexuales es bueno para las investigaciones criminales, es muy importante hacer la vinculación con la gente que labore y conviva con NNA para que sea requisito de contratación el no estar inscrito o tener antecedentes en dicho registro. Donde la inhabilitación

pueda ser reducida mediante peritaje psicológico cada determinado tiempo atendiendo al caso específico.

En México existe un registro de deudores alimentarios morosos, cuando la gente pretende contraer matrimonio se solicita un antecedente o la falta de este para que la pareja, futuro cónyuge, sepa el modo de comportamiento en el aspecto del cumplimiento de obligaciones alimentarias. La propuesta y sumando a las ideas extranjeras es, conociendo el auge de las familias ensambladas, se pueda solicitar al momento de contraer matrimonio el antecedente en el registro de agresores sexuales por parte de los futuros cónyuges.

La instauración del registro de agresores sexuales es necesaria en el Estado Mexicano, pero no se debe tomar a la ligera o con meras intenciones políticas, sino debe vincularse con el Derecho Penal (a través de la investigación criminal), con el Derecho Familiar (con la solicitud del antecedente al momento de contraer matrimonio como se hace con el registro de deudores alimentarios morosos) y con el Derecho Laboral al inhabilitar a los agresores para que no puedan trabajar con niños niñas y adolescentes en un tiempo determinado.

Por lo anterior consideramos necesaria la regulación en México de un Registro Nacional de Agresores Sexuales, nacional por la necesidad de comunicación entre las entidades respecto a este tema y por la trascendencia de establecer un sistema que permita a las autoridades locales (y particulares específicos) acceder al registro y sus registrados, todo ello derivado de la obligación del Estado de proteger a la familia y a los NNA expidiendo la legislación necesaria para ello.

## CAPITULO V

### La propuesta de Registro Nacional de Agresores Sexuales y sistemas de registro similares en México.

*“Las diferencias de costumbres y lengua no son nada en absoluto si nuestros propósitos son los mismos y nos mostramos abiertos”*

J. K. Rowling

#### Introducción

El presente capítulo tiene por objetivo presentar las instituciones jurídicas que pueden servir de base para la elaboración de una propuesta de registro nacional de agresores sexuales y la manera cómo se vincularía con la legislación local, por lo que se hace una revisión del registro de deudores alimentarios morosos, del registro nacional de testamentos, del registro nacional de poderes notariales, del sistema nacional de información en materia de seguridad pública y del registro nacional de detenciones. Así mismo se presenta la propuesta para crear dicho registro y su posterior vinculación con las leyes locales.

#### 5.1 Registro de Deudores Alimentarios Morosos

El registro de deudores alimentarios morosos se encuentra regulado en el capítulo IV, título VI, primer libro del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF). En él se llevan a cabo las inscripciones de los deudores del pago de alimentos, que serán aquellos obligados a otorgar dichos alimentos que no cumplan por un periodo de 90 días, como lo indica el artículo 309 del CCDF.

En este registro, que a su vez está a cargo del registro civil, se contendrán los datos del nombre, registro federal de contribuyentes, clave única del registro de población del deudor, así como nombre del acreedor alimentario, datos del acta que vincula a ambos, número de pagos incumplidos, monto del adeudo, el órgano jurisdiccional que ordena el registro, así como los datos del expediente o causa de donde se origina la aseveración de que dicho deudor no ha cumplido su obligación<sup>235</sup>.

---

<sup>235</sup> Artículo 323 octavus del Código Civil para el Distrito Federal.

Por otro lado, los datos del certificado mencionado por el artículo 35 del CCDF, que informará la situación de un deudor alimentario con relación a los pagos de la pensión a su cargo y que debe de ser expedido por el registro civil tres días después de ser solicitado, debe de contener el nombre, registro federal de contribuyentes y la clave única de registro de población del deudor alimentario, la indicación de qué órgano jurisdiccional autorizó dicho registro y los datos del expediente o causa, como lo indica el artículo 323 novenus del mismo ordenamiento. Este certificado es importante por ser la prueba de la existencia de una anotación del deudor en el registro o su ausencia. Así mismo, se menciona que procederá la cancelación cuando se demuestre el cumplimiento y el haber otorgado garantía con respecto al acreedor, o en su caso se establezca porcentaje directo equivalente a pensión o el juez ordene dicha cancelación.

Según el artículo 35 del ordenamiento local, una vez que un deudor alimentario moroso ha sido inscrito se va a girar solicitud al registro público de la propiedad para anotar el certificado respectivo en los folios de que sea propietario el deudor, lo cual concuerda con el artículo 13, fracción XIII bis del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal. De la misma manera el registro civil llevará a cabo convenios con sociedades de información crediticia para proporcionar la información específica del deudor alimentario moroso y la base de datos de dicho registro buscará estar actualizada, así como el sitio de internet respectivo (artículo 13 fracción XIII ter del reglamento del registro civil).

Sin embargo, tenemos el problema de la practicidad del registro, pues como menciona Laura Gutiérrez:

dicho registro no tiene una utilidad práctica, simplemente se les registra, no tiene ninguna publicación o vinculación con otras instituciones por lo que nuestra propuesta en este sentido es que estuviera vinculada a instituciones de crédito para impedir que se le otorguen créditos o bien, si maneja alguna cuenta bancaria, la institución bancaria informe al juez que la persona ya cuenta con recursos para cumplir con su obligación<sup>236</sup>

---

<sup>236</sup> Gutiérrez Juárez, Laura Angelica, "Eficacia y garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria", en *Revista de Derecho Privado*, UNAM-IIJ, México, cuarta época, 2013, número 4, julio-diciembre, p. 306

Esa parece ser justamente la principal queja y el error más notable de la legislación actual sobre el tema, no basta la existencia de un registro, sino que debemos de buscar la forma de hacer vinculatoria la existencia del certificado y la inscripción de los deudores alimentarios para hacer que al momento de conseguir nuevos ingresos o adquirir créditos se pueda actuar contra ellos, para que, por el interés superior de la infancia, cumplan con su obligación alimentaria.

Montoya hace hincapié en la misma situación al indicar que “no observamos sanción alguna al inscribir el certificado que emite el REDAM en los folios reales de los inmuebles propiedad del deudor alimentario, consideramos que se hubiese regulado con precisión que los inmuebles quedarían gravados y por lo tanto se podría iniciar la venta en remate judicial para el caso de que el deudor persistiera en su incumplimiento a su obligación alimentaria”<sup>237</sup>.

En este sentido la misma autora refiere que “debió regularse que una vez inscrito en dicho registro se debe colocar al deudor alimentario en el buró de crédito para que de esa manera no pudiese ser sujeto a ningún crédito e inclusive llegar a la cancelación de todas las tarjetas de crédito bien sean bancarias o departamentales”<sup>238</sup>.

Es por lo anterior que según Montoya<sup>239</sup> el registro debió traer aparejado consigo lo siguiente:

- Una vez hecha la inscripción se de dar aviso al buró de crédito
- No debe otorgarse créditos al deudor incumplido
- Cancelación de créditos
- Retiro de licencia de conducir
- Debe ser requisito para que se le otorgue el pasaporte no estar inscrito en el REDAM
- Debe ser un requisito para solicitar licencia para conducir o trabajo el anexar el certificado de no inscripción en REDAM

---

<sup>237</sup> Montoya Pérez, María del Carmen, “El registro de deudores alimentarios morosos”, en *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil del Distrito Federal*, Domínguez Martínez y Sánchez Barroso(Coords.), Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, México, UNAM, 2012, p. 134

<sup>238</sup> Ibidem, p. 134

<sup>239</sup> Ibidem, p. 135

- Una vez que se inscriban en los folios reales de los inmuebles de propiedad del deudor alimentario moroso el certificado respectivo, dichos inmuebles quedaran gravados como si se tratase de embargo y procederá la venta y remate judicial de los mismos mediante el procedimiento especial que para tal efecto se señale.
- El deudor alimentario que se inscriba en REDAM deberá pagar un interés mensual por las pensiones alimentarias que dejó de cubrir, mientras no se paguen los intereses no podrá hacerse cancelación alguna.

En este sentido nos parece pertinente analizar los puntos que propone la autora debieran ser agregados:

En primer lugar, nos parece que dar aviso al buró de crédito es una medida necesaria, solo si el deudor se ve presionado por esa vía podemos evitar que caiga en el incumplimiento como hasta ahora ha pasado en incontables ocasiones. Posteriormente la cancelación de créditos y el no otorgamientos de nuevos créditos nos parece una actitud que privilegia la protección de las entidades financieras, porque se estaría evitando dar préstamos a personas que no tienen la capacidad de pagarlos, esta medida nos parece que no apoya mucho a la finalidad del registro más que en el sentido de presionar al sujeto al hacersele saber que de no cumplir con su obligación alimentaria perderá acceso a todos los beneficios de poder hacerse de un crédito.

Condicionar la entrega de pasaporte o licencia a la ausencia de anotación en el registro nos parece medianamente viable, pues ambos pueden implicar gastos mayores como la adquisición de automóvil o la salida al extranjero (lo cual haría suponer que se puede pagar también la pensión alimenticia), pero también tenemos el caso en que ambos puedan ayudar al acreedor para realizar un trabajo determinado que a su vez le permita cumplir con esa obligación, lo cual es la finalidad última del REDAM. Por lo que se consideraría extremo cancelar la emisión de esos documentos.

Las medidas de gravar bienes inmuebles para que proceda su posterior venta judicial y la aplicación de un interés mensual son ideas que ayudarían en demasía

a que los deudores alimentarios se dieran cuenta de la importancia de cumplir con sus obligaciones, por lo que coincidimos con ellas.

Por las anteriores consideraciones es que creemos que el Registro nacional de agresores sexuales debe de tener la coerción incluida y no terminar como un simple registro que no tenga aparejada alguna sanción, puesto que el fin de la norma jurídica es regular la conducta externa del ser humano y para ello se apoya de las sanciones, si no logra regular y cambiar los comportamientos nocivos para la sociedad, está teniendo una gran falla y hay que modificar dicha norma. La falta de severidad de los registros es lo que ha traído críticas al actual REDAM, por no encontrarse de facto una sanción o una consecuencia de la inscripción de los deudores alimentarios morosos, por ello desde nuestra propuesta el RENAS debe tener un aspecto más severo en contra de los inscritos.

## **5.2 Registro Nacional de Avisos de Testamentos**

Sabemos que las sucesiones pueden ser clasificadas en intestadas y testamentarias, sin embargo en ambos casos se necesita pedir información sobre la existencia de un testamento o la ausencia del mismo al momento de llevar a cabo el proceso judicial, este motivo llevó a que se buscara la forma de concentrar información para que el acceso a la información sobre la existencia de un testamento pudiera ser más rápido y eficaz, con la finalidad de evitar dobles procedimientos o procesos nulos que conllevaran tiempo y desgaste a los sujetos procesales.

Por ello a pesar de que la materia civil en México es aún materia local, se propuso un acuerdo para coordinar dicha información y hacer del proceso de búsqueda más eficaz. Dicha inquietud llevo a la creación del Registro nacional de avisos de testamentos

La Secretaria de Gobernación, a través de la dirección general de asuntos jurídicos en un primer momento y después a través de la dirección general de compilación y consulta del orden jurídico nacional (dependiendo de si la firma se dio

antes o después del año 2004)<sup>240</sup>, fue la encargada de firmar los convenios con los estados de la república para crear la colaboración mencionada y poder llevar a cabo la creación del RENAT.

En dichos convenios genéricamente se tuvo por objetivo el coordinar las acciones entre la secretaria de gobernación y las entidades federativas para lograr constituir, implementar y desarrollar el RENAT, fomentando el aprovechamiento de la información que se tiene en dicho registro para los procesos locales que se lleven a cabo en materia de sucesiones.

La secretaria se obligó en dichos convenios a recibir, concentrar, procesar, dar seguimiento y actualizar la información enviada por las entidades federativas, mientras que realiza búsquedas y pone a disposición de los estados la información, además de actualizar dicho registro e invertir en su mantenimiento.

Por su parte los estados se comprometen a remitir la información recabada sobre los testamentos por las notarías, capturando el histórico de las mismas hasta el momento. Y ambas partes coinciden en difundir las funciones del RENAT, así como constituir un comité de seguimiento y evaluación de los resultados del mismo.

El procedimiento para pedir información contenida en el RENAT consiste en primer lugar en que el juez o notario que conoce de un procedimiento sucesorio, solicita al archivo de notarías o al Registro público de la propiedad local el informe sobre la disposición testamentaria, en ella busca conocer la existencia o inexistencia de un testamento. Posteriormente ellos (registro o archivo) realizarán la consulta en el RENAT quien procesará la solicitud, consultando en su base de datos y generando el reporte de búsqueda, mismo que será remitido al RPP o al archivo de notarías quien a su vez lo remite con el juez o notario solicitante. Como se puede ver este registro es de naturaleza informativa y su finalidad es que no se repitan procedimientos por la aparición de nueva información testamentaria, recabando todo lo relacionado con los testamentos dejados por el de cujus, para que desde un inicio se pueda contar con la información necesaria para llevar a cabo el proceso sin demoras ni nulidades.

---

<sup>240</sup> Como se muestra en el cuadro 1, donde se puede observar la evolución en avance en la firma de los acuerdos de colaboración para crear el registro y las autoridades firmantes.



**Cuadro 1. Avance en la firma de los acuerdos de colaboración para la creación del Registro Nacional de Testamentos.**

Entidad Federativa	Fecha de publicación en el D.O.F.	Autoridad firmante por la federación	Autoridad firmante por la entidad federativa
Aguascalientes	20 diciembre de 2000	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Registro público de la propiedad y de comercio
Baja California	2 de noviembre de 2011	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección del archivo general de notarias del Estado
Baja California Sur	23 de octubre de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Secretaría de gobernación del Estado
Campeche	5 de junio de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Secretario de gobierno
Chihuahua		Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	
Chiapas	5 de junio de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección de archivo general y notarias de la secretaria de gobierno.
Ciudad de México	27 de septiembre de 2012	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Consejería jurídica y de servicios legales Archivo general de notarias de la dirección general jurídica y de

			estudios legislativos.
Coahuila	18 de agosto de 2006	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dependencia por designar
Colima	5 de julio de 2006	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dependencia por designar
Durango	5 de junio de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Registro Público de la propiedad y de comercio
Estado de México	4 de julio de 2017	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Archivo General de notarias del instituto nacional de la unidad general de asuntos jurídicos.
Guerrero	4 de agosto de 2010	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional	Dirección general de asunto jurídicos de su subsecretaria de gobierno para asuntos jurídicos y de derechos humanos
Guanajuato	5 de junio de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección general de registros públicos de la propiedad y notarias de la secretaria de gobierno
Hidalgo	18 de agosto de 2006	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dependencia a designar

Jalisco	29 de septiembre de 2011	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección del archivo de instrumentos públicos del estado
Michoacán	03 de agosto de 2018	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección de notariado y archivo general de notarias
Morelos	27 de octubre de 2006	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dependencia a designar
Nayarit	5 de junio de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección estatal del notariado
Nuevo León	6 de abril de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dependencia a designar
Oaxaca	9 de abril de 2019	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección general de notarias y archivo general de notarias.  Junto con el colegio de notarios del estado.
Puebla	2 de septiembre de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Secretaría de gobernación
Quintana Roo	19 de octubre de 2006	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección general de notarias

Querétaro	12 de diciembre de 2006	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Secretaría de gobierno
Sinaloa	13 de junio de 2012	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección del archivo general de notarias del estado
San Luis Potosí	19 de mayo de 2017	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección de notariado del Estado Colegio de notarios del Estado.
Sonora	13 de abril de 2018	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección general de notarios
Tabasco	11 de agosto de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección del archivo general de notarias
Tamaulipas	5 de septiembre de 2012	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección de asuntos notariales del estado.
Tlaxcala	6 de abril de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección de notarias Registro público de la propiedad y de comercio
Veracruz	7 de noviembre de 2006	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección general del registro público de la propiedad y de inspección.

			Archivo general de notarias
Yucatán	13 de abril de 2009	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dependencia a designar
Zacatecas	17 de julio de 2018	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional.	Dirección de notarias de la coordinación general jurídica.

### 5.3 Registro Nacional de Poderes Notariales

Con una naturaleza muy parecida al RENAT fue creado este registro, toda vez que el actuar a nombre de otra persona ya sea física o moral necesita de la mayor certeza y seguridad jurídica, por ello la secretaria de gobernación y el colegio nacional del notariado mexicano propusieron la creación del registro nacional de avisos de poderes notariales, lo que implicaría la colaboración y coordinación entre niveles de gobierno con la idea de integrar un base de datos que cuente con información concentrada y actualizada respecto a los poderes otorgados ante notario público.

Esta propuesta se presentó entre el 25 de febrero del 2005 y el 8 de diciembre del mismo año en las reuniones de trabajo del consejo consultivo del registro nacional de testamento, ante las representaciones de las entidades federativas.

La finalidad de este registro es capturar, integrar, almacenar y custodiar la información relacionada con los poderes notariales, para así facilitar su consulta, verificación y transmisión con las autoridades competentes, todo vía electrónica.

En este sentido todos los notarios y cónsules informaran al archivo de notarias y al registro público de la propiedad (o dependencia destinada a ello según la entidad federativa) del otorgamiento, revocación renuncia o finalización de un poder notarial.

La consulta se hará por medio de dichas dependencias, después de la solicitud electrónica del notario o de la autoridad que busca información sobre el poder notarial. En un principio la idea es considerar los poderes notariales otorgados

por personas físicas y morales con fines no lucrativos en donde se dé el poder con fines de realizar actos de dominio con respecto a inmuebles.

Para el funcionamiento de dicho registro se buscará homologar los datos a través de formatos para la buena operación de la base de datos, con la finalidad de dar certeza, pues así se podrá verificar previo a que se realicen los actos de dominio, la existencia del instrumento notarial, en el caso de enajenación de inmuebles.

**Cuadro 1. Avance en la firma de los acuerdos de colaboración para la creación del Registro Nacional de Poderes Notariales.**

Entidad Federativa	Fecha de publicación en el D.O.F.	Autoridad firmante por la federación	Autoridad firmante por la entidad federativa
Aguascalientes	5 de junio de 2009	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretario General de Gobierno
Baja California	16 julio de 2001	Dirección general de asuntos jurídicos	Dependencia especializada
Baja California Sur	29 de diciembre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de gobierno
Campeche	9 de febrero de 2001	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretario de gobierno
Chihuahua	22 de agosto de 2003	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría general de gobierno
Chiapas	12 de febrero de 2003	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretario de gobierno
Ciudad de México	27 de septiembre de 2012	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional	Secretario de gobierno

Coahuila	4 de agosto de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría de gobierno
Colima	20 de diciembre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretario general de gobierno
Durango	20 de octubre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría general de gobierno
Guerrero	16 de marzo de 2004	Dirección General de compilación y consulta del orden jurídico nacional	Dependencia especializada
Guanajuato	12 de febrero de 2003	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría de gobierno
Hidalgo	12 de febrero de 2003	Dirección general de asuntos jurídicos	Dirección del archivo general de notarios de su Secretaría de Gobierno.
Jalisco	20 de diciembre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría general de gobierno
Michoacán	30 de noviembre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría de gobierno
Morelos	13 de febrero de 2003	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría de gobierno
Nayarit	30 de octubre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de Gobierno
Nuevo León	13 de febrero de 2003	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de Gobierno

Oaxaca	9 de enero de 2001	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de Gobierno
Puebla	18 de octubre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría de gobernación
Quintana Roo	30 de noviembre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de Gobierno
Querétaro	20 de diciembre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaria de gobierno
Sinaloa	14 de febrero de 2003	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de Gobierno
San Luis Potosí	22 de noviembre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de Gobierno
Sonora	9 de enero de 2001	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretario de gobierno
Tabasco	14 de febrero de 2003	Dirección general de asuntos jurídicos	Dirección del archivo general de notarias  Procuraduría general de justicia del estado  Registro público de la propiedad.
Tamaulipas	26 de septiembre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de Gobierno
Tlaxcala	20 de diciembre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría de gobierno



Veracruz	27 de octubre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Dirección general del registro público de la propiedad  Subsecretaria de asuntos jurídicos y de inspección, y participación ciudadana de la secretaria de gobernación  Archivo general de notarias
Yucatán	14 de febrero de 2003	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de Gobierno
Zacatecas	18 de octubre de 2000	Dirección general de asuntos jurídicos	Secretaría General de Gobierno

Se pone de manifiesto los ejemplos del RENAT y el RENAPN para trazar una ruta de cómo se podría fijar un acuerdo de intercambio de información.

#### **5.4 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Información**

Siguiendo a nivel nacional también tenemos la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, la cual también nos puede servir como hoja de ruta para la creación de nuestra propuesta.

En el **artículo 117** de dicha ley se habla de que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios integraran el sistema nacional de información, mismo que contendrá, valga la redundancia, la información de instituciones policiales y de instituciones de procuración de justicia, esto buscará coadyuvar a salvaguardar la seguridad pública y los derechos de las personas mediante la **prevención**, persecución y sanción de infracciones y delitos. Hacemos énfasis en la prevención porque consideramos que es justo para lo que sirven los sistemas de

información y los registros, ayudar a prevenir situaciones en específico y contribuir a la creación de políticas públicas que ayuden a dicha prevención.

De manera muy parecida en dicha ley se indicaba hasta antes del 27 de mayo de 2019 en el **artículo 118** que habría un registro de indiciados, procesados o sentenciados, con un perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación. Actualmente, después de la reforma, se indica que las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas. Dicho artículo se complementó con el nacimiento del Registro Nacional de detenciones, mismo que analizaremos más adelante.

Por otro lado, en el **artículo 120** se establece el *sistema nacional de información penitenciaria* que será la base de datos de la población penitenciaria. Mientras que en el artículo **122** se habla de *registro nacional de personal de seguridad pública* y en el **124** del *registro nacional de armamento y equipo*.

Asimismo, en esta ley, a partir de la reforma del 17 de junio de 2016, se anexó el Registro nacional de medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada en el artículo 127 bis, donde se establece “el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada”, el cual incluirá los siguientes supuestos<sup>241</sup>:

- Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de la misma;
- Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;
- La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y

---

<sup>241</sup> Artículo 127 bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.

Con todo lo anterior podemos darnos cuenta de que cuando el Estado se interesa por una meta las instituciones pueden crearse, desarrollarse o acoplarse para dar cumplimiento a dicho objetivo. En este sentido se han creado registros, sistemas de información y se han impulsado reformas con la finalidad de darles fortaleza a los mismos.

Consideramos que el camino a seguir por los registros de agresores sexuales en nuestro país debe de ser similar. Como se analizó en el capítulo IV del presente trabajo la Ciudad de México recientemente se ha aventurado a legislar en dicha temática, nosotros consideramos que se puede ir más allá y establecer un Registro Nacional de Agresores Sexuales con incidencia en diversas materias (penal, laboral y civil) que al final busquen la protección de los derechos de NNA.

Como se puede apreciar de lo antes analizado, la competencia existe para que se cree un registro como el propuesto, a nivel nacional, la cuestión solo radicaría en integrarla de forma consistente mediante su mención en el sistema nacional de información, desarrollando su funcionamiento en su propia ley específica. Nosotros nos decantamos por esta vía ya que consideramos es la más viable. Ahora, después de implementarlo ya hemos visto las implicaciones que tendría con la naturaleza laboral y dentro de lo complicado que implicaría el acoplarlo a una naturaleza civil, sería poder hacer que cada una de las legislaciones pudiera entender que es necesario incluirlo en sus ámbitos locales para que tuviera más fuerza. En este sentido, al menos en nuestra CDMX la idea sería que se incorporara como una obligación dentro del código civil local, el solicitar para contraer matrimonio la constancia de no inscripción o inscripción en el registro de agresores sexuales, con la finalidad de visibilizar tal situación.

### **5.5 Registro Nacional de Detenciones**

Por otro lado tenemos el ejemplo del registro nacional de detenciones, de reciente creación en 2019, el cual es una base de datos que contiene la información sobre personas detenidas, es nacional como su nombre lo indica y sus datos vienen

de autoridades facultadas para realizar detenciones en todos los niveles de gobierno, su objetivo es prevenir la violación de Derechos Humanos de las personas detenidas, y se busca que con la detención se otorgue un número con el que se dará seguimiento a la persona detenida durante todo el proceso.

Se pretende que los datos sean concretos y correctos, por lo que se manejan como principios rectores el profesionalismo, disciplina, eficacia y responsabilidad en el manejo de dichos datos.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será la encargada de la administración y operación del registro, ella desarrollará la plataforma para la administración y operación del mismo, mientras que la ruta del traslado de los detenidos puede ser registrada por dispositivos de geolocalización.

Es importante mencionar que esta Ley indica en su artículo 18 que el Registro contendrá al menos: nombre, edad, sexo, lugar, fecha y hora de detención, motivos de la detención, indicación si la detención se da en cumplimiento de una orden de aprehensión, una detención por flagrancia, un caso urgente o un arresto administrativo, nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, así como la institución a la que pertenecen, rango y área de adscripción, la autoridad a la que será puesta a disposición, nombre de algún familiar o persona de confianza de la persona detenida, además de la anotación si la persona detenida presenta lesiones detectables a simple vista.

Por su parte el artículo 25 indica que las instituciones de seguridad pública deberán actualizar el Registro con “la información de las personas detenidas que ingresen al sistema penitenciario, con base en el número de registro de la detención de origen”. Y en el artículo 28 responsabiliza a los servidores públicos de manera civil, penal y administrativa por el manejo, captura, ingreso, envío, consulta y actualización de dichos datos.

Según su artículo 31 la herramienta tecnológica será el Sistema de Consulta del Registro, al cual toda persona interesada podrá tener acceso (Artículo 33). Dicho sistema almacenará el reporte que contendrá la información de la autoridad o institución que efectuó la detención; la autoridad que tiene a su disposición a la

persona detenida; el domicilio del lugar donde se encuentra la persona detenida, y el lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención (Artículo 34).

La cancelación del registro se dará a los 5 días de que una persona sea liberada según el artículo 36. Además, en el tercero transitorio indica que los datos y demás elementos del Registro Administrativo de Detenciones pasarán a formar parte del Registro Nacional de Detenciones.

Por otra parte, dicha ley cuenta con unos lineamientos para la aplicación de la misma, en ellos se indica que comprenderá su abarcamiento desde la detención de una persona por un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa, hasta su liberación o ingreso al sistema penitenciario.

En ellos menciona que el registro inmediato constará de la primera información suministrada al RND sobre la detención o arresto de una persona y que dicho registro inmediato estará a cargo de las instituciones policiales, incluyendo a las policías de investigación o cualquier otra que realice o ejecute detenciones.

Se hace énfasis en que la información recabada deberá ser exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos personales proporcionados directamente por la persona detenida hasta en tanto se acredite lo contrario. Dicho registro inmediato deberá ser capturado dentro del término máximo de cinco horas, contadas a partir de la detención material de la persona y siempre que se encuentre bajo la custodia de la institución de seguridad pública que lo detuvo.

Los lineamientos a diferencia de la ley son muy específicos al indicar que si después de efectuado el registro inmediato no es actualizado por algún sujeto obligado, transcurridos seis días naturales, el registro será cerrado por el sistema y quedará el antecedente correspondiente. Lo que provocará que la "Secretaría a través del sistema informático del RND emitirá una alerta a la instancia de seguridad pública que realizó el registro inmediato, para que justifique la realización del registro y su falta de actualización, dando aviso al superior jerárquico de los aprehensores quienes estarán obligados a justificar esta circunstancia y realizar las actuaciones encaminadas a localizar a la persona que estuvo detenida y verificar su integridad física".

Es muy interesante mencionar que los lineamientos indican abiertamente la posibilidad de vinculación con otras bases de datos pues menciona que “El RND podrá estar enlazado con otras bases de datos del SNI a través del número de registro de la detención o mediante aquellos datos que sean compatibles entre sí” esto tendrá el objetivo de que la información pueda ser utilizada con finalidad de garantizar la seguridad pública.

### **5.6 Propuesta de Creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales**

Una vez presentadas las normativas similares que regulan registros, sistemas de información y las normativas que permitieron su existencia, nos parece que la solución para la creación de un Registro de Agresores Sexuales consistiría en llevar a cabo las reformas necesarias a fin de crearlo a nivel federal, esto nos implicaría la creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS) donde cada entidad federativa tendría la obligación de dar a conocer el resultado de sus tribunales jurisdiccionales locales en el apartado de sentenciados por delitos sexuales, dentro del cual se precisara un apartado donde se integren aquellos que sean delitos sexuales que sean cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Así como también se buscará integrar un apartado que consista en un banco de ADN para futuras investigaciones o investigaciones pendientes.

Por todo lo anterior consideramos que el registro debe de contar con una naturaleza jurídica, un objetivo, obligaciones tanto de las Secretarías de las que dependa como de los servidores públicos que manejen la información. Funcionamiento del registro, emisión de certificados de inscripción, contenido de dicho certificado, cancelaciones del registro, cancelaciones anticipadas y autoridades facultadas para ello, acceso a su información y delitos por los que procede.

Creemos que *la mención del REDAS* puede presentarse en el **artículo 127 TER Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, instalándolo como capítulo VIII, del título séptimo (del sistema nacional de información en seguridad pública), que sería agregado para que indique:

*127 TER. El redas, conforme se acuerde en la ley específica correspondiente contendrá información actualizada relativa a los sentenciados a nivel federal y estatal por delitos sexuales en donde se involucrarán los siguientes datos:*

- *-nombre, domicilio, RFC, CURP, y media filiación del sentenciado.*
- *-delito por el que fue sentenciado y condena*
- *-perfil psicológico y criminológico*
- *-Base de datos de ADN*
- *edad de la víctima al momento de la comisión del delito*

*127 QUATER. Los sistemas locales informaran al REDAS sobre nuevas condenas de manera electrónica y en tiempo real para que el mismo se mantenga actualizado.*

*Una vez inscrito en el registro, la inscripción se mantendrá por un periodo no menor a 15 años y hasta 40 años siendo la legislación específica la encargada de contemplar los periodos correspondientes a cada delito contemplado,*

*127 QUINTUS. dicho registro, tal y como lo indica la legislación específica, se encargará de otorgar un certificado de inscripción o de ausencia de la misma, el cual podrá ser solicitado tanto por las personas físicas interesadas como por la autoridad judicial competente.*

Una vez teniendo dicho registro se procedería a que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de una dependencia especializada en el manejo de dicho registro, fuese la encargada de otorgar el certificado de inscripción o de ausencia de inscripción a los interesados que pueden ser dos partes principalmente:

-Autoridad ministerial o jurisdiccional en el caso de investigación o de proceso respectivamente, cuando busque conocer si existe evidencia relacionada con el banco de ADN o reincidencia.

- Interesado; en el primer supuesto a petición de la autoridad en los casos de contraer matrimonio ya que se buscaría sea instalado como requisito para celebrarlo, por lo cual se debe reformar el artículo respectivo del CCDF a fin de hacerlo obligatorio.

Así como a petición de particular contratante en una relación laboral, es decir el futuro patrón, a manera de protección cuando el adulto tenga que convivir cotidianamente con NNA, tal es el caso de enseñanza, centros culturales u deportivos.

En el caso de la **Ley Federal del Trabajo** la reforma entonces debería ir encaminada **al artículo 132** en obligaciones patronales donde se puede agregar una fracción XXIX donde se indique:

Artículo 132...

*XXIX. Solicitar al trabajador el certificado de inscripción o ausencia de la misma en el REDAS cuando su trabajo implique el contacto directo con NNA, ello con el fin de proteger el interés superior de la infancia y adolescencia.*

Mientras que dicha contratación estará supeditada a la presentación por parte del trabajador y revisión del patrón de dicho documento público.

De la misma manera se tendría que reformar el **artículo 134** de dicha **Ley Federal del Trabajo** referente a las obligaciones del trabajador al agregar la fracción XIV

Artículo 134...

*XIV. Presentar a petición del patrón el certificado de inscripción al REDAS cuando por motivo del trabajo tenga contacto directo con NNA.*

Asimismo, en el artículo 97 del CCDF se indica que después de presentar su escrito para contraer matrimonio

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, **para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

Ahí es donde se debería de adicionar, la obligación de tramitar y obtener el certificado de inscripción o ausencia de antecedentes en el REDAS y en el RPPAS, para quedar de la siguiente manera:

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que son requisitos previos a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener:



1. certificado expedido por el propio registro civil, **para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos,**

2. Certificado expedido por el Registro Nacional de Agresores Sexuales donde se haga constar si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en dicho registro, mismo que ya contendrá la posible anotación del Registro Público de Personas agresoras sexuales de la ciudad de México.

Así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

Por lo que esta propuesta sugiere que los datos contenidos o que se vayan a incluir en el RPPAS sean incluidos en un registro nacional, y que las implicaciones federales queden como se menciona (en la Ley Federal del Trabajo, con la mención en la Ley del sistema de seguridad pública y en una ley nacional sobre el tema que será de nueva creación) mientras que las implicaciones locales se mantendrían, como es en el caso de la ley de acceso, el código penal y la ley de derechos de NNA de la CDMX.

## **5.7 Conclusiones**

Durante el capítulo se presentaron instituciones jurídicas parecidas en su conformación a la idea que tenemos de registro nacional de agresores sexuales, por lo que se revisaron cada una de ellas con la finalidad de analizar sus aciertos y en algunos casos sus errores al instituirse como sistemas de registro y se llegó a las siguientes conclusiones:

El registro de deudores alimentarios morosos tiene por finalidad llevar a cabo las inscripciones de las personas deudoras del pago de alimentos que no cumplan por un periodo de 90 días con dicha obligación, en el registro se contendrán los datos del nombre, registro federal de contribuyentes, clave única del registro de población del deudor; nombre del acreedor alimentario, datos del acta que vincula al deudor con el acreedor, número de pagos incumplidos, monto del adeudo, el órgano jurisdiccional que ordenó el registro, así como los datos del expediente o causa de donde se origina la aseveración de que dicho deudor no ha cumplido su obligación. Dentro de la legislación aplicable en la Ciudad de México se menciona

que la cancelación va a proceder una vez demostrado el cumplimiento de la obligación, además de haberse otorgado garantía con respecto al acreedor.

Las principales críticas al REDAM giran en torno a su falta de severidad y a la ausencia de consecuencias de derecho que obliguen a los deudores morosos a cumplir con su obligación alimentaria, es decir, por no encontrarse de facto una sanción o una consecuencia de la inscripción de los deudores alimentarios morosos, punto que tomamos en cuenta para nuestra propuesta del Registro Nacional de Agresores Sexuales.

El Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT) se creó con la finalidad de brindar la información a los casos donde se necesita pedir información sobre la existencia de un testamento o la ausencia del mismo al momento de llevar a cabo el proceso sucesorio, dicho registro integra la información al respecto de las notarías de cada Estado para que el acceso a la información sea más rápido y eficaz, con la finalidad de evitar dobles procedimientos o procesos nulos. Para la creación del mismo se firmaron convenios de colaboración entre la Federación y los Estados de la República acuerdo para coordinar dicha información y hacer del proceso de búsqueda más eficaz recabando todo lo relacionado con los testamentos dejados por el de cujus.

El Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales se creó siguiendo la estructura y los convenios de colaboración del RENAT, esto debido a que el actuar a nombre de otra persona necesita de certeza y seguridad jurídica, por ello la secretaria de gobernación y el colegio nacional del notariado mexicano lo propusieron, y en virtud de los convenios todos los notarios y cónsules informan al archivo de notarías y al registro público de la propiedad (o dependencia destinada a ello según la entidad federativa) del otorgamiento, revocación renuncia o finalización de un poder notarial.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública crea el sistema nacional de información, dicho sistema integra la información de instituciones policiales y de instituciones de procuración de justicia, con la finalidad de coadyuvar a salvaguardar la seguridad pública y los derechos de las personas, todo bajo el esquema de prevención, persecución y sanción de infracciones y delitos. Dentro del

mismo se establece el sistema nacional de información penitenciaria que será la base de datos de la población penitenciaria, el registro nacional de personal de seguridad pública y el registro nacional de armamento y equipo. Así como el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada.

Por su parte el registro nacional de detenciones es una base de datos que contiene la información sobre personas detenidas, sus datos vienen de autoridades facultadas para realizar detenciones en todos los niveles de gobierno y el objetivo es prevenir la violación de Derechos Humanos de las personas detenidas.

Con la anterior revisión podemos constatar que las veces que el Estado se ha interesado por legislar e implementar registros o sistemas de información, tanto a nivel nacional como local, ha logrado regular instituciones para dar cumplimiento a objetivos específicos. En este sentido, si la protección y el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes es uno de los objetivos principales de nuestro Estado, se pueden desarrollar las instituciones jurídicas pertinentes para cumplir con dicho objetivo.

Un Registro de Agresores Sexuales eficiente debería de integrar la información sobre las personas sentenciadas por delitos sexuales en cada entidad federativa por lo que serían necesarias reformas puntuales a fin de crearlo a nivel federal, esto nos implicaría la creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), dentro del cual es importante dedicar un apartado donde se integren los delitos sexuales que sean cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Además de integrar otro apartado que consista en un banco de ADN para futuras investigaciones ministeriales y judiciales o investigaciones pendientes.

El registro deberá presentarse en la ley del sistema de seguridad pública, pero su explicación y regulación deberán reservarse para una ley especial, misma que debería de ser de orden público e interés social por involucrar el tema tratado a los derechos de NNA y su protección sexual, deberá hacerse mención en él a una base de datos que se nutrirá con la información emanada de los tribunales estatales, se tiene que hacer hincapié en que el objetivo es la protección de los NNA y que se sujeta al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. En el texto de

la ley se deben recalcar las obligaciones de los Estados y de la Federación al momento de constituir, mantener y actualizar el registro, así como hacer mención al certificado de antecedentes y qué datos incluirá.

Se necesita igualmente aclarar el tiempo que durará un registro normal, las causas que den pie a la reducción en el tiempo de inscripción en el RENAS y el procedimiento para conseguirlo, así como la forma en la cual se cancelarán los registros.

De igual manera se debe de regular el acceso a los datos, que consideramos debe de ser principalmente privado y con acceso a los sujetos que comprueben relación con los agresores sexuales, como es el caso de los NNA que estén bajo su cuidado o en relación con ellos a causa de un vínculo familiar, social o escolar. Deberá precisarse las obligaciones de los servidores públicos que manejen la información y el contenido tanto del RENAS como de los certificados.

Igualmente será importante tomar en cuenta la creación del banco de ADN y su objetivo, así como el procedimiento para que los NNA involucrados puedan acceder a la solicitud de datos de dicho registro. Y finalmente considerar el catálogo de delitos que serán motivos de inscripción en el registro.

Así mismo se prevé que la anotación de un agresor sexual en el registro tenga implicaciones en el ámbito laboral impidiendo el acceso de esta persona a desempeñar un trabajo donde tenga contacto directo y constante con niños, niñas y adolescentes, lo cual agrega reformas a la Ley Federal del trabajo; mientras que las implicaciones civiles serían materia local, por lo cual se propone reformar el Código Civil del Distrito Federal para hacer necesaria la presentación del certificado de inscripción o ausencia de la misma en el RENAS, para las personas que pretendan contraer matrimonio, esto como una forma de visibilizar la situación ante su pareja y futuro cónyuge. Al término del presente capítulo se incluye como anexo nuestra propuesta legislativa.

## CONCLUSIONES GENERALES

Las familias (utilizando el plural debido a la proliferación de diversos tipos de estructuras familiares) son la base de la sociedad, por lo cual el Estado busca regular y proteger a sus miembros, sobre todo a los que por sus características y circunstancias personales puedan hallarse dentro de grupos de vulnerabilidad.

El derecho de familias o derecho familiar como tradicionalmente se le conoce, es la disciplina encargada de estudiar tanto a las normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas dentro de los grupos familiares, siendo uno de los objetivos principales garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA).

Dentro del mismo sector es indispensable distinguir entre niñez y adolescencia pues cada una de estas etapas presenta particularidades específicas, por un lado, en la niñez los esfuerzos deben estar enfocados en la formación, educación y protección de niñas y niños, mientras que en la adolescencia se debe alentar el crecimiento y la autonomía progresiva en la toma de decisiones de los sujetos, respetando su capacidad de elección y su libre desarrollo de la personalidad.

Dentro del marco jurídico que regula los derechos de los NNA tenemos la convención de los derechos de los niños que, si bien es el instrumento internacional más importante en la materia, aun puede mejorar su visión y desarrollar mecanismos de control más específicos en relación con las acciones tomadas por sus miembros.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da importancia superlativa a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y con ello se hacen exigibles los derechos ahí contenidos.

Igualmente es en la Carta Magna donde se hace referencia al principio de interés superior de la niñez, vital en la comprensión de las instituciones y prerrogativas en favor de los NNA.

La ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene aciertos como introducir en su texto la diferencia entre los conceptos de niñez y adolescencia, además de concretizar los principios rectores entre los que destacan

la autonomía, el principio pro persona y el interés superior. Se cambia el enfoque a una ley de tipo garantista que deja de lado el proteccionismo y establece a los NNA como sujetos de derecho.

Dentro de los derechos más importantes otorgados a los NNA se encuentran el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud, a la integridad física y mental, de acceso a la información y los derechos sexuales.

Es obligación del Estado no sólo promover y respetar dichos derechos sino proteger y garantizarlos, siendo que, si alguno de estos derechos ha sido transgredido, será su deber investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Dentro del ámbito de la prevención de dichos derechos es donde se enmarca la creación de un Registro Nacional de Agresores sexuales como herramienta para evitar la reincidencia y almacenar la información relativa a las personas que han ido condenadas por delitos de índole sexual.

La violencia se ha generalizado, afectando incluso los círculos sociales más cercanos y las instituciones básicas para la sociedad, como es el caso de las familias y las relaciones que se presentan en su interior.

La agresión sexual se ha convertido en una de las formas más comunes de violencia, atentando contra los derechos básicos de las personas como la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad.

Existe un doble discurso referente al tema de la violencia sexual, por un lado siendo los delitos sexuales de los más recriminados por las sociedades occidentales, pero revictimizando constantemente las víctimas tanto a nivel social como institucional.

Tanto los movimientos feministas como los movimientos en defensa de los NNA, han logrado visibilizar la inmensa violencia sexual existente contra este grupo.

A pesar de existir síntomas específicos de la agresión sexual, no se puede desestimar la declaración de una víctima que no los presente inmediatamente, pues el impacto de la agresión lleva a que sus víctimas denuncien en ocasiones pasados muchos años o cuando han logrado resignificar los eventos y consideran que pueden enfrentar el largo proceso judicial.

Si bien tenemos un catálogo amplio de delitos, todo ello es derecho sancionador y poco se ha hecho en favor de la prevención y la educación en estos temas, al ser envueltos entre mitos y tabúes.

Uno de esos mitos es que los NNA se encuentran seguros en casa o en sus círculos más cercanos, pues se ha encontrado que una alta cantidad de agresores provienen justamente de estos grupos cercanos.

Los agresores sexuales no siguen el estereotipo que se tiene socialmente de ellos, no todos son depredadores sexuales o sociópatas trastornados fácilmente reconocibles, sino que la gran mayoría cuenta con buena estima social y se muestran agradables ante la comunidad y sus potenciales víctimas.

La reincidencia en estos delitos oscila entre el 11 y 17 por ciento, sin embargo, su erradicación se justifica en la gravedad del delito y el impacto físico-emocional sobre la víctima.

La agresión sexual irrumpe con el desarrollo normal de los NNA, en casos donde se omite el tratamiento de dicha víctima se puede presentar un futuro agresor en potencia, en este sentido las familias juegan un papel importante al acompañar al NNA en la atención psicológica y jurídica.

El derecho debe auxiliarse de la multidisciplina al enfrentarse a estas agresiones de índole sexual.

La familia, el Estado y el Derecho deben salvaguardar la integridad de los NNA, buscando prevenir las agresiones sexuales.

Los registros de agresores sexuales, aparte de sistematizar la información referente a los agresores sexuales, pueden tener las funciones de inhabilitación para el trabajo y de ayuda a la investigación.

La vinculación del registro y los antecedentes como agresor sexual con el Derecho laboral, debe de ser tomada en cuenta para beneficio de la protección de los NNA. Dicha la inhabilitación debe poder ser reducida mediante peritaje psicológico cada determinado tiempo según el caso específico.

En nuestro país cuando las personas pretenden contraer matrimonio se solicita la constancia del registro de deudores alimentarios morosos, dicha constancia contiene un antecedente de inscripción (o la falta de este) para que la

pareja, futuro cónyuge, sepa el modo de comportamiento en lo referente al cumplimiento de obligaciones alimentarias.

La propuesta es que se pueda solicitar al momento de contraer matrimonio el antecedente en el registro de agresores sexuales por parte de los futuros cónyuges para visibilizar tal situación ante la pareja y la familia de ésta.

La instauración del registro de agresores sexuales es necesaria en el Estado Mexicano, vinculándose con el Derecho Penal, con el Derecho Familiar y con el Derecho Laboral.

Derivado de la obligación del Estado de proteger a la familia y a los NNA expidiendo legislación que garantice sus derechos, se considera necesaria la regulación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales.

Se habla de un Registro Nacional por la necesidad de comunicación entre las entidades respecto a este tema y por la trascendencia de establecer un sistema que permita a las autoridades locales (y particulares específicos) acceder tanto al registro como a sus registrados.

El registro de deudores alimentarios morosos tiene por finalidad llevar a cabo las inscripciones de las personas deudoras del pago de alimentos que no cumplan por un periodo de 90 días con dicha obligación. El REDAM ha sido criticado por su falta de severidad y por la ausencia de consecuencias de derecho que obliguen a los deudores morosos a cumplir con su obligación alimentaria.

El Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT) se creó con la finalidad de brindar la información sobre la existencia de un testamento o la ausencia del mismo al momento de llevar a cabo el proceso sucesorio. Dicho registro integra la información al respecto de las notarías de cada Estado para que el acceso a la información sea más rápido y eficaz, con la finalidad de evitar dobles procedimientos o procesos nulos.

El Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales se creó siguiendo la estructura y los convenios de colaboración del RENAT, esto debido a que el actuar a nombre de otra persona necesita de certeza y seguridad jurídica, teniendo conocimiento del otorgamiento, revocación renuncia o finalización de un poder notarial.



La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública crea el sistema nacional de información, dicho sistema integra la información de instituciones policiales y de instituciones de procuración de justicia. Dentro del mismo se establece el sistema nacional de información penitenciaria, el registro nacional de personal de seguridad pública y el registro nacional de armamento y equipo. Así como el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada.

Por su parte el registro nacional de detenciones es una base de datos que contiene la información sobre personas detenidas, sus datos vienen de autoridades facultadas para realizar detenciones en todos los niveles de gobierno y el objetivo es prevenir la violación de Derechos Humanos de las personas registradas.

El Estado se ha interesado por legislar e implementar registros o sistemas de información, tanto a nivel nacional como local, por lo cual, si la protección y la garantía de los derechos de niñas, niñas y adolescentes es uno de los objetivos principales de nuestro Estado, se pueden desarrollar las instituciones jurídicas pertinentes para cumplir con dicho objetivo.

Un Registro de Agresores Sexuales eficiente debería de integrar la información sobre las personas sentenciadas por delitos sexuales en cada entidad federativa por lo que serían necesarias reformas puntuales a fin de crearlo a nivel federal, esto nos implicaría la creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS).

El registro deberá presentarse en la ley del sistema de seguridad pública, pero su explicación y regulación deberán reservarse para una ley especial, misma que debería de ser de orden público e interés social por involucrar el tema tratado a los derechos de NNA y su protección sexual.

Deberá conformarse una base de datos que se nutrirá con la información emanada de los tribunales estatales, igualmente se deberá recalcar las obligaciones de los Estados y de la Federación al momento de constituir, mantener y actualizar el registro.

Será necesaria la mención del certificado de antecedentes y qué datos incluirá, así como aclarar el tiempo que durará un registro normal, las causas que

den pie a la reducción en el tiempo de inscripción en el RENAS y el procedimiento para conseguirlo, además de la forma en la cual se cancelarán los registros y el procedimiento para que los NNA involucrados puedan acceder a la solicitud de datos de dicho registro

Igualmente será importante la creación del banco de ADN dentro del mismo registro y su objetivo que estará vinculado tanto con la investigación de delitos pendientes por resolver como con futuras investigaciones. Y considerar el catálogo de delitos que serán motivos de inscripción en el registro.

Por último consideramos que es esencial que la inscripción en el registro tenga implicaciones en el ámbito laboral, esto al impedir el acceso de esta persona inscrita a desempeñar un trabajo donde tenga contacto directo y constante con niños, niñas y adolescentes, lo cual implica reformas a la Ley Federal del trabajo; por otro lado las implicaciones civiles serían materia local, por lo cual se propone reformar el Código Civil del Distrito Federal para hacer necesaria la presentación del certificado de inscripción o ausencia de la misma en el RENAS, para las personas que pretendan contraer matrimonio, esto como una forma de visibilizar la situación ante su pareja y futuro cónyuge.

## ANEXO 1

### Propuesta de Ley del registro nacional de agresores sexuales

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, por medio de ella se busca la coordinación entre los niveles de gobierno para conformar el registro y ordenar la información contenida en él. Federación y Estados se comprometen a colaborar en la creación y mantenimiento de dicho registro.

**Artículo 2.** Se entenderá en la presente ley:

Agresión sexual: Conducta típica, antijurídica, culpable y punible que tiene por objetivo menoscabar la integridad biopsicosocial de un individuo afectando su libre ejercicio de la sexualidad.

Agresor sexual: persona que ha sido sentenciada por comisión de delito de características sexuales.

Certificado: Certificado de inscripción o ausencia de la misma en el registro.

Ley: Ley del registro nacional de agresores sexuales

Registro: registro nacional de agresores sexuales

Secretaría: Secretaría de seguridad pública y protección ciudadana

Sujetos obligados: servidores públicos, encargados en el tratamiento y manejo de la información.

**Artículo 3.** El registro nacional de agresores sexuales es una base de datos donde se contendrá la información de las personas agresoras sexuales en la república mexicana, mismos que se almacenarán y servirán para generar políticas públicas de prevención de delitos sexuales, en especial las enfocadas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicho registro se encargará de la expedición del certificado de antecedentes de agresiones sexuales.

**Artículo 4.** El objetivo del registro es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes, al considerar la posibilidad de reincidencia de las personas agresoras sexuales. Especialmente busca la protección de los derechos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho de prioridad, todo bajo el marco del interés superior de la niñez y la adolescencia.

**Artículo 5.** Entre las facultades de la secretaria de seguridad pública se encuentran:

- I. Almacenar, administrar y manejar la información que deba registrarse en el Registro y que sea proporcionada por las autoridades locales.
- II. Implementar, administrar y operar el sistema electrónico de consulta del Registro en coordinación con los Estados de la Republica.
- III. Dar de alta las claves de acceso para los servidores públicos operadores del Registro y para aquellos que pueden acceder a la base de datos ampliada.
- IV. Requerir la información estatal referente a sentencias relacionadas a delitos sexuales para llevar a cabo su incorporación al Registro.

**Artículo 6.** Son obligaciones de los estados y de la federación contribuir a la conformación, organización y actualización semanal del registro, ordenando a través de los tribunales estatales o su área especializada correspondiente que se brinde la información necesaria sobre las sentencias relacionadas con delitos sexuales.

**Artículo 7.** El registro de un agresor sexual contendrá los siguientes datos

- I. nombre, domicilio, RFC, CURP, y media filiación del sentenciado.
- II. delito por el que fue sentenciado y condena
- III. perfil psicológico y criminológico
- IV. Base de datos de ADN
- V. Edad de la víctima al momento de la comisión del delito
- VI. Modus operandi

**Artículo 8.** Se procederá a la cancelación de la inscripción en el registro únicamente por orden del juez una vez que el sentenciado haya cubierto el tiempo que le fue impuesto en la sentencia.

**Artículo 9.** Los sistemas, tribunales y registros locales, en su caso, informaran al REDAS sobre nuevas condenas de manera electrónica y en tiempo real para que el mismo se mantenga actualizado. La inscripción en el registro irá de 10 a 40 años dependiendo de las circunstancias específicas del caso, atendiendo en todo momento a factores como la escolaridad de agresor, costumbres y creencias, reincidencia, edad de la víctima y modus operandi.

**Artículo 10.** La inscripción en el registro se podrá reducir en una quinta parte de la sentencia original cuando durante su reclusión el sentenciado se haya sometido a

tratamiento psicológico o psiquiátrico y lo haya concluido satisfactoriamente según el especialista encargado del mismo.

**Artículo 11.** Tendrán acceso a la información del registro las autoridades jurisdiccionales y el interesado. En el caso de los particulares tendrán acceso los empleadores, familiares y NNA que argumenten la convivencia con el probable agresor sexual, estos podrán obtener la información del certificado de inscripción a través de las oficinas regionales del Registro.

**Artículo 12.** Los sujetos que organizan y ordenan la información están obligados a salvaguardar dicha información bajo estricto resguardo, no otorgándola sin justificación y cuidando en todo momento los datos personales de las personas registradas.

**Artículo 13.** La secretaría en coordinación con los Estados de la república, pondrán en función una plataforma digital donde se podrá acceder a la información por número de registro o nombre del agresor sexual.

**Artículo 14.** El registro será el encargado de expedir un certificado donde conste la inscripción o ausencia de la misma de las personas que soliciten dicha información.

**Artículo 15.** El certificado contendrá los siguientes datos:

- I. Existencia o ausencia de la anotación de la persona en el REDAS.
- II. Nombre y domicilio
- III. Delito cometido, año de comisión y sentencia
- IV. Edad de la víctima.

**Artículo 16.** Los sujetos obligados cuidaran y protegerán que los datos personales de las víctimas no se filtren, con excepción de la edad.

**Artículo 17.** Los sujetos obligados se conducirán por los principios de legalidad, transparencia, rectitud, profesionalismo, eficiencia, honradez, imparcialidad e integridad.

**Artículo 18.** Será obligación del agresor sexual actualizar su domicilio en el registro una vez que haya terminado su reclusión. En caso de no cumplir con la obligación señalada, cualquier beneficio de cancelación de inscripción en el registro será retirado. El registro tiene la capacidad de librar oficios a las autoridades correspondientes a fin de solicitar el nuevo domicilio del agresor sexual.

**Artículo 19.** Los empleadores tienen la obligación de solicitar el certificado de antecedentes en el registro al momento de realizar la contratación. Misma que estará sujeta a la ausencia de inscripción en dicho registro para los trabajos que tengan contacto continuo con niñas, niños y adolescentes. Lo anterior según lo establezca la ley de la materia.

**Artículo 20.** Las personas físicas al momento de solicitar empleo relacionado con niñas, niños y adolescentes deberán entregar al futuro empleador el certificado de no inscripción en el Registro. Lo anterior según lo establezca la ley de la materia.

**Artículo 21.** Las autoridades jurisdiccionales en cooperación con el ministerio público y las autoridades penitenciarias recolectarán, manejarán, procesarán y almacenarán la información relacionada con el ADN del agresor. Con la misma se formará un banco de datos dentro del mismo registro que servirá de apoyo para futuras investigaciones tanto ministeriales como jurisdiccionales.

**Artículo 22.** El objetivo de contar con el banco de ADN dentro del registro es que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales puedan acceder a su información para posibles investigaciones pendiente o futuras, donde se pudiera presentar la participación del agresor sexual.

**Artículo 23.** Los Estados a través de sus tribunales y sus subsecretarías de asuntos penitenciarios proporcionaran los datos recibidos semanalmente acerca de sentencias dictadas a agresiones sexuales.

**Artículo 24.** Los servidores públicos obligados, encargados de salvaguardar la información, que hicieren mal uso de ella tendrán que responder por la responsabilidad civil, penal y administrativa que dicha conducta ocasione.

**Artículo 25.** La cancelación solo procederá por orden jurisdiccional, ya sea por cumplimiento del periodo de inscripción o por beneficio de culminación adelantada.

**Artículo 26.** Para que las niñas, niños y adolescentes obtengan información del registro no necesitaran representación jurídica, su petición será escuchada en la oficina regional y evaluada por los servidores públicos, quienes darán respuesta a la misma en un plazo de 3 días hábiles.

**Artículo 27.** Serán considerados para su inscripción en el registro las personas sentenciadas por los delitos de violación, violación equiparada, abuso sexual,

incesto, turismo sexual, lenocinio, trata de blancas, pornografía, corrupción de menores, así como los delitos de acoso y hostigamiento sexual cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.

## Bibliografía

- Adame López, Ángel Gilberto (coord.), “Las peculiaridades de las últimas reformas sobre matrimonio y concubinato en el Distrito Federal” en *Homenaje al Doctor Julián Güitrón Fuentesvilla*, México, Colegio de profesores de derecho civil, Facultad de Derecho UNAM, 2015.
- Ariés, Philippe, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, México, Ed. Taurus, 1973.
- Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, México, Oxford University Press, 2015.
- Barreda Solorzano, Luis, *¿Qué es esta monstruosidad? La violación, consideraciones criminológicas y análisis jurídico*, México, Ed. cal y arena, 2012.
- Bauman Zigmunt, *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, segunda reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Bringiotti, María et al, “Prevalencia del abuso sexual infantil”, en *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia*, Bringiontti María (comp.), Buenos Aires, Editorial Lugar, 2015.
- *Buenaventura Delgado*, Criado, *Historia de la infancia*, España, Editorial Ariel, 2000.
- Campbell Tom, “Los derechos del menor en tanto que persona, niño, joven y futuro adulto”, en *Derechos de los niños. Una contribución teórica*, Fanlo Isabel (Comp), México, Ed. Fontamara, 2008.
- Cardona Llorens Jorge, en *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, Coord. Nuria González, México, Porrúa, 2012.
- Cassinari, María, “Historia de la familia y la infancia”, en *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia*, Bringiontti María (comp.), Buenos Aires, Editorial Lugar, 2015.
- Clemente Díaz, Miguel, *Psicología para juristas*, España, Editorial Síntesis, 2014.



- Dávila Gómez, David, Régimen de separación de bienes. La compensación para el caso de divorcio, México, Porrúa-Colegio de notarios del DF, 2014.
- De Beauvoir Simone, *El segundo sexo*, 6ª reimpresión, México, Editorial Debolsillo, 2016.
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, Derecho civil. Familia, Porrúa, México, 2008.
- Dworkin Ronald, Los derechos en serio, 2ª edición, Barcelona, Editorial Ariel, 1989.
- Engels, Federico, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, México, editorial diario público, 2010.
- Espinar Vicente, José María, “Consideraciones en torno al libre desarrollo de la personalidad desde un planteamiento social”, en *El libre desarrollo de la personalidad*, García San Miguel (coord.), España, E. Unión de Alcalá, s/f.
- Espinosa Damián, Giseal y Lau Jaiven, Ana, “Introducción” en *Un fantasma recorre el siglo: Luchas feministas en México 1910-2010*, Espinosa Damián y Lau Jaiven (Coord.), 1ª reimpresión, México.
- Fernández Moya Jorge, En busca de resultados: Una introducción a las terapias sistémicas, Editorial de la universidad del Aconcagua, 2ª ed, argentina, 2006.
- Finkelhor, David, Abuso sexual al menor, México, Editorial Pax, 2004.
- Foucault, Michel, *El poder, una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida*, México, Siglo XXI editores.
- Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho civil*, 13ª edición, México, Porrúa, 1994.
- García San Miguel, Luis, “Sobre el paternalismo”, en *El libre desarrollo de la personalidad*, García San Miguel (coord.), España, E. Unión de Alcalá, s/f.
- González Jiménez Eva María, Peña Castillo Reyna Faride, “Evaluación del riesgo y reincidencia en agresores sexuales sentenciados: implicaciones para las víctimas”, *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2010, vol. 6, núm. 2, julio-diciembre.

- González Martín, Nuria (coord.), “Un acercamiento a las nuevas estructuras familiares: la adopción homoparental”, en *El derecho de familia en un mundo globalizado*, México, Porrúa, 2007.
- González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, *El interés superior del menor en el marco de la adopción y el tráfico internacional. Contexto mexicano*, México, UNAM-IIJ, 2011.
- González Martín, Nuria, “Un acercamiento a las nuevas estructuras familiares: la adopción homoparental”, en *El derecho de familia en un mundo globalizado*, González Martín, Nuria (coord.), México, Porrúa, 2007.
- Grossman, Cecilia y Martínez Alcorta, Irene, *Familias ensambladas. Nuevas uniones después del divorcio*, Buenos aires, Editorial Universidad, 2000.
- Guerra Cristóbal, Farkas Chamarrita, “Sintomatología en víctimas de abuso sexual: ¿son importantes las características “objetivas” del abuso?”, *Revista de Psicología*, Universidad de Chile, Santiago, 2015, vol. 24, núm. 2.
- Guinsberg Blanck, Enrique, Introducción a las nociones de “salud” y “enfermedad mental”, en *El sujeto y el campo de la salud mental*, Paz Zarza (coord.), México, UAM, 2009.
- Gutiérrez Juárez, Laura Angelica, “Eficacia y garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria”, en *Revista de Derecho Privado*, UNAM-IIJ, México, cuarta época, 2013, numero 4, julio-diciembre.
- Hacia la garantía efectiva de los derechos niñas, niños y adolescentes. Comisión interamericana de derechos humanos. O.E.A.
- Herdt, Gilbert y Koff, Bruce, *Gestión familiar de la homosexualidad*, Barcelona, Edicions Bellatierra, 2002.
- Herrero Oscar, “¿Por qué no reincide la mayoría de los agresores sexuales?”, *Anuario de Psicología Jurídica*, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, 2013, vol. 23.
- Kennedy, Duncan, *Abuso sexual y vestimenta sexy*, México, Siglo XXI editores, 2016.

- Lau Jaiven, Ana, “Emergencia y trascendencia del neofeminismo”, en *Un fantasma recorre el siglo: Luchas feministas en México 1910-2010*, Espinosa Damián y Lau Jaiven (Coord.), México, 1ª reimpresión, Ed Ítaca, 2013.
- MacCormick Neil, “Los derechos de los niños. Un test para las teorías de los derechos”, en *Derechos de los niños. Una contribución teórica*, Fanlo Isabel (Comp), México, Ed. Fontamara, 2008.
- Marshall, William, *Agresores sexuales*, España, Editorial Ariel, 2001.
- Martell Gómez, Alberto, *Análisis penal del menor*, México, Editorial Porrúa, 2003.
- Martínez Roaro, Marcela, *Derechos y delitos sexuales y reproductivos*, México, Porrúa, 2000.
- Méndez Costa, María Josefina, *Los principios jurídicos en las relaciones de familia*, Rubinzal-Culzoni editores, Buenos Aires, 2006.
- Montejo Rivero, Jetzabel Mireya, *La capacidad progresiva de niños niñas y adolescentes*, Colombia, Editorial Temis, 2015.
- Montoya Pérez, María del Carmen, “El registro de deudores alimentarios morosos”, en *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil del Distrito Federal*, Domínguez Martínez y Sánchez Barroso(Coords.), Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, México, UNAM, 2012.
- Moreno Trujillo, Eulalia, “Actuaciones de protección del menor” en *Protección jurídica del menor*, Asociación de letrados de la junta de Andalucía, España, Editorial Comares, 1997.
- Mourineau, Martha e Iglesias, Román, *Derecho romano*, 4ª edición, México, Oxford University Press, 2000.
- Nava Tovar, Alejandro, *La institucionalización de la razón*, México, Ed. Anthropos-UAM, 2015.
- Orta García, María Elena, “Regulación del divorcio en el Distrito Federal”, en *Temas de Derecho Civil en homenaje al Doctor Jorge Mario Magallón Ibarra*, México, Porrúa, 2011.

- Ortega Velázquez, Elisa, “Estándares para niños, niñas y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el sistema interamericano de derechos humanos”, en *Colección estándares del sistema interamericano de derechos humanos: miradas complementarias desde la academia*, México, 2017, número 2, UNAM-IIJ-CNDH.
- Papalia Diane, Wendkos Sally, Duskin Ruth, *Psicología del desarrollo: De la infancia a la adolescencia*, 11ª edición, México, McGraw Hill, 2009.
- Petrzalová, Jana, *El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea*, México, Plaza y Valdés Editores, 2013.
- Podesta, Martha del Carmen y Rovea Ofelia, *Abuso sexual infantil intrafamiliar: un abordaje desde el trabajo social*, Argentina, Editorial espacio, 2012.
- Robles Morchón, Gregorio, “El libre desarrollo de la personalidad”, en *El libre desarrollo de la personalidad*, García San Miguel (coord.), España, E. Unión de Alcalá, s/f.
- Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social*, Barcelona, RBA Coleccionables.
- Saucedo González Irma y Huacuz Elías María, “Movimientos contra la violencia hacia las mujeres”, en *Un fantasma recorre el siglo: Luchas feministas en México 1910-2010*, Coord. Espinosa Damian y Lau Jaiven, 1 reimpresión, México, Ed. Ítaca, 2013.
- Selvini Palazzoli, Cirillo, D’etorre, et al, *El mago sin magia*, 5ª reimpresión, Argentina, Paidós educador, 2004.
- Sottoli Susana, en *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, González Nuria (Coord.), México, Porrúa, 2012.
- Tapia Rodríguez Mauricio, Principios, reglas y sanciones del derecho de las familias, *Derecho de familia*, revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia, Grosman, Lloveras, Kemelnajer et al. Ed. Abeledo Perrot, julio de 2018, número 85, Buenos Aires.

- Teubal Ruth et al, “Madres protectoras: El proceso de descubrimiento del abuso sexual intrafamiliar”, en *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia*, Bringiontti María (comp.), Buenos Aires, Editorial Lugar, 2015.
- Valenzuela Reyes, Maria Delgadina, *Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. ¿Utopía o realidad? 2ª edición*, Porrúa, México 2015.
- Vélez Renato, *Abuso sexual infantil: estrategias para detectarlo, prevenirlo y hablarlo*, México, Ed. Trillas, 2013.
- Visir Patricia et al, “La interrelación socio-terapéutica-jurídica”, en *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia*, Bringiontti María (comp.), Buenos Aires, Editorial Lugar, 2015.
- Volnovich Jorge y Nicolas Fariña, *Infancia, subjetividad y violencia. 200 años de historia*, Buenos Aires, Ed. Lumen-Hvmanitas, 2010.
- Wellman Carl, en *Derechos de los niños. Una contribución teórica*, Fanlo Isabel (Comp.), México, Ed. Fontamara, 2008.
- Zambrano Virginia, “Ex facto oritur ius, La metamorfosis de los modelos familiares”, en *Derecho de familia, revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, Grosman, Lloveras, Kemelnajer et al. Ed. Abeledo Perrot, julio de 2018, número 85, Buenos Aires.
- Zavala Pérez, Diego, *Derecho familiar*, 2ª edición, México, Porrúa, 2008.

#### Jurisprudencia

- Tesis 1a./J. 4/2019, Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Su dimensión externa e interna. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Tomo I, febrero de 2019.
- Tesis P. LXVI/2009, Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXX, diciembre de 2009.

## Recursos de internet

- Congreso de Chile aprueba ley que hace imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (5 de julio de 2019), CNN en español, consultado el 25 de julio de 2019 en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/05/congreso-de-chile-aprueba-ley-que-hace-imprescriptibles-los-delitos-sexuales-contra-menores/>
- Correa, Raúl, Hay 17 diferentes formas de familia, *Gaceta UNAM*, Ciudad de México, 20 de mayo de 2019, número 5,052, p. 7, disponible en línea: <https://www.gaceta.unam.mx/index/wp-content/uploads/2019/05/200519.pdf>
- De Miguel, Rafa (18 de octubre de 2018), Reino Unido e Interpol crean un registro de abusadores sexuales para impedir su acceso a las ONG, *El País*, consultado el 10 de septiembre de 2019 en: [https://elpais.com/sociedad/2018/10/18/actualidad/1539849028\\_771512.html](https://elpais.com/sociedad/2018/10/18/actualidad/1539849028_771512.html)
- Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México, Estudio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).
- Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México, Estudio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), donde se hace una relación de las denuncias realizadas en el quinquenio mencionado (83,463 en 15 procuradurías estatales y PGR) y la estimación de la cifra negra de delitos en México (94.1% para delitos sexuales), según otro estudio realizado por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE).
- Diccionario de la Real Academia Española.
- López Romo, Heriberto, Los once tipos de familia en México, Datos Diagnósticos Tendencias, ciudad de México, octubre 2016. Disponible en línea: [http://www.amai.org/revista\\_amai/octubre-2016/AMAI\\_47\\_OCTUBRE\\_2016.pdf](http://www.amai.org/revista_amai/octubre-2016/AMAI_47_OCTUBRE_2016.pdf)
- Maritano, Ana Paula, (7 de marzo de 2019), Registro de ofensores sexuales, la inhabilidad será perpetua, *Diario Jurídico*, consultado el 25 de

julio de 2019 en: <https://www.diariojuridico.com/chile-registro-de-ofensores-sexuales-la-inhabilidad-sera-perpetua/>

- Registro de abusadores (18 de marzo de 2109), la Nación, consultado el 25 de agosto de 2019 en: <https://www.lanacion.com.ar/editoriales/registro-de-abusadores-nid2229573>
- Registro de pedófilos: más de siete mil personas no pueden trabajar con menores de edad (27 de diciembre de 2018), Tele13, consultado el 30 de septiembre de 2019 en: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/mas-7-mil-personas-no-pueden-trabajar-menores-delitos-sexuales>
- Rincón, Reyes, (3 de octubre de 2018), 45,000 personas no pueden trabajar con niños por sus delitos sexuales, El País, consultado el 22 de septiembre de 2019 en:  
[https://elpais.com/sociedad/2018/10/02/actualidad/1538506886\\_823832.html](https://elpais.com/sociedad/2018/10/02/actualidad/1538506886_823832.html)